

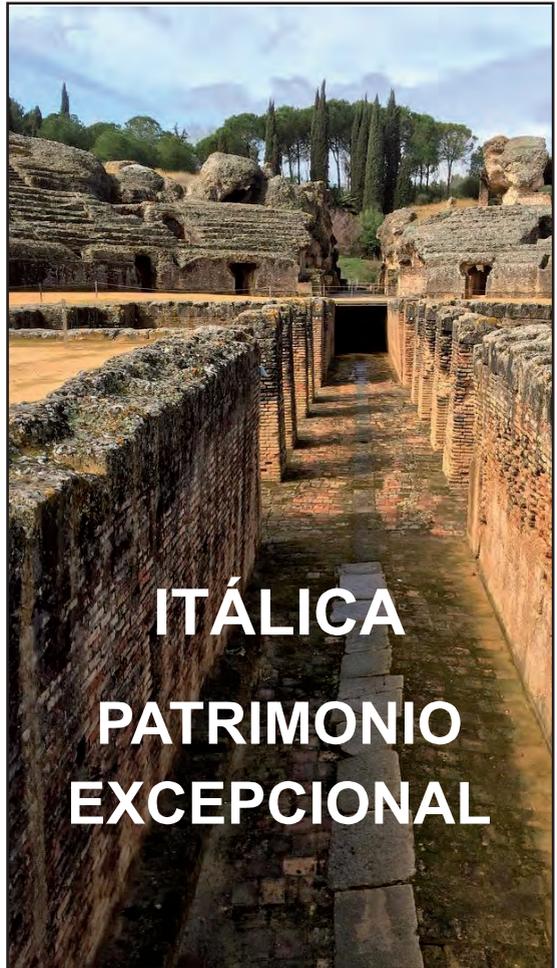
La Buhaira

3ª Época

Revista del Decanato Territorial
de Andalucía Occidental
Núm. 17 - Marzo 2018



**MANUEL OLIVENCIA
MAESTRO DE TODOS**



**ITÁLICA
PATRIMONIO
EXCEPCIONAL**

**NUEVA JUNTA DIRECTIVA DEL
DECANATO DE ANDALUCÍA OCCIDENTAL**

Nueva Época



Registadores
DE ESPAÑA

LA BUHAIRA

DIRECTOR

Antonio Carapeto Martínez

EDITA

Decanato Territorial de
Andalucía Occidental

Administración y Redacción

Avda. de la Buhaira, 15
41018 SEVILLA
Tel. 954539625
Fax 954540618
decanato.andaluciaoccidental@
registradores.org

Colaboradores

Juan José Jurado Jurado
Eduardo Ruiz del Portal Ruiz-
Granados
José M^a Espinosa Vizcaíno
Sara Gómez López
Luis Arroyo Bermejo
José Beltrán Fortes
Alberto Casas Rodríguez
José Ángel Ruciero Pérez
Ignacio Blanco Fueyo
José Domingo Vilaplana
Guerrero
Manuel Galán Ortega
Antonio Pau Pedrón
Bernando Perriñán Gómez
Javier Lasarte Álvarez
Macarena Olivencia
Francisco Ballester
Joaquín Cuesta
José Luis Ballester
Rafael Monsalve
José Moya
Rafael Hidalgo
Daniel Fernández
Eduardo Caruz
Eduardo Sánchez-Ramade
Juan Casal

Depósito legal: SE 1334-2014

Imprime: Magenta Diseño, S.L.

La Buhaira no se responsabiliza
del contenido de los artículos ni
de las opiniones de sus
colaboradores.

Opinión

Publicidad registral de suspensiones y quiebras. D. Manuel Olivencia Ruiz, *por José M^a Espinosa Vizcaíno*..... Pág. 4
Novedades tributarias introducidas por la Ley de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, *por Eduardo Ruiz del Portal Ruiz-Granados*..... Pág. 12

In memoriam

En recuerdo de D. Manuel Olivencia, *por Manuel Galán Ortega*..... Pág. 18
Manuel Olivencia, *in memoriam*, *por Antonio Pau Pedrón*..... Pág. 20
En la muerte del profesor Olivencia, *por Bernardo Perriñán Gómez*..... Pág. 22
El profesor Olivencia, *in memoriam*, *por Javier Lasarte Álvarez*..... Pág. 25
A don Manuel, de su familia del despacho..... Pág. 27

Reseña de normativa y jurisprudencia, *por Juan José Jurado Jurado*..... Pág. 37

Actividad Institucional

Reunión en la Consejería de Justicia, *por la redacción*... Pág. 59

Vida corporativa

Nueva Junta Directiva..... Pág. 60
Presentación del Anteproyecto de la nueva Ley Urbanística de Andalucía, *por Sara Gómez López*..... Pág. 61

Academia Hipotecaria Andaluza

Derecho Mercantil. Tema XXXVII, *por la redacción*..... Pág. 63

Varia

Los filósofos y la propiedad: Friedrich Hayek, *por Luis Arroyo Bermejo*..... Pág. 72
Itálica, un patrimonio arqueológico excepcional, *por José Beltrán Fortes*..... Pág. 79
César y los piratas, *por Alberto Casas Rodríguez*..... Pág. 86
José Tomás "El deseado", *por José A. Ruciero Pérez*... Pág. 89
Un político cordobés, *por la redacción*..... Pág. 91
Jornada sobre Diversidad sexual, *por la redacción*..... Pág. 97
Ingreso en la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba de D. Manuel Galán Ortega, *por la redacción*..... Pág. 98
Torneo triangular de fútbol, *por Ignacio Blanco Fueyo*.. Pág. 100
El pensamiento de Camilo J. Cela, *por José Domingo Vilaplana Guerrero*..... Pág. 102



PUBLICIDAD REGISTRAL DE SUSPENSIONES Y QUIEBRAS. D. MANUEL OLIVENCIA RUIZ

por José M^a Espinosa Vizcaíno

La reciente e inesperada pérdida de Don Manuel Olivencia Ruiz ha dejado un vacío enorme en el mundo académico, jurídico y social de nuestro país. En efecto, se han destacado en estos duros momentos todas las facetas de su múltiple, brillante y diversa personalidad. Su exitosa carrera académica, de la mano de su mentor Joaquín Garrigues y su maestro Francisco Candil. Obtiene la cátedra de derecho mercantil en Sevilla en 1960. Su ejemplar ejercicio de la abogacía, en un mundo profesional en el que destacó en innumerables litigios nacionales e internacionales.

Su prestigioso bufete –Olivencia-Ballester– se integra en 2006 en el despacho de Cuatrecasas, donde fue vice-presidente D. Manuel.

Su proyección internacional fue importantísima. Participa en la comisión de la ONU para el derecho mercantil internacional, fue miembro de la corte de arbitraje, de la cámara de comercio internacional de París, participó y fue miembro de la UNCITRAL, destacó su figura, también internacionalmente, en el derecho de los seguros.

Ejerció cargos académicos, Decano de la facultad, cargos políticos, fue subsecretario. Es académico de varias corporaciones, participó destacadamente en la exposición universal de Sevilla de 1992. Ha obtenido por su exitosa trayectoria reconocimientos como la gran Cruz de San Raimundo de Peñafort, de Alfonso X el Sabio, etc. etc.

Es el creador y deja numerosos discípulos de gran valía de una escuela “andaluza de derecho mercantil”. De su ingente producción científica, destacó sobremanera el ser el encargado, junto a otro ilustre desaparecido Aurelio Menéndez Menéndez, de la tercera edición de los comentarios a la ley de sociedades anónimas (de 1951) de Garrigues-Uría. De todo esto y mucho más se ha comentado estos días a propósito de su fallecimiento.

Aquí, quiero comentar dos aspectos de su quehacer jurídico: su intensa dedicación al derecho concursal y haber dado su nombre “el informe Olivencia”.

El código Olivencia nació en 1997, a instancias del Ministerio de Economía, con el objetivo fundamental de fomentar la transparencia de las empresas españolas. Tras el caso “Enron”, los abusos y escándalos de irregularidades, falsa o doble contabilidad y numerosas irregularidades en la retribución de los componentes del consejo de administración de las grandes empresas, de las corporaciones transnacionales, cobra especial importancia la aplicación y puesta en práctica de

este código. Entre sus recomendaciones destacan:

- Separar gestión y propiedad de las empresas. Incorporando al consejo de administración consejeros independientes, no vinculados a grupos directivos, accionariales o familiares de control (D. Manuel dio ejemplo, pues entre otros fue hasta su fallecimiento consejero independiente de bolsas y mercados españoles -BME-).
- La misión de los consejeros, amén de defender los intereses de la empresa, es arbitrar mecanismos para fomentar el interés del pequeño inversor.
- Aparecen las “comisiones delegadas de control” compuestas de consejeros externos y son básicamente: de auditoría, de nombramientos y de retribuciones.
- Se recomiendan mandatos únicos, de cuatro o cinco años.
- Se recomienda que ningún consejero forme parte de tres o más consejos y el retiro a los 70 años.

Después de este pionero código, esencial para la autorregulación del sistema capitalista vinieron la comisión Aldama y más informes y comisiones para desarrollar el tema. Pero la iniciativa y ahí queda para el futuro la puso D. Manuel Olivencia Ruiz.

Otra de las facetas que resaltamos en D. Manuel es su dedicación al derecho concursal. Don Manuel ha estado siempre al frente de la permanentemente proclamada y nunca realizada actualización y modernización del (que culmina en la actual ley) del derecho concursal. “Una revolución pendiente”, sobre cuya necesidad todos lo proclaman, pero que no pasa de vanos anteproyectos.

En una conferencia que pronuncia en 1962 distinguía entre derecho “viejo” y derecho “anticuado”. La vejez no es defecto, sí lo es la antigüedad, el arcaísmo supone inadecuación a la actualidad. Calificaba D. Manuel como tal a nuestro derecho concursal, que contenía normas que provenían del código de Sainz de Andino, de la LEC de 1881, CC de 1885, reformado por leyes de 1897 y la “provisional” de suspensión de pagos de 1922 (que duró casi un siglo).

Junto a esta varia normativa coexisten un complejo de disposiciones de diverso rango y carácter, que antes de fomentar la unidad persisten en la ambigüedad y en la fragmentación.

Para nadie deja de ser una evidencia –en palabras del propio Olivencia- que la disciplina concursal se ha presentado durante mucho tiempo como “la pieza pendiente más significativa en el proceso de modernización de todo nuestro derecho patrimonial”.

Al amparo del Instituto de Estudios Políticos se constituyó una comisión redactora encargada de elaborar un proyecto de ley concursal.

Formaban parte junto a Joaquín Garrigues juristas del prestigio de D. Federico de Castro, De la Plaza, Jaime Guasp, Rodrigo Uría, pero pronto se paralizó por el caso de la quiebra de la canadiense, la Barcelona Traction, que provoca el conflicto entre las personalidades antes citadas, ya que todos intervinieron en este sonado caso y en posiciones antagónicas.

Se constituyó otra nueva comisión, formada por Luis Vacas, Pío Cabanillas, Luis Díez-Picazo y...Manuel Olivencia Ruiz.

El trabajo de esta comisión dio el fruto del anteproyecto de ley concursal de 1959, que no se publicó oficialmente.

Con posterioridad, nuevos trabajos realizados por Luis Vacas Medina, Jorge Carreras LLansana, Guillermo J Jiménez Sánchez y Ángel Rojo Fernández –Río, dio lugar al anteproyecto de 1983, del que D. Manuel fue presidente en la ponencia redactora y de revisión y actualización de 1992.

En el iter llegamos a diversos proyectos elaborados por la sección especial de la comisión general de codificación-. Fue presidente de la ponencia especial para el estudio de la propuesta de anteproyecto de ley concursal de 1995 y, finalmente, presidente de la sección especial de la comisión general de codificación para la reforma concursal. Sección especial, que elaboró los anteproyectos de ley orgánica y de ley concursal del 2000, para culminar en la ley de julio del 2003.

En la sección especial que hemos mencionado, intervinieron nuestros compañeros José M^a Chico y Ortiz, José Poveda Díaz y Juan Sarmiento Ramos–.

Se produce una vacante por fallecimiento de Chico y Ortiz que es cubierta por Antonio Pau Pedrón y esta sección especial tiene la presidencia de... Don Manuel Olivencia Ruiz.

Esta constante dedicación al derecho concursal, reflejada en multitud de artículos, conferencias y publicaciones donde ha estudiado y analizado desde todas las vertientes el derecho concursal español, desde su formación histórica ya en el siglo XVII con la genial obra *Labyrhintus creditorum*, impresionante aportación doctrinal de Salgado de Somoza en 1651, de tan alto reconocimiento en la doctrina germánica –que el profesor Olivencia Ruiz con sentido del humor califica a Salgado como concursalista primero de España y quinto de Alemania– y que estudia esta institución en toda su complejidad y con gran originalidad bajo la denominación de “concurso”(el juicio de concurso) que ya lo diferencia de la simple cesión de bienes.

Reconocimiento que también lo tuvo en la manualística española, así lo refleja Uría “nuestra doctrina mercantil va a ofrecer en el siglo XVII, como exponente fiel de la concepción publicista de la quiebra, la obra inmortal de Salgado de Somoza, *labyrinthus creditorum* 1642, en la que se construye y expone con rara precisión un sistema completo de ejecución colectiva”.

También se refiere al derecho concursal en su terminología como destacó en el discurso de ingreso en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación con el significativo título “La terminología jurídica de la reforma concursal”.

Pero vamos a centrarnos en el aspecto registral, de publicidad, de las situaciones de quiebras y suspensiones de pagos.

La publicidad registral de quiebras y suspensiones de pagos es un estudio pionero en la materia, que trató magistralmente Olivencia Ruiz en una monografía en 1963, obra ya clásica en nuestra doctrina en la que el autor aborda dos de los temas de su predilección: el derecho registral y el derecho concursal.

El año anterior a la publicación de esta obra que comentamos, en una conferencia en Bolonia

afirmaba que “nos hallábamos más que ante un sistema de insolvencia, ante la insolvencia de un sistema”.

Olivencia analiza la materia profundizando en todas las cuestiones disponibles, estudia viejas y nuevas normas, trata críticamente la doctrina y, ampliamente, la jurisprudencia, demostrando una gran medida y ponderación de los intereses en juego, dentro de la línea magistral de la mejor doctrina mercantilista.

Hagamos una síntesis de esta magnífica monografía.

Las situaciones concursales requieren una determinada publicidad ya que afectan jurídicamente a terceros en las relaciones constituidas y pueden ser obstáculo para las relaciones en el futuro. Es preciso hacer llegar a la comunidad mercantil la existencia de procedimientos de insolvencia. Entre los instrumentos de Publicidad existentes, destaca Olivencia la fijación, la inserción y la inscripción. Esta última supone el reflejo en los libros de órganos de publicidad que tengan, jurídicamente, la categoría de Registros públicos.

La quiebra y la suspensión de pagos tienen acceso a los tres órganos fundamentales de publicidad de nuestro derecho: el Registro Mercantil, el de la Propiedad y el Civil.

No existir en nuestro ordenamiento un registro especial para quebrados, aunque existía en cada juzgado un registro especial para las suspensiones de pagos.

La monografía que publicó nuestro autor se estructura en tres partes diferenciadas, en las que examina el reflejo registral de la quiebra y de la suspensión en los tres mencionados instrumentos de publicidad.

Afirma que el reflejo natural de estas situaciones debe centrarse en el Registro Mercantil. Pero la parquedad del fenómeno registral mercantil de quiebra y suspensión es extraordinaria. Ni el CC de 1829, ni el de 1885 ni la LEC incluían entre las medidas de publicidad la de anotación en el Registro.

Años más tarde la ley de suspensión de pagos de 1922 dispuso la anotación “en un registro especial que se llevara en cada juzgado, en el Registro Mercantil y en el Registro de la Propiedad donde estén los inmuebles del suspenso”.

El reglamento del RM de 1956 contiene una previsión, en el art. 83, relativa al comerciante individual, con lo cual se detecta una laguna legal al no contemplar a las sociedades. Olivencia propugna una interpretación extensiva de este artículo.

Si el comerciante no está inscrito, se acude al procedimiento de inscribirlo previamente, para la posterior anotación. En sociedades, ciertamente, no puede darse el caso de falta de previa inscripción.

Dice D. Manuel “La sociedad no inscrita será una sociedad irregular o no será sociedad, y no puede ser sometida a suspensión ni a quiebra. En estos casos, a nuestro entender se deberá proceder a la inscripción como comerciantes individuales de las personas que hayan ejercido el

comercio a nombre de la sociedad irregular. No hay quiebra de la sociedad como ente colectivo, sino quiebra de las personas individuales”.

Aquí toma postura Olivencia Ruiz, frente a quienes defienden la personalidad jurídica de las sociedades irregulares y la existencia en ellas de un patrimonio separado, garantía de los acreedores, fundamentalmente Girón Tena. Opta por negar la personalidad jurídica de las sociedades irregulares y, por consiguiente, su capacidad para quebrar.

Estudia a continuación todo lo concerniente a la publicidad mercantil de los procedimientos concursales. El mandamiento de anotación, quien pide la anotación, que órgano la dicta, el trámite procesal y el asiento registral.

Detalla exhaustivamente los actos que pueden ser objeto de la anotación. Especial atención dedica a los efectos de la anotación o de su falta en el Registro Mercantil de los actos relacionados con suspensión de pagos y quiebras. Ya admite que estos actos no tienen “solución específica y expresa” en nuestra legislación.

Al no estar prevista la publicidad registral, la inscripción no puede tener efectos constitutivos y, tampoco, puede decirse que la falta de publicidad registral sea causa para que un tercero alegue el desconocimiento de las situación de quiebra o concurso. El acceso, o su falta, al Registro de estas situaciones no modifica los efectos jurídicos que la ley les atribuye. El acto de declaración de quiebra o suspensión, anotado o no, produce sus efectos frente a terceros, siendo la inscripción un medio de completar los otros medios de publicación (edictos, inserción en prensa).

La falta de publicidad registral de tales actos, por no haberse respetado las normas reglamentarias que la establecen, nunca podrá ser causa para que el interesado pretenda desconocer estas situaciones, aunque opina el autor que puede dar lugar a responsabilidad del Juez que, por omisión, produjo lesión en los intereses del que, de buena fe, confió en el contenido del Registro.

En definitiva el papel que juega el Registro Mercantil es el de mero instrumento para facilitar una más amplia publicidad del expediente, garantizando que los terceros puedan conocer estas situaciones y de los efectos que produce e impidiendo, en la medida de lo posible, que se lleven a cabo actos y contratos que la ley sanciona con pena de nulidad.

Honda raigambre tiene en el ordenamiento patrio el reflejo de la quiebra y suspensión de pagos en el Registro de la Propiedad. Es examinado en esta publicación, detenidamente, por D. Manuel Olivencia, a partir del derecho anterior, en el que tenía lugar a través del cauce de la anotación preventiva del nº del art. 42 de la LH, como modificación de la capacidad civil de las personas.

Analiza la evolución de la legislación hipotecaria y la oscilación de nuestras leyes entre el acceso de la quiebra al Registro de la propiedad como resolución declaratoria de la incapacidad del quebrado o como supuesto de prohibición de disponer.

Expone, magistralmente, la quiebra como estado de incapacidad y como prohibición de disponer.

En cuanto al medio técnico utilizado para reflejar registralmente esta situación y admitiendo la equiparación de la situación personal de quiebra a la de modificación judicial de la capacidad de

obrar, la solicitud de quiebra sería anotable, anotable también la declaración de quiebra aun no firme, e inscribible, finalmente, la declaración de quiebra que hubiese obtenido carácter de firmeza.

Se examinan los efectos que, en cada caso, se derivan, de los asientos practicados. Efectos que dependerán, naturalmente, de la clase de asiento que se haya practicado en relación con la quiebra.

La anotación preventiva debe producir el cierre del Registro. Se trata de un efecto que mira al futuro, en cuanto que tiende a evitar que se operen en el Registro posteriores inscripciones de actos que, por su naturaleza y por su fecha, deben sufrir los efectos de la quiebra declarada.

Se trata de evitar que los sucesivos subadquirentes puedan gozar de los efectos beneficiosos y del amparo de la fe pública registral.

Si la declaración de quiebra no es objeto de anotación, el silencio del Registro no convalida las enajenaciones del quebrado, aunque este, registralmente, aparezca con capacidad y poder de disposición.

La pugna de intereses entre el adquirente y los acreedores del quebrado, a juicio del autor, debe resolverse en beneficio de estos.

Expone Olivencia toda una serie de cuestiones que afectan a la esencia del derecho de quiebras y permiten la exposición de la problemática clásica, analizando cuidadosamente la doctrina tradicional y la jurisprudencia más actualizada.

Se expone detalladamente el problema que supone las enajenaciones del quebrado, desde el punto de vista de la retroacción de la quiebra (art. 878.2º CC), detallando problemas de gran interés.

Concluye esta magnífica exposición con la afirmación que los actos posteriores a la declaración de quiebra pueden perjudicar a terceros que contraten con el deudor ignorantes de su situación y que como acto nulo que es, no puede convalidarse por la posterior inscripción (art. 33 LH).

Los actos anteriores a la declaración, plantean interesantes consecuencias en relación con la antes aludida retroacción, cuya nulidad se produce para Olivencia con absoluta independencia del juego de los principios registrales.

Como ya hemos dicho antes, el conflicto de interés entre el que contrata con el quebrado y los acreedores de este, en un acto o contrato afectado por la declaración de quiebra, en materia de retroacción es resuelto a favor de los acreedores del quebrado, aun a expensas de los intereses de adquirentes de buena fe. Aun cuando el autor no descarta medidas de política legislativa para paliar las graves consecuencias prácticas que se producen.

Extrae Olivencia Ruiz diversas conclusiones sobre la relación de la quiebra y el Registro de la Propiedad. En primer lugar, parece correcto afirmar que, institucionalmente, la quiebra es calificada con acierto desde el punto de vista del Registro de la propiedad, en el nº 4 del art. 42 de

la LH. Aun admitiendo que la situación del quebrado no constituye, en rigor, la típica incapacitación de las que conoce nuestro derecho. Y, aun no siendo una verdadera incapacitación, lo que no se puede negar es que la declaración de quiebra supone una amplia modificación de su capacidad de obrar.

En segundo lugar, en cuanto a los objetos de anotación o inscripción, sólo constituyen objeto de reflejo registral los que suponen modificación de obrar de la persona.

Aparte la anotación de la solicitud de declaración de quiebra, al Registro sólo debe llegar la declaración de quiebra, que produce como efecto la inhabilitación del quebrado, y el acto de su rehabilitación, que al hacer desaparecer tales efectos del quebrado vuelve a colocar a este en la situación de normalidad.

Finalmente, en cuanto a los efectos que la quiebra produce respecto de los actos del quebrado en el orden registral, hemos de concluir que el conflicto de intereses entre acreedores del quebrado y la persona que de él adquirió en virtud de acto o contrato afectado por la declaración, es resuelta en nuestro derecho a favor de aquellos.

También se trata en esta monografía de la relación de la suspensión de pagos y el Registro de la Propiedad. Cuando se promulga la ley de 1922 se consideró de manera expresa el problema del reflejo registral de actos de este procedimiento. Así, en el art. 4 se dispone que la providencia en la que se tiene por solicitada la declaración de este estado se anotara donde consten inscritos los inmuebles. Y el párrafo 1º del art. 17 ordena el reflejo registral del auto aprobatorio del convenio.

El auto de declaración del estado de suspensión a que se refiere el art. 8, puede y debe tener acceso al Registro. Y, también, debe tener acceso todo acto que ponga fin al expediente de suspensión, cuya apertura haya sido reflejada. La ley, así pues, se ocupa de dotar de publicidad a determinados actos del procedimiento, pero no determinaba la naturaleza registral de estos asientos ni, por tanto, su régimen hipotecario. A juicio del autor no es admisible incluir la situación del suspenso entre las de las modificaciones de capacidad, antes al contrario, los intereses en juego resultan protegidos anotando preventivamente las limitaciones de disponer.

Así, por este medio, se avisa a terceros en orden a la nulidad e ineficacia de los actos del suspenso en contra de estas limitaciones. Además, la sanción de nulidad que la ley de suspensión de pagos sanciona estos actos, se produce aun en el caso que el expediente no hubiera sido objeto de reflejo registral.

En el último capítulo de la monografía se expone el reflejo de la quiebra y la suspensión en el Registro Civil. La nueva ley –de 1957– establece en el párrafo 5º, 1 del art. 1 una referencia a ambas situaciones, que el autor califica de transcendental.

Al enumerar los hechos que son objeto de inscripción, este art. 1, completado por el art. 46 y el 178 del reglamento constituye una novedad radical que no se encuentra en disposiciones anteriores. Por tanto, son objeto de Registro “las modificaciones judiciales de la capacidad de las personas o que estas han sido declaradas en quiebras o suspensión de pagos”.

Tienen acceso, por primera vez, al Registro civil estas declaraciones y otros actos referentes a

tales procedimientos concursales, a saber: la providencia por la que se tiene por solicitada la declaración del estado de suspensión, la aprobación judicial del convenio en las suspensiones y la rehabilitación del quebrado.

El acceso al Registro civil de estos procedimientos enlaza con la naturaleza jurídica de la situación del quebrado. La quiebra es una situación del patrimonio económico del quebrado, pero es una situación patrimonial que envuelve consecuencias de índole personal que afectan a la condición subjetiva del titular de ese patrimonio. A juicio de Olivencia ninguna duda cabe acerca de que la condición personal del quebrado supone una modificación en su capacidad de obrar.

Lo que suscita duda son los hechos inscribibles: providencia por la que se tiene solicitada la declaración, aprobación judicial del convenio, rehabilitación del quebrado etc., etc. La mejor doctrina niega que la condición jurídica del quebrado pueda elevarse dogmáticamente a la categoría de estado civil, y que constituya cambio de ese estado, verdadera incapacitación en sentido técnico.

Cuestión diversa es la de la situación del deudor en el expediente de suspensión de pagos. Aquí se limita o restringe la libre disponibilidad del deudor sobre sus elementos patrimoniales. No existe una inhabilitación personal, se trata de un puro sistema de limitación real, en que lo que se persigue es que la masa patrimonial no disminuya por actos de libre disposición del deudor común y en perjuicio de los acreedores interesados.

Objeto de la inscripción son las declaraciones de suspensión de pagos. Aunque el reglamento –art. 178– amplía los hechos inscribibles. A continuación se estudia a quien corresponde instar la inscripción, quien es el órgano competente para realizarla y el modo de practicar los asientos.

Critica la extensión desmesurada del ámbito del Registro civil en esta materia. La situación del suspenso no encuentra, en rigor, sede adecuada en un Registro que se nos define como instrumento de publicidad de la existencia, estado civil y condición de la persona.

Resulta poco justificada, institucionalmente la cabida en un Registro de personas, como es el civil, de situaciones como la suspensión de pagos. Se trata, en fin, de una asimilación discutible de quiebra y suspensión.

El conjunto de la monografía se extiende más allá de la disciplina estricta del derecho concursal. Es un tema conexo, derecho civil, derecho mercantil, hipotecario y procesal se entrecruzan, lo que pone de manifiesto que D. Manuel Olivencia Ruiz no sólo ha sido un gran mercantilista, sin duda, sino un privatista de primera fila. Además le sirve para exponer problemas fundamentales de teoría general del derecho –persona, patrimonio, capacidad, poder de disposición, etc., etc.

La doctrina saludó muy favorablemente esta exposición, y concluimos esta recensión con las palabras de Diez Picazo sobre el tema: “El libro destaca por su claridad y por la ligereza del estilo, que son méritos que el lector debe apreciar. El aparato bibliográfico y las citas, muy medidas, son un mérito digno de tenerse en cuenta. Se trata, pues, de un libro excelente, cuya lectura es recomendable para el profesional amante de los problemas jurídicos, que nos hace que quedemos esperando con impaciencia la próxima obra del autor”.



NOVEDADES TRIBUTARIAS INTRODUCIDAS POR LA LEY DE REFORMAS URGENTES DEL TRABAJO AUTÓNOMO

por Eduardo Ruiz del Portal Ruiz-Granados
(RUIZ DEL PORTAL, ABOGADOS)

En otro artículo publicado anteriormente en esta Revista de La Buhaira, ya nos hicimos eco de las novedades que la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo (BOE 25 de octubre), había introducido en el ámbito laboral y, más concretamente, en el de la Seguridad Social.

Quedaba pendiente, para un comentario posterior y más minucioso, el análisis de los cambios fiscales que la citada norma había traído consigo, los cuales afectan al ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), y cuya entrada en vigor está prevista a partir del 1 de enero de 2018.

El Título V de la mencionada Ley 6/2017 lleva por título “*Medidas para clarificar la fiscalidad de los trabajadores autónomos*”, limitándose a modificar la regla 5ª del artículo 30.2 de la Ley 35/2006 reguladora del IRPF, e introduciendo una nueva regulación relativa a DOS gastos que serán deducibles de los ingresos derivados de las actividades económicas, por parte de aquellos empresarios individuales y profesionales que determinen su rendimiento neto a través del método de estimación directa (sea normal o simplificada).

GASTOS POR SUMINISTROS DE LA VIVIENDA HABITUAL

La primera de las medidas tributarias aprobadas no va a afectar al colectivo de los Registradores de la Propiedad y Mercantiles, habida cuenta que el inmueble afecto al desempeño de esta actividad profesional es la oficina registral, y no la vivienda habitual.

Se trata de una medida fiscal que afecta a los **gastos de electricidad, gas, agua y telecomunicaciones (teléfono, internet, etc.)**, cuando el empresario o profesional ejerza su actividad en su propia **vivienda habitual**, estableciendo la nueva norma aprobada una cuantificación objetiva del importe de dicho gasto.

La postura de la Hacienda Pública, a este respecto, antes de la reforma legal que entra en vigor en 2018, era que sólo cabía deducir



estos gastos por suministros de la vivienda habitual, en el IRPF, en la medida que se demostrase que el consumo estaba vinculado exclusivamente a la actividad económica, para lo cual se hacía preciso disponer de un doble contador de cada suministro (así lo establecían numerosas resoluciones a consultas vinculantes emitidas por la Dirección General de Tributos).



Sin embargo, no pocos contribuyentes, disconformes con aquel criterio administrativo, acudieron a los Tribunales de Justicia, algunos de los cuales dieron la razón a los recurrentes, manifestando que la postura de la Administración tributaria carecía de base legal y admitiendo la deducción parcial de los gastos de luz y agua, al no considerar lógico negar la deducción de tales suministros, sin los cuales no era posible la utilización

del inmueble (así, a título de ejemplo, cabe mencionar la conocida Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 10 de marzo de 2015, recaída en el recurso número 43/2013, y también la dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en fecha anterior, el 5 de mayo de 2010, en el recurso número 15043/2009).

Por su parte, el Tribunal Económico-Administrativo Central, en Resolución de 10 de septiembre de 2015 (recurso número 4454/2014), admitió la posibilidad de deducir parcialmente estos gastos por suministros en el IRPF, si bien estableció que para determinar el importe de los mismos deducible, no bastaba con acudir a la proporción entre los metros cuadrados de la vivienda afectos a la actividad económica y la superficie total de la misma, sino que había que tener en cuenta los días laborables y las horas en que se ejercía la actividad económica en el inmueble (tal doctrina administrativa fue acogida por la Dirección General de Tributos en las sucesivas respuestas que, desde 2016, ha ido dando a la consultas de los contribuyentes sobre este asunto).

Pues bien, según la nueva norma que entra en vigor el 1 de enero de 2018, aquellos contribuyentes (empresarios individuales y profesionales) que determinen el rendimiento de su actividad económica por el método de estimación directa, **si afectan parcialmente su vivienda habitual al desarrollo de su actividad empresarial o profesional, podrán considerar como gasto deducible en el IRPF los gastos de suministros de dicha vivienda, tales como agua, gas, electricidad, telefonía e Internet, en el porcentaje resultante de aplicar el 30% a la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total, salvo que se pruebe un porcentaje superior o inferior.**

Veamos, mediante un ejemplo, cómo se calcula el importe deducible de estos gastos: supongamos que la vivienda habitual del contribuyente tiene 100 m² y que éste desarrolla su actividad económica en una estancia que ocupa 20 m² de la misma. Si los gastos anuales por suministros ascendieran a la cuantía de 6.000€, como la vivienda se encuentra afecta a la actividad en un 20% (20 m²/100 m² = 20%), el porcentaje de deducción sería el 6% (20 x 30% = 6%) y los gastos deducibles ascenderían a 360 € (6.000 € x 6% = 360 €).

El nuevo precepto legal permite que se pueda probar, tanto por el contribuyente, como por la

Administración, un porcentaje diferente al que se presume por ley. El porcentaje legalmente establecido está calculado para una jornada laboral semanal de 50,4 horas $[(50,4 \times 100) / 168 = 30\%]$ (la cifra de 168 resulta de multiplicar los días de la semana por el número de horas de cada día, es decir, $168 = 24 \text{ horas} \times 7 \text{ días}$).

Frente a ello, y siguiendo con el ejemplo anteriormente expuesto en el que la vivienda estaba afecta a la actividad en un 20%, supongamos ahora que el contribuyente pudiera demostrar una jornada laboral semanal de 60 horas (recordemos, a estos efectos, que la jornada laboral habitual de los empleados por cuenta ajena suele ser de 40 horas a la semana, según la mayoría de los convenios colectivos).

En tal caso, la parte de los gastos de suministros que serían deducibles ascenderían al 7,14% de los mismos $[20\% \times (60 \times 100) / 168]$, lo que únicamente supondría un aumento del gasto en un 1,14%, frente al 6% que hemos visto que resultaba de la presunción legalmente establecida.

Expresando esto mismo en cifras, ya vimos en el ejemplo anterior que el gasto por suministros deducible, según la presunción legalmente establecida, ascendía a 360 €, por lo que, si se acreditara una jornada laboral de 60 horas a la semana, el gasto a deducir sería de 428,40 €, es decir, tan sólo 68,40 € más.

Quiere esto decir que, el esfuerzo probatorio a realizar por el contribuyente –que habrá de fundamentarse en las horas de uso efectivo del inmueble en la actividad económica, al ser éste el criterio de la Hacienda Pública–, es muy probable que no merezca la pena, ya que el incremento obtenido en el gasto deducible apenas será relevante. En cualquier caso, la opción de contar con contadores de suministros separados, sigue siendo posible, como medio de prueba a utilizar a estos efectos.

En realidad, la norma finalmente aprobada, difiere mucho de la que constituía la propuesta inicial, que fijaba la deducción del gasto en un porcentaje fijo del 20% de los gastos de suministros. Sin embargo, la reforma legal introducida ha venido a elevar a rango legal el criterio administrativo que ya venían aplicando el Tribunal Económico-Administrativo Central y la Dirección General de Tributos, desde 2015 y 2016, respectivamente, con la única novedad de presumir o cuantificar objetivamente el tiempo de ejercicio de la actividad económica en un 30% del total, a fin de simplificar este cálculo.

Por último, cabe resaltar que la nueva regulación introducida en el IRPF supone una importante diferencia con el tratamiento que tiene en el IVA esta misma cuestión, habida cuenta que el artículo 95 de la Ley reguladora de este impuesto sólo permite deducir las cuotas de IVA de los gastos derivados de los suministros (agua, luz, teléfono, etc.) cuando los mismos se destinen exclusivamente al ejercicio de la actividad, no pudiendo aplicarse prorrateo alguno, ya sea en proporción a la superficie, ya sea en proporción a las horas de trabajo.

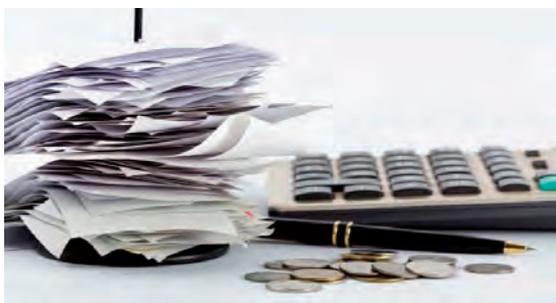
Es decir, a efectos del IVA, se exige la afectación exclusiva de los bienes y servicios a la actividad económica para que la cuota de IVA soportada sea deducible, ya que no se contempla la posibilidad de deducción parcial del IVA soportado de los gastos de suministros cuando la vivienda esté afecta parcialmente a la actividad, lo cual va a ocasionar, sin duda, no pocos problemas a los contribuyentes. Así lo refrendan, igualmente, todas las resoluciones dictadas por la Dirección General de Tributos en esta materia.

Curiosamente, en este punto, ocurre a la inversa que con la afectación parcial de un vehículo de turismo a la actividad económica, ya que la normativa del IVA permite una deducción parcial del IVA soportado en su adquisición, en tanto que, en el IRPF, se exige una afectación total y exclusiva a la actividad económica pues, en caso de afectación parcial, no se permite su desgravación.

GASTOS DE MANUTENCIÓN DEL PROFESIONAL O EMPRESARIO INDIVIDUAL

Esta segunda novedad tributaria sí puede tener mayor incidencia en el desarrollo de la actividad profesional de los Registradores.

Los empresarios y profesionales ya vienen deduciendo, con anterioridad a la reforma legal que comentamos, como gasto de su actividad económica, las **facturas de comidas** cuando tienen relación con dicha actividad, por lo que el precepto legal aprobado no introduce un gasto nuevo alguno que los contribuyentes puedan desgravar a partir de su entrada en vigor.



Sí que es cierto que, tradicionalmente, este capítulo de gastos ha generado una gran conflictividad entre Hacienda y los contribuyentes, habida cuenta de la problemática que supone vincular tales gastos al desarrollo de la actividad económica, y deslindarlos de los gastos particulares o de ocio. Además, la confrontación con la Agencia Tributaria también ha venido afectando a la determinación de la cuantía deducible de aqué-

llos. La reforma legal aprobada viene, por un lado, a someter la deducción de estos gastos a determinados requisitos y, por otro lado, a limitar el importe deducible de los mismos.

En este sentido, se establece que **tendrán carácter deducible los gastos de manutención del propio contribuyente incurridos en el desarrollo de la actividad económica, siempre que se produzcan en establecimientos de restauración y hostelería y se abonen utilizando cualquier medio electrónico de pago, con los límites cuantitativos establecidos reglamentariamente para las dietas y asignaciones para gastos normales de manutención de los trabajadores.**

La nueva norma aprobada se remite a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del IRPF (aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo), que contiene la regulación aplicable a las dietas y asignaciones para gastos de locomoción y gastos normales de manutención y estancia de los trabajadores por cuenta ajena. Este precepto reglamentario distingue, pues, tres clases de gastos: de locomoción, de manutención y de estancia, estableciendo diferentes cuantías o importes deducibles en cada uno de esos tres tipos de gastos (el importe deducible del gasto de locomoción, en caso de utilizarse medios de transporte público, será el que se justifique mediante factura y, en otro caso, 0,19 € por kilómetro recorrido; los gastos de estancia a deducir ascenderán a las cuantías que se justifiquen; y, con respecto a los gastos de manutención, también serán deducibles los importes que se acrediten mediante factura, si bien se introducen unos límites máximos diarios desgravables, que luego tendremos ocasión de ver).

Sin embargo, la redacción del precepto legal que entra en vigor el 1 de enero de 2018, tan sólo hace mención expresa de los gastos por “manutención” (es decir, gastos de comidas), por lo que

quedan fuera del mismo los gastos de locomoción o desplazamiento (viajes en coche, tren, avión, etc.), así como los gastos por estancias en establecimientos hoteleros o similares.

Asimismo, el nuevo precepto normativo va referido, únicamente, a las comidas del titular de la actividad económica, sin que resulte de aplicación a la deducción de los gastos de comidas realizadas con clientes o proveedores, ni tampoco con sus empleados.

A todos estos supuestos a los que no se refiere expresamente la reforma legal introducida, no le resultan de aplicación los límites que la misma establece, sino que podrá desgravarse el importe a que ascienda el gasto incurrido, sin perjuicio de que puedan entrar en juego otras normas tributarias (por ejemplo, el artículo 15.e) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre Sociedades, señala que los gastos por atenciones a clientes o proveedores serán deducibles con el límite del 1 por ciento del importe neto de la cifra de negocios del período impositivo, y también contempla la desgravación fiscal de los gastos por atenciones que, con arreglo a los usos y costumbres, se efectúen con respecto al personal de la empresa -caso típico, de las comidas de empresa por Navidad), siendo de esperar que los problemas existentes hasta ahora con respecto a tales capítulos de gastos exceptuados de la nueva norma, sigan reiterándose en lo sucesivo.

Los requisitos que se exigen para que los gastos de manutención del titular de la actividad económica sean deducibles son dos: a) la necesidad de que se produzcan en establecimientos de restauración y hostelería, y b) que se abonen utilizando cualquier medio electrónico de pago (tarjeta de crédito, móvil, etc.), quedando prohibido –a efectos de la deducción fiscal– su pago en efectivo metálico.

No se exige que el gasto se realice en una localidad diferente a aquella en la que se encuentre el centro de trabajo o el domicilio del empresario o profesional (si bien es cierto que, lo que siempre va a resultar necesario, es que se trate de gastos relacionados o incurridos en el desarrollo de la actividad económica).

En todo caso, aparte de los requisitos antedichos, será preciso cumplir el resto de obligaciones que, con carácter general, se exige a cualquier gasto para que sea fiscalmente deducible en el IRPF. Es decir, habrá que justificar el gasto mediante la correspondiente factura –procurando hacerlo en factura completa u ordinaria, y no en tickets ni facturas simplificadas que no identifican a sus destinatarios–, así como contabilizarlo en el correspondiente Libro-Registro de Gastos del IRPF. Y, de igual modo, será necesario demostrar su vinculación con la actividad económica desarrollada y su correlación con los ingresos derivados de la misma, siendo esto el punto en el que mayores conflictos se vienen produciendo entre la Administración tributaria y los contribuyentes (a estos efectos, con independencia de las posibles dificultades probatorias que siempre pueden concurrir, cabe apuntar determinados indicios que pueden reforzar la calificación “empresarial o profesional” de estos gastos, como ocurre cuando se acredita que las comidas han tenido lugar en lugares donde se han realizado tareas o trabajos, o que los mismos han tenido lugar en días laborables y no festivos, etc.).

Finalmente, la nueva norma introduce unos límites cuantitativos en la deducción de los gastos por comidas, y esto es lo que ha llevado a muchos a pensar que la nueva regulación no comporta ventaja alguna para los empresarios o profesionales, habida cuenta que la misma no les libra de la obligación de acreditar la relación de las comidas con el desarrollo de su actividad económica y, además, se limita legalmente la cuantía del gasto deducible de forma restrictiva.

Y es que, aquí también, se nota la mano de la Administración tributaria, ya que la reforma aprobada otorga rango legal al criterio que se venía aplicando por la Dirección General de Tributos para cuantificar el gasto deducible, de tal forma que, con arreglo a la doctrina de este órgano del Ministerio de Hacienda, aquellos gastos que resulten excesivos o desmesurados respecto de los que, con arreglo a los usos y costumbres, puedan considerarse normales, no son deducibles, en la medida en que vendrían a satisfacer, al menos en parte –según este organismo–, necesidades personales o particulares del contribuyente y no las propias de la actividad económica.

Y, para determinar el importe del gasto que ha de considerarse normal –y, en definitiva, deducible–, el legislador ha tomado como referencia a los importes de las dietas exentas por gastos de manutención de los trabajadores, que aparecen recogidos en el artículo 9 del Reglamento del IRPF.

Así, bajo la pretensión de introducir una mayor seguridad jurídica, el legislador impone unos **límites máximos diarios** para poder deducir este tipo de gastos, y cuya cuantía varía en función de diversos factores: a) cuando no se pernocte en un municipio distinto del lugar de trabajo o de residencia del contribuyente, la cantidad máxima a deducir será de **26,67 euros** al día, tratándose de comidas realizadas en España, o bien, se podrá desgravar **48,08 euros** diarios, si las mismas tienen lugar en el extranjero; b) si se pernocta fuera del municipio señalado, el gasto deducible por comidas ascenderá, como máximo, a **53,34 euros** al día cuando se efectúen en España y a **91,35 euros** diarios cuando tengan lugar en el extranjero.

Finalmente –al igual que vimos al abordar la primera de las nuevas medidas tributarias aprobadas–, también en este caso, aun cuando se trata de cambios introducidos por el legislador en el ámbito del IRPF, esta limitación del gasto deducible en dicho impuesto va a tener efectos en el IVA, habida cuenta que, el artículo 96.1.6º de la Ley reguladora de este último tributo, únicamente permite deducir las cuotas de IVA soportadas en comidas, pero únicamente cuando estos gastos de hostelería y restauración tengan la consideración de fiscalmente deducibles a efectos del IRPF o del Impuesto sobre Sociedades.

Por tanto, a partir del 1 de enero de 2018, los empresarios individuales y los profesionales sólo podrán deducir, en el ámbito del IVA, las cuotas soportadas por gastos de sus comidas, en la medida que sean deducibles en el IRPF, es decir, cuando no superen aquellos límites máximos diarios que acaban de exponerse en el párrafo anterior. Como el tipo de IVA aplicable a estos gastos es el 10%, las cuotas de IVA deducibles serán, respectivamente, 2,67 € (26,67 € x 10%), 4,81 € (48,08 € x 10%), 5,33 € (53,34 € x 10%) y 9,13 € (91,35 € x 10%).

Dejaremos para otra ocasión el análisis y comentario de supuestos reales que se vienen produciendo recientemente, al hilo de comprobaciones de la Agencia Tributaria a empresarios y profesionales, en relación con algunos capítulos de gastos muy conflictivos (gastos de comidas, hoteles, viajes, suministros de combustible a vehículos, etc.), al objeto de conocer cómo viene actuando la Hacienda Pública al respecto y, de paso, ver en qué medida pueden afectar las novedades legislativas aprobadas para 2018 y que hemos comentado en el presente artículo.

Sevilla, diciembre de 2017



EN RECUERDO DE D. MANUEL OLIVENCIA

por Manuel Galán Ortega
Registrador Mercantil de Córdoba

No puedo precisar la primera vez que me impresionó D. Manuel Olivencia. Pero debió ser antes de que yo empezara el Mercantil, en tercero de carrera. Y fue con ocasión de su dimisión como Decano; nos reunió en el Seminario y sacó tabaco y, como se hacía entonces, ofreció. Más, como evidentemente no era suficiente, envió a alguno de nosotros al estanco a por dos paquetes que compartimos entre todos.

Su manera de vestir era impecable. Recuerdo sus trajes de príncipe de Gales o simplemente grises o azules o sus chaquetas sport que en él lucían impecables cuando llegaba a clase a explicar. Lo hacía sentado y, en los últimos tiempos de mi licenciatura, empezó a usar el micrófono, último grito de la tecnología, entonces. Recuerdo sus imágenes para explicar las actuaciones de los intervinientes en la letra de cambio, evocando dramas calderonianos e imaginarios diálogos. Cambio *traiectitio*, relación de valuta, *affectio societatis*... Nos hablaba de las bases legales para una construcción unitaria del concepto de empresa, así como la teoría del establecimiento mercantil y sus apoyos legales en el CC y en la LAU: unidad patrimonial con vida propia, traspaso del local



de negocio como referido a la transmisión del establecimiento mercantil...Hipoteca mobiliaria del mismo y su regulación en la Ley de Hipoteca mobiliaria y Prenda sin desplazamiento de la posesión (cómo recuerdo a D. Manuel cada vez que calificó la hipoteca mobiliaria de una farmacia en el Bienes Muebles), todo ello como bases legales para una construcción unitaria de la teoría del establecimiento...;"*intuitio personae*" frente a "*intuitio pecuniae*" para distinguir sociedades colectivas y limitadas frente a anónimas y comanditarias por acciones...Signos de la propiedad industrial en los que nos enseñó a distinguir nombre comercial, rótulo del establecimiento y marca. O, en fin, sobreseimiento general en los pagos en la situación de insolvencia del comerciante...



Como precedente de los actuales "Masters", al final de los cursos 4º y 5º nos hacía elegir –no recuerdo por qué orden– un tema para desarrollar a modo de tesina y entregar en el último mes: también casualmente me correspondió, en 4º, el tema de los libros del comerciante –que hoy se legalizan en el Registro Mercantil– y ya en el último curso, el aval en documento separado de la letra de cambio, tema, el del aval, que me cayó, también casualmente, en las oposiciones.

Todas estas enseñanzas, tan perdurables, presentadas siempre en un envoltorio de elegancia personal en la exposición, en la explicación, que convertía, a su vez, en elegantes todas estas materias. Como elegante fue su compañía, tras la cena de fin de carrera, en una discoteca

donde bailó, "agarrao", como manda Dios, con las compañeras del curso. Inolvidable, a pesar de tantos años transcurridos.

Su amistad con los compañeros Joaquín Lanzas Galvache y Luis Selva Sánchez le llevó, tras la prematura y dolorosa muerte de los dos, tan próxima en el tiempo, a escribir el prólogo del libro homenaje a ambos –escrito por juristas de máxima categoría, algunos, alumnos preclaros suyos, como mi entrañable amigo y compañero y excelente jurista José María Viguera Rubio, que tan bien lo conoció- que empezaba así:

"Es cada vez más frecuente en nuestra bibliografía el "libro homenaje", que recoge, como obra colectiva, los trabajos ofrecidos por varios autores en tributo y en honor de una persona. El homenaje se "tributa", esto es, se rinde como algo debido, en cumplimiento de una obligación. Este es el significado original de la palabra "homenaje"; más aún que promesa de una prestación, la garantía de su cumplimiento ("E omenaje tanto quiere dezir, como tornarse hombre de otro, e fazerse suyo, por darle seguridad, sobre la cosa que prometiere de dar, o de fazer, que la cumpla" –Partida Cuarta, Tit. XXV. Ley IV–).

Posteriormente, en el salón de actos de La Buhaira, rindiéndose homenaje personal por todos los que asistimos a los siempre recordados compañeros, D. Manuel se preguntaba si siendo el Cielo la felicidad eterna, allá se hablaría de Derecho, porque no podía imaginarse a Joaquín y Luis sino manteniendo apacible y eternamente una conversación jurídica.

La última que vez que tuve ocasión de escucharle fue en el Salón de Actos del Rectorado de la Universidad de Córdoba, participando en una mesa redonda sobre el todavía entonces incipiente tema de las cláusulas abusivas en los préstamos hipotecarios, donde –no podía ser de otra manera– cerró el debate elegantemente, una vez más, con una frase brillante: "Tengamos prudencia hasta que se consolide la jurisprudencia"

La elegancia de D. Manuel fue tal, a todo lo largo de su vida docente y como jurista, que, para mí, el Derecho Mercantil siempre se me ha antojado la más elegante de todas las ramas del Derecho Privado. Gracias eternamente, D. Manuel.



MANUEL OLIVENCIA, IN MEMORIAM

por Antonio Pau Pedrón

*Académico-Secretario General de la Real Academia de
Jurisprudencia y Legislación de España.*

Consejero de Estado

Nos será difícil explicar en el futuro a quienes no hayan podido conocer a Manuel Olivencia cómo era. Trataremos de decirles que tenía una bondad recia, pero que esa reciedumbre estaba tamizada por una gran dulzura. Y un gran sentido del humor. Al recordar a Manuel Olivencia los que le hemos conocido, nos vendrá todas las veces a la memoria su rostro sonriente y suavemente irónico. Era muy inteligente, muy modesto, extremadamente generoso con sus amigos, extremadamente atento con todo el mundo. Nadie ni nada le pasaba desapercibido. Dedicaba toda su atención en cualquier circunstancia, sin que ninguna distracción le apartara de su interlocutor.



Su presencia en los Plenos semanales de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación era siempre un motivo de alegría para todos. Porque era de las personas que suscitaban admiración y afecto al tiempo, sin que un sentimiento mermara al otro, sino que lo potenciaba. Cuando pedía la palabra en los coloquios que siguen

siempre a las ponencias, sus intervenciones eran concisas y sustanciosas, y lo que quería decir, que era siempre importante y oportuno, lo decía con palabras sencillas y en tono humilde.

La última vez que estuve con él fue el siete de octubre del año pasado. No han pasado siquiera cuatro meses. Fue en Ronda, en la sede de la Real Maestranza. Por sugerencia suya, el Marqués de Salvatierra me había invitado a dar una charla el día que se entregaban los premios de esa Corporación, que hace en muchos campos una labor admirable. Aquella tarde pude hablar



la guerra en la ciudad del Guadalquivir...

despacio con Manolo, porque las antecelas de la Academia son siempre breves y sólo hay tiempo para el saludo. Pero en Ronda pude hablar con calma. O, mejor, dicho, pude oírle con calma, porque siempre decía cosas interesantes, que quedaban realzadas al pasar por el tamiz de su inteligencia y su agudeza. Me habló de su infancia en Ronda y en Ceuta, de sus padres, de las atrocidades de

La tarde que le confirmaron la grave enfermedad de su hijo Luis estaba con él en Sevilla. También esta vez era él quien me había llevado a la Academia Sevillana de Buenas Letras a hablar de Rilke, porque se cumplía el centenario del viaje del poeta austrohúngaro que, camino de Ronda, se detuvo en Sevilla. El sufrimiento no le hacía perder la serenidad. El gesto dolorido lo supo combinar con la sonrisa. Nunca olvidaré las palabras con que me presentó. Cuando le di las gracias, en aquella gran sala solemne llena de retratos, dije que yo no tenía ninguna gran cruz, pero que las palabras tan generosas de Manuel Olivencia valían mucho más, y que ya me habían condecorado muy por encima de cualquier distinción que pudieran darme en lo que me quedara de vida.

Unos años más tarde, en 2016, me envió la recopilación de artículos de su hijo Luis que editó exquisitamente, como todo lo que hace, el poeta y editor sevillano Abel Feu. Era un delicado homenaje de Manolo a la memoria de su hijo. Cuando dos años antes, en 2014, recibió el Premio Pelayo para Juristas de Reconocido Prestigio le dedicó el premio a él. Fue un discurso jurídicamente profundo y humanamente emotivo.



Los que hemos conocido a Manuel Olivencia hemos recibido un regalo del que disfrutaremos toda nuestra vida. Sólo recordarle nos hará más felices y, si somos fieles a su esencia, un poco más buenos.



EN LA MUERTE DEL PROFESOR OLIVENCIA

por Bernardo Perrián Gómez

Catedrático Acreditado de Derecho Romano

Universidad Pablo de Olavide de Sevilla

Desde la óptica universitaria, la corriente de afecto dedicada a la figura de D. Manuel Olivencia Ruiz tras su fallecimiento es un valioso elemento de reflexión para quienes nos dedicamos al oficio de enseñar e investigar en la Universidad. Esta es una institución con frecuencia poco valorada en los medios de comunicación y en la sociedad en general, por lo que probablemente haya más de una clave en el Profesor Olivencia para entender ese respeto y consideración que se tributan ahora al maestro fallecido. Porque D. Manuel era, sobre todo, un profesor. Un profesor que hizo otras muchas cosas en la vida pública, pero que nunca dejó de ser, sentirse y comportarse como profesor universitario. Quizá no haya nada más triste que el Catedrático al que no le gusta su oficio, que huye de los alumnos y pone por delante mil problemas burocráticos y que abandona la nave apesadumbrado o permanece en ella sin optimismo ante el futuro. Y, por contraste, no hay nada más reconfortante en el mundo académico que disfrutar de los maestros que lo son sin imposiciones, aunque tengan mejores opciones profesionales, más cómodas, más reconocidas o mejor retribuidas. La benevolencia y la confianza en el porvenir distingue a estos últimos de los anteriores, y Olivencia pertenecía a esa clase escogida de profesores de los que no se rinden.

Periodistas y políticos se han apresurado para ofrecer sus visiones del jurista, todas elogiosas y muchas de ellas lejos de lugares comunes. Abogados y magistrados se han visto -a juzgar por sus manifestaciones públicas- en la necesidad de saldar una obligación de gratitud, con una armonía pocas veces vista en estos gremios y en estos lares. Si se reuniesen los elogios, habría un catálogo completo de virtudes personales, cívicas y profesionales. Podría extraerse un Teofrasto en positivo, pleno de virtudes hacia las que debe aspirar el individuo: afabilidad, profesionalidad, magisterio, educación exquisita, buen humor... Entiendo que este río de afectos debe ser un recuerdo indeleble para su familia y un modelo de comportamiento para sus nietos, que es con seguridad una de las más nobles metas del ser humano. Por ello, a estas alturas, resulta probablemente ocioso repetir los méritos del Profesor Olivencia a modo de *oratio post mortem*. En cambio, puede ser más interesante tratar de descubrir las claves de su éxito personal y profesional, como último servicio del jurista a quienes tenemos oficios parecidos o, simplemente, responsabilidades para con los demás.

Pero vayamos a la fase probatoria, sin la que no es concebible el debate jurídico. Del Rey abajo, la sociedad se ha colocado en una larga fila de deudos en la que se palpa la sensación de pérdida. Pueden consultarse las hemerotecas de los dos últimos meses, incluyendo los medios digitales y audiovisuales, para comprobar una extraña e inhabitual unanimidad en la ponderación de los méritos de D. Manuel Olivencia, cosa singularmente rara en esta España y por supuesto en esta Sevilla. Personas de muy distintas sensibilidades políticas se cuentan entre quienes han

glosado sus diferentes facetas públicas. Muchos destacan que el profesor puso el servicio público por delante de cualquier otra consideración y que lo desarrolló con neutralidad ideológica, ya fuera como Catedrático de Derecho mercantil o como Comisario de la Exposición Universal de 1992, cuando tuve el honor de ser su alumno de Licenciatura. Precisamente fue su responsabilidad en la Expo lo que lo hizo conocido para el gran público. En ella destacó por su falta de apego al poder, un poder que efectivamente tenía o pudo haber tenido en aquella Sevilla derrochona y patas arriba, en la que los controles cedían paso a las urgencias. D. Manuel prefirió dimitir cuando vio que otros no compartían su visión altruista y responsable de la cosa pública. Mejor marcharse que mancharse, pudo haber dicho, y dejó sorprendida a una ciudadanía más acostumbrada a que los bendecidos por los cargos se aferren a ellos como primera providencia, y luego ya hablaremos. Siempre habrá tiempo de echarle la culpa a otros.



A lo mejor su conocimiento del Derecho romano y del valor de la vieja jurisprudencia le indicaron los posibles caminos que se abrían ante sí: uno puede influir por uno mismo, sobre la base de su prestigio personal, o hacerlo con ayuda del poder, previa renuncia de la *auctoritas* propia a cambio de precio. Lo primero es más trabajoso, lo segundo es más habitual. Todo se compra y se vende. Pero en el fondo de cada uno, incluso de quienes optan por la vía rápida de

ascenso social, late la idea de que lo verdaderamente valioso es decir que no cuando uno sabe que arriesga su nombre y su reputación. Conociendo el talante del protagonista de estas líneas, me permitiré una licencia humorística: mi compañero José María Ribas escribió hace unos años un divertido ensayo, titulado "Teoría del trepa sevillano", donde se refleja una fauna urbana por todos conocida. Pues bien, Olivencia supo estar en la ciudad y triunfar en ella sin subterfugios ni artificios, citando al natural y de frente, por emplear una expresión del mundo taurino al que se sentía tan cercano. Tras haberse codeado con los que mandan de verdad, a Olivencia le tocaba ir de vuelta a la Facultad y a su despacho, ya por entonces muy destacado en la abogacía sevillana y después aún más importante merced a una política de alianzas sabiamente construida.

Sin dejar atrás el año 1992, debe recordarse que ese año la banda terrorista ETA mató al Profesor Broseta Pont en plena calle. El vil asesinato de su querido colega, Catedrático de Derecho mercantil en la Universidad de Valencia, entristeció profundamente a nuestro Catedrático y así lo transmitió en clase quien ya había recibido un serio aviso criminal dos años antes en forma de carta-bomba. Con enorme pesar, relató en el aula el protocolo del acto académico fúnebre que se tributó a Broseta, con las mucetas vueltas del revés en señal de luto. No se escondía en cuanto a su coraje democrático. Tampoco para condenar el terrorismo cobarde ejerciendo así también de maestro. No se trataba solamente enseñar Derecho mercantil, era necesario también mostrar valor y hasta cierta temeridad, dadas las circunstancias de entonces. Esta visión ética y democrática de su tarea profesional es también un elemento de reflexión para entender el éxito del Profesor Olivencia, alejado siempre de cualquier extremismo pero no privado de determinación.

La casualidad ha querido que tenga una fotografía de D. Manuel en mi despacho. Aparece abrazando a un compañero -el Profesor García Marín- en lo que parecer ser un acto de la Real

Academia Sevillana de Legislación y Jurisprudencia. De fondo, otros insignes juristas hispalenses -Javier Lasarte, Alberto Bernárdez, Manuel Clavero, Carmen Velasco o Pedro Serrera, recientemente fallecido- asisten complacidos al fraternal encuentro. Cargado como está de medallas, bandas y condecoraciones, la imagen de Olivencia está presidida por la idea de afecto, representada en una bonhomía sonriente y franca, bajo la nivea cabellera. Entre el afecto y la afectación hay pocas letras de diferencia y kilómetros de distancia. Son muchas las horas de solitario trabajo frente al escritorio las que fundamentan actos como el que se recoge en la fotografía. Los presentes lo saben y por eso quedan al margen las insignias que reconocen algunos de esos méritos. Las personas de verdadero valor no presumen de serlo, simplemente lo son.

Cultivaba una elocuente humildad personal en el desarrollo de su tarea profesional cuando se enfrentaba a aquellos cursos de Derecho mercantil, en los que nos hacinábamos más de 400 estudiantes. El aula magna de la vieja y fría Facultad recibía puntualmente a un Catedrático sensible con evidente vocación por atender a los alumnos, como si tuviera un grupo pequeño. ¿Cómo si no iba a detenerse en la lectura de un trabajo sobre D. Joaquín Garrigues Díaz-Cañabate que me atreví a entregarle? Aquel modesto ensayo, ponderado por el maestro del Derecho mercantil hispalense, comenzó a definir una vocación en uno mismo que hasta entonces no había sentido, por lo que le estaré siempre agradecido. El saber, como el amor del pasaje paulino, no presume ni se engríe. Quizá esto conecte dos facetas humanas, amor y trabajo, que si van de la mano se contaminan recíprocamente de sus bondades. Hacer el trabajo por amor permite ser feliz trabajando. Saber que uno es un privilegiado cuando hace lo que le gusta hace que sobren las medallas, aunque haya que lucirlas por gratitud con quien las ha concedido. La accesibilidad y la humildad personal son también virtudes humanas, no siempre académicas.

Como ha dejado dicho Ignacio Camacho, si quedaba un patricio en Sevilla, ese era D. Manuel Olivencia Ruiz. Sin embargo, el suyo fue un patriciado construido sobre la base del mérito y la capacidad. Era un ejemplo del modo de afrontar el trabajo con intensidad y naturalidad, como una parte de la vida que debe asumirse sin más. Ni pesadumbres, ni tensiones podían adivinarse en quien seguramente se esforzaba por ofrecer la cara amable del Derecho, lo que es mucho decir cuando uno se dedica a cuestiones relacionadas con conflictos humanos que sólo pueden ya solventarse con la norma jurídica de por medio. Sin embargo, el Derecho tiene una función preventiva, no sólo resolutive, por eso uno de sus logros más conocidos se concretó en la elaboración un “Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas en bolsa”, que pasará a la historia del Derecho como “Código Olivencia”. Pocos habrá habido como él en el terreno del arbitraje, tarea en que combinaría pericia profesional y bonhomía.

Don Manuel, siendo Decano de la Facultad de Derecho, puso en marcha la Facultad de Económicas de la Universidad Hispalense, fue Académico de Buenas Letras y de Legislación y Jurisprudencia, en Sevilla y Madrid, mereció y recibió los más altos honores ciudadanos y profesionales. Sirvió a la Universidad, al Derecho y a sus clientes de un despacho “donde no había un asunto pequeño”. Sirvió a la Sevilla que lo acogió como estudiante y donde desarrolló su carrera profesional y su vida familiar, una Sevilla que fue, sobre todo, testigo de una trayectoria ejemplar en tantas cosas. Tener principios es un logro, ser fiel a ellos una heroicidad que, eso sí, abre las puertas de la felicidad con la llave de la coherencia.

Manuel Olivencia Ruiz nació en Ronda (Málaga) el 25 de julio de 1929 y murió en Sevilla el 1 de enero de 2018.



EL PROFESOR OLIVENCIA. IN MEMORIAM

por Javier Lasarte Álvarez

*Real Academia Sevillana de Legislación y Jurisprudencia
Catedrático Emérito de Derecho Tributario*

Pertenezco a la primera promoción de la Facultad de Derecho de Sevilla a la que Manuel Olivencia Ruiz enseñó Derecho Mercantil a comienzos de los años 1960. Todos los compañeros supérstites, que por fortuna somos un nutrido grupo unidos aún por la amistad, le recordamos con afecto y agradecimiento. Su muerte nos deja un hueco más en el espíritu que solo podemos taponar con el respeto de su recuerdo.

Lo primero que percibimos los alumnos fue su amabilidad y la corrección con que siempre nos trataba; hacía que nos sintiéramos próximos. Y en aquellas iniciales explicaciones empezó a abrirnos una nueva asignatura, que no era precisamente un jardín de flores. Pero enseñaba con claridad. Además nos recomendó el libro de Joaquín Garrigues, su maestro, que hacía fácil la lectura de todo lo que era difícil; la experiencia posterior me llevó a la conclusión de que era el manual mejor escrito al que tuvimos acceso los estudiantes y jóvenes profesores de Derecho de mi época. Un buen profesor y un buen libro eran ya elementos suficientes para comprender la atracción que Olivencia ejercía sobre muchos de nosotros; estábamos imantados con las clases de Mercantil, como luego comenzó a pasarnos con las clases de Fiscal de Jaime García Añoveros que llegó a la Facultad unos meses más tarde.

También era fácil percibir su sentido del humor. El tiempo me enseñaría que era una pieza clave de su buen carácter; su memoria excepcional le permitió durante toda su vida sembrar cualquier conversación de divertidas anécdotas. Reviso mis recuerdos y solo lo vi airado una vez. Cuando comenzaron las revueltas universitarias a mitad de la década, Olivencia, como buen torero rondeño, seguía acudiendo a clase con ganas, buenas maneras y puntualidad. Daba quinto curso en una pequeña aula que había en el patio de seminarios de la Facultad al lado del dirigido por Añoveros, al que me había incorporado como ayudante. Allí irrumpió un pequeño grupo radical en su conducta (tal vez por falta de ideas). Interrumpieron su clase y les hizo frente, muy enfadado, con un argumento contundente: ¿reclamáis democracia y vais a impedir que los profesores enseñemos a vuestros compañeros que quieren aprender? Retirada la tropa continuó el trabajo; pero ese día la mejor lección fue la firmeza de su conducta universitaria.

Entre otras cosas, le debo que despertara mi vocación investigadora. Cuando llegó la hora de estudiar las sociedades por acciones hizo una incursión en los antecedentes históricos. En España habían comenzado a constituirse en la segunda mitad del XVIII vinculadas al comercio americano; y aquí en Sevilla había documentación en el Archivo de Indias, que nos incitó a



conocer. Llevaba un par de años con lecturas desordenadas de Historia económica y decidí que ese era el momento de entrar en acción. Con la osadía que da la ignorancia se me ocurrió la peregrina idea de que podía empezar por ver antiguas comendas: un contrato entre comerciantes bajomedievales, que nos había citado como un antecedente remoto, de los que había ejemplares en el Archivo de Protocolos. Y allí me fui con la cabeza mucho más bulliciosa y desordenada que aquellas calles Regina y Feria por las que avanzaba hacia ese depósito

notarial. Tras un par de visitas, amables archiveros me disuadieron de mi propósito; mis desconocimientos en diplomática, en Historia de aquellos siglos y en métodos de búsqueda documental eran razones convincentes. Al maestro no le conté nada de este primer fracaso. Pero no hubo rendición.

Junto con Guillermo Jiménez, que ya había sido inoculado por el virus benévolo del Derecho Mercantil, trazamos un plan para limitarnos a estudiar las compañías de Indias del siglo XVIII, en particular la Real Compañía de San Fernando. Olivencia nos animó, nos ayudó y sobre todo nos vigiló poniendo orden en nuestras ideas y exigencias en el resultado. Y así fue como publicamos conjuntamente nuestro primer trabajo en los Anales de la Facultad, que, según creo, fue el primero que él dirigió en Sevilla. Sigo pensando que la generosidad del profesor y esas laboriosas páginas fueron el primer paso hacia el Colegio de Bolonia.

Me desvié hacia la Hacienda y el Derecho Tributario y los años fueron pasando pero siempre tuve continuas ocasiones de disfrutar de su presencia, de su conversación, ayuda y consejo. Sus virtudes crecieron en algunos momentos difíciles porque los vientos adversos no podían dañar una conducta personal tan sólidamente construida.

La vida nos separaba y nos unía. Y en una de esas vueltas del camino ambos entramos casi al mismo tiempo en la Real Academia Sevillana de Legislación y Jurisprudencia, que ha sido un magnífico escenario para seguir disfrutando de la presencia de los maestros. Cuando hace unos años mis ilustres compañeros tuvieron a bien designarme presidente siempre me sentí amparado por su sabiduría. Nuestra última conversación telefónica fue el día 3 del pasado diciembre; me llamó para felicitarme el día de San Francisco Javier y estuvimos un rato cambiando impresiones sobre unos cuantos asuntos de actualidad. Me dijo que no se encontraba bien y le prometí que seguiríamos la conversación el 1 de enero, día de su Santo. Cuando dudaba esa mañana de si sería hora oportuna para molestarlo con una llamada recibí la noticia de su fallecimiento. Se me agolparon los recuerdos de tantos años, dominados por la figura de un hombre bueno, inteligente, disciplinado y afable. De un jurista.

Manuel Olivencia fue un universitario que supo enseñar y crear escuela. Y un profesional que supo construir un sólido bufete.

Los maestros dejan huellas que nos facilitan seguir el buen camino. Aunque ya no está aquí seguirá estando entre nosotros.

A DON MANUEL, DE SU FAMILIA DEL DESPACHO



Lección de vida
Macarena Olivencia

Son muchos los homenajes que se están tributando a la memoria de don Manuel Olivencia Ruiz y muchos los que han de venir por la gratitud de los que le conocieron.

Una vida como la suya, tan llena de dignidad, de trabajo y buen hacer, merece, sin duda, reconocimiento.

Detrás de esa vida profesional tan rica, había una vida personal aún más fértil. Pudo disfrutar de amigos inigualables, de unos hijos que le hicieron sentirse orgulloso y de unos nietos que llenaban su corazón.

Mi padre era un hombre de raíces. Nunca olvidaba mencionar Ronda y Ceuta. Mi padre siempre hacía alusión a mi abuelo como su maestro y su madre fue lo más querido para él. Fue, sencillamente, un buen hijo.

Su familia, padres y hermanos (Carmen y Francisco), se sintieron muy orgullosos de él. No podía ser menos, era único y extraordinario.

Tan extraordinario que eligió a una joven de 19 años como su esposa para toda la vida; sí, para toda la vida. Alemana, ni más ni menos. Y con mucho carácter. Su mujer también estuvo enamorada de él y lo sigue estando. Nunca hubo fisuras.

Desde hace mucho tiempo observé que si mi padre llegó a ser lo que era lo consiguió por su inteligencia, su carácter, su capacidad de trabajo y, sobre todo, por la mujer que le acompañó siempre.

Mi madre le dio libertad. Libertad para ser el primero en su profesión. Jamás le pidió nada ni opinó en contra de ningún compañero de mi padre. No había por qué, mi padre era para ella el mejor. Y así era y es.

¡Qué importante es tener a tu lado a una persona que no envenene tus relaciones personales ni profesionales!

No tengo ninguna duda de que si mi padre llegó donde llegó, se lo debe, sobre todo, a su mujer Hannetraud (Traudi, para él).



Mi primer día
Francisco Ballester

30 de noviembre de 1970, mi primer día en el despacho con don Manuel. Me había “fichado” unos días antes a través de mi amigo Guillermo Jiménez Sánchez, su primer y brillante discípulo, que vino a verme a Sanlúcar, mi pueblo, donde yo vivía con mi esposa desde que nos casamos en 1967, y me convenció para que ejerciese la Abogacía y que mi perfil le cuadraba a nuestro común maestro.

A las nueve de la mañana de ese día de San Andrés de hace casi medio siglo me presenté en su casa-despacho en el barrio sevillano de Los Remedios. Sobre su mesa había un voluminoso expediente con múltiples documentos y escrituras. Me dio aquella pila de legajos y me dijo: *“Paco, este expediente lleva aquí unas semanas: se trata de constituir una sociedad de empresas del sector aceitunero. Estúdialo, es tu primer trabajo y corre prisa”*.

Y se fue a dar su clase mañanera a la Facultad. Me dejó allí en *“shock”*, porque, aunque había sido buen alumno suyo, no tenía ni pajolera idea de cómo meterle mano al tema. Me enfrenté al medio metro de papeles y pensé: ¡esto no es para mí, me vuelvo a Sanlúcar! Sentí pánico, pero lo dominé y me puse a estudiar, como don Manuel me había indicado, qué era eso de la sociedad de empresas.

Fue mi primera experiencia profesional con don Manuel. Él me enseñó desde el primer día a no tener miedo a no saber; que el estudio, el trabajo y el rigor en el análisis es la fuente del saber.

Lo aprendí de él el primer día y he aplicado su enseñanza durante los últimos 47 años. ¡Don Manuel nunca tuvo miedo a no saber!



“Yo, de mayor, quiero ser persona jurídica”
Joaquín Cuesta

D. Manuel Olivencia era una fuente inagotable de citas y anécdotas. Algunas eran rescatadas del polvo de la historia por su portentosa memoria. Otras en cambio las protagonizaba en primera

persona con su fino humor y viva inteligencia, pasando al acervo común de cuantos disfrutábamos de su presencia como fuente de inspiración.

Siempre guardaré en el recuerdo la imagen de D. Manuel en el atril con motivo de la celebración en 2016 del X Aniversario de la integración de su despacho (Olivencia Ballester) en Cuatrecasas. Y para los anales, su discurso en dicho acto reflexionando sobre cómo las sociedades (las compañías) con el transcurso del tiempo se renuevan en cuanto a sus cargos, sus órganos y su idiosincrasia y, con ello, se fortalecen. En definitiva, el mensaje de D. Manuel tenía un cierto aire de "misión cumplida" a nivel personal, habiendo sabido afrontar valientemente el paso de un despacho artesanal de gran prestigio a una gran firma internacional. Y todo ello, según razonaba D. Manuel, en contraposición al caso de las personas físicas, en las que el tiempo inexorablemente causa un efecto distinto. Así, con ese sencillo giro, su parlamento institucional pasaba a impregnarse de una reflexión más profunda, amante como era de la filosofía (aún recuerdo sus muchas citas al pensamiento de Ortega). Y en éstas estábamos cuando, como colofón a su magnífico alegato sobre ese proceso evolutivo, tal y como había acontecido en el específico caso de su despacho, no tuvo otra "ocurrencia" que sentenciar solemnemente, a modo de conclusión: "*yo, de mayor, quiero ser persona jurídica*". Sin palabras... Dicho por quien llevaba a sus espaldas un buen trecho vital, quien ya era una eminencia en el mundo del derecho y un referente en el ámbito de la sociedad civil.

A modo de réplica, cabría mencionar que una cosa está bien clara: D. Manuel fue, es y será para siempre una auténtica personalidad jurídica. En ese sentido, D. Manuel, su espontáneo deseo expresado con ese gracejo natural que le caracterizaba, estaba cumplido de antemano, y anécdotas como ésta y como muchas otras vividas en el día a día, hacen que su memoria perdure para siempre entre todos los que tuvimos la suerte de conocerle y admirarle.



De nuevo, la lección primera
José Luis Ballester García-Izquierdo

Don Manuel, usted siempre nos transmitía de forma machacona que la ciencia no era avance, sino revisión; que no hay metas alcanzadas, sino propuestas; que enseñar, más que impartir conocimientos era proponer pensamientos y someterlos a críticas y a contrastes; que el docente tenía que mirar al pasado sin convertirse en estatua de sal y al futuro sin convertirlo en ficción; que el tiempo era un bien escaso y ahí radicaba su valor y lo peor de él no es el envejecimiento que causa sino la rapidez con la que escapa; pero sobre todo, nos enseñó, como buen mercantilista, que siempre teníamos que tener muy presente la lección primera: que hay que hacer un continuo balance de la vida, no olvidando sobrevalorar en el activo las partidas principales (la familia, los amigos, los maestros, los compañeros y una vocación satisfecha) ni dejar de atesorar en el pasivo deudas de gratitud para con éstos (con una continua sensación de que siempre estarán

insatisfechas).

Porque para usted la vida fue entrega y ejemplo y no cesó en darnos una lección diaria hasta en los últimos días de su vida, en los que, puntual por las mañanas, cuando pasaba a diario por la puerta del despacho de nuestro querido y siempre presente Luis, frenaba el paso y atemperaba el golpeo de su bastón (sin duda era demasiado el dolor de su ausencia física), lo que contrarrestaba con la fuerza y calidez de su voz tan solo unos pocos metros más para adelante, al pasar por delante de la mía y saludarme enérgicamente: ¡buenos días, José Luis!; a lo que yo siempre respondía (con el corazón sobrecogido de imaginar su dolor), con la misma simpleza sintáctica de la estructura pero con todo el cariño, admiración y agradecimiento por la enseñanza diaria de su sentido del deber: ¡Don Manuel, buenos días!

Hay quienes seguimos pensando que esta vida terrenal es un paseo de aprendizaje continuo que nos prepara para la verdadera y, en ella, se puede tener la suerte de cruzarse con personas como usted, tocadas por la varita Divina; yo he tenido esa suerte Don Manuel, auspiciada por mi gran Maestro y dador de mi vida, uno de sus más fieles discípulos y amigo.

Gracias por su ejemplo de honestidad y honradez, gracias por su tiempo, gracias por su lección de vida. Deber cumplido, Don Manuel. De nuevo, la lección primera.



La doctrina no escrita
Rafael Monsalve

Como buen docente que era, D. Manuel disfrutaba enseñando y no escatimaba su tiempo para hacerlo a diario, con sabiduría y cariño, especialmente con los más jóvenes.

De entre las enseñanzas que me transmitió, recuerdo especialmente dos de ellas. La primera, cuando le entregué el primer escrito. Me contó la denominada “teoría de la campana”, leyenda de la que se servía para explicar la importancia de priorizar lo esencial sobre lo accesorio o subsidiario. Decía así:

“A su llegada al pueblo, el obispo preguntó al párroco local el motivo por el que no habían sonado las campanas para anunciarle, a lo que éste contestó; «pues por varios motivos; en primer lugar, porque su excelencia no había avisado que venía y no había nadie en la iglesia dado que yo estaba visitando enfermos; en segundo lugar, porque el único monaguillo de esta humilde iglesia está de campamento de verano y no había por tanto nadie para ayudarme si hubiera estado en la iglesia a su llegada; y así le enumeró hasta diez motivos más para finalizar sentenciando que, en último lugar, la razón por la que no habían sonado las campanas era porque esta iglesia no tiene campanario»...”

De esta forma tan elocuente, sencilla y amena, me transmitió la relevancia de la sistemática en la exposición de los argumentos y la necesidad de hacerlo no sólo de forma ordenada sino sabiendo enfatizar lo verdaderamente importante, como él hacía tanto en los escritos forenses como en las intervenciones orales.

Era parte de su “doctrina”, que no sólo se encuentra recogida en los innumerables manuales, artículos y trabajos que produjo a lo largo de su dilatada y brillante carrera, sino en el recuerdo de quienes tuvimos el honor de conocerle y de escuchar sus enseñanzas.

La segunda tiene que ver con la vocación. Mi padre murió un domingo, y el miércoles siguiente vencía el plazo para dictar un laudo en el que estaba ayudando a D. Manuel. Hasta el miércoles a las dos de la tarde estuvimos trabajando en ello y cuando lo entregamos, ya con la sensación de vacío y del deber cumplido, le pregunté si merecía la pena. No me contestó sí o no, me respondió con la siguiente historia;

“Había un torero veterano que tenía un patrimonio importante. Un día se le acercó un joven novillero y le preguntó, ¿maestro, a Vd. le merece la pena seguir jugándose la vida? El torero contestó, hijo, yo daría todo lo que tengo por sentir lo que siento cada vez que le doy un pase al toro y veo al tendío en pie disfrutando”.

Han pasado casi doce años desde entonces, y he de decir que durante todo este tiempo D. Manuel ha seguido dando la mejor muestra del carácter vocacional de esta profesión con su ejemplo diario, con su entrega al trabajo buscando la excelencia sin reservas hasta el mismísimo último día que despachamos, precisamente sobre un laudo en curso.



Gracias, don Manuel
José Moya

Don Francisco Ballester sostiene que usted, don Manuel, encarna al Abogado del futuro, ese que la inteligencia artificial no podrá sustituir. Usted es el abogado de antes, de ahora y de siempre, con el espíritu que ha forjado el alma de nuestro despacho; un amor apasionado por el Derecho, la Justicia, la Ética. Y su resultado cotidiano: la defensa entusiasmada de los intereses del cliente, por encima de los de uno mismo o los del despacho; el rigor y la honradez como signos de identidad; el trabajo como servicio a los demás y el estudio como acto de humildad; y la lealtad irrenunciable a estos valores a costa de lo que haya de pagarse. Su fórmula no falla nunca, se sobrepone a tendencias y a revoluciones digitales, y aseguran la excelencia profesional y humana. Por eso su Magisterio vivirá siempre, porque su esencia es, como las personas jurídicas, de duración indefinida, y porque su escuela se afanará en que nos observe como los “abogados de una pieza” que quiere que seamos.

Esta conciencia no sólo nos la transmitió en el trabajo, sino en tantos rasgos generosos. En los cafés a los que nos invitaba a diario, que nos han marcado para siempre; con su callada omnipresencia, propia de los genios, o con el halo de grandeza con que completó su natural sencillez. Y trabajando hasta el final, con la agenda organizada para cuando volviera de la inoportuna operación quirúrgica en la que recibió su postrera cornada. Su Buena Muerte es cosa de Él, don Manuel, al que acudimos juntos las mañanas de Martes Santo, a su Universidad, a la que tanto amó y que tanto le debe.

Gracias eternas de toda su familia del despacho, como usted nos llamaba. Por sus deliciosas anécdotas, de una vida plena y un ejercicio profesional apasionante, de hombre culto y humanista, irrepetible. Por su ingenioso sentido del humor, por su afable sonrisa y sus cariñosos gestos. Gracias, Maestro, por poner su inconfundible sello a todo lo que tocó, por sus lances precisos y sintéticos, por su asertiva exigencia, por sacar tiempo para todos y el infalible “¡adelante!” cuando se tocaba su puerta. Usted siempre estuvo, don Manuel, para un enfoque certero o para jugársela sin recelo por un amigo al que habían negado. Y, sobre todo, gracias por hacernos sentir especiales, por agradecer y reconocer de corazón una mínima contribución a sus soberbias obras, por su inmensa generosidad y por luchar por nuestros respectivos desarrollos.

Don Manuel, a este último viaje no le conducirá su inseparable Florencio, pero descuide que allí le esperan Javier y Luis. Por favor, dígalos a don Francisco Hidalgo y a Luis que no podemos olvidarles. Y en su próxima tertulia del Coliseo de allí arriba, cuénteles a mi abuelo Juan que usted y él siguen inspirando cada uno de mis pasos en la abogacía.

Llegó ‘*el ladrón que no avisa*’, don Manuel, pero no se llevó su Magisterio.



D. Manuel, una vida perdurable
Rafael Hidalgo

¿Qué permanece en este mundo donde todo pasa? Pregunté a D. Manuel una mañana del pasado diciembre a propósito de un clarividente librito del filósofo Javier Gomá, que, a la sazón, estaba en la mesa auxiliar de mi despacho donde tantos cafés, tanta vida, compartimos. D. Manuel me contestó directo al corazón, refiriéndose a su primer colaborador, Paco Hidalgo, mi padre. Y ante la imagen de su vida, cuyo valor ejemplar compartimos, invocó un pensamiento de otro filósofo Julián Marías, amigo suyo, para decirme que Paco Hidalgo no puede haberse aniquilado, sin más, con su muerte, porque, si así fuera, su vida, sus afanes habrían dejado de tener sentido e importancia. Nada lo tendría, de hecho. Si su vida sigue, y tiene que seguir -me insistía-, todo lo que a él le importó entonces, seguirá importando, incomparablemente más, porque será para siempre.

En este momento, D. Manuel, evoco esas reflexiones tuyas para reafirmarlas con convicción. En el trance de su muerte, no puedo dejar de pensar que su vida merecía durar más allá del tiempo, siempre breve, que se nos concede. Y si la muerte le sobrevino, como nos sobrevendrá a todos, nos queda el consuelo, o mejor, el firme convencimiento, de que ha cruzado esa frontera como mejor puede hacerse, rindiendo cuenta y razón de una vida plena, digna de perdurar, cuya imagen quedará en este mundo con todos nosotros, no sujeta a plazo, como luz que nos ayudará a vivir con nobleza y autenticidad, proyectados a ideales superiores, y descubriéndonos en nuestro quehacer diario el camino hacia lo mejor. Quede con nosotros para siempre, D. Manuel, su mejor lección, la de su vida.



Demiurgo
Daniel Fernández

Don Manuel decía que el jurista es ante todo un artesano, cuya destreza requiere de aprendizaje, pero también de mucho estudio. El jurista es ante todo una persona que estudia, apostillaba. En pocas personas he percibido tanta dignidad en el ejercicio de una profesión como en don Manuel, para quién ser abogado implicaba enfrentarse a cada asunto con una disposición creativa irreplicable.

Sentía un profundo afecto por los abogados más jóvenes. Le gustaba que todo abogado que se incorporaba le visitara en su despacho, dedicándole unas afectuosas palabras y le brindaba algún consejo, aderezado, cómo no, con el fino sentido del humor que le caracterizaba. Deseaba y procuraba a los jóvenes el ambiente laboral propicio para desarrollar el talento, pues nadie como él sabía que este se forja con la práctica y con el estudio.

Existe un malentendido común que consiste en que *dar* significa *renunciar* o *privarse* de algo valioso. Don Manuel no lo entendió así, y quiso que su entrega generosa a la familia del despacho nos hiciera a todos humildes dadores, siendo afortunados e inmerecidos partícipes de su obra.

Me pregunto si, dado el estado del ejercicio de la abogacía de hoy y del mañana, donde el talento de estos jóvenes, tan queridos por él, se mide en términos economicistas, las experiencias están mecanizadas, hay tan escaso margen para permanecer sin medida de tiempo absortos en el estudio, el aprendizaje es tan poco compasivo con los necesarios errores, la solvencia técnica de juristas expertos resulta prescindible, la enseñanza universitaria se ha alejado tanto de la práctica profesional, y el servicio público de juristas de reconocido prestigio se instrumentaliza por unos u otros, -me pregunto, decía-, si tendremos la oportunidad de (re)conocer en nuestros jóvenes a una figura jurídica, intelectual y humana de tal calibre. Confiamos en que será así, siendo indispensable para ello tener como ejemplo a don Manuel.



Magno cum labore summum ascenditure
Eduardo Caruz

Para recordar a D. Manuel Olivencia he elegido el lema de un club de rugby que desde joven me ha inspirado: el éxito se consigue con trabajo. Lamento no haber encontrado una expresión taurina a la altura de la ocasión, una afición que compartíamos.

Es indiscutible que el profesor Olivencia alcanzó las cimas más altas en lo académico y profesional. Para varias generaciones de universitarios (entre los que se incluyó mi padre, que fue alumno suyo) y letrados, Olivencia fue un modelo de docente, abogado y ciudadano.

He sido muy afortunado por poder formar parte de su “familia del Despacho”, lo que me ha permitido comprobar que su impresionante carrera no fue fruto del azar o la casualidad; todo lo contrario, se basó en pilares sólidos como la educación, la integridad y el afán de superación.

Don Manuel fue un buscador incansable de la excelencia. De él y su discípulo más aventajado, D. Francisco Hidalgo, otro referente de la profesión de abogado, aprendimos que una demanda, un dictamen o un contrato siempre pueden mejorarse. A su lado, comprendías que el estudio del Derecho, fundamento del quehacer del abogado, es una tarea inacabable, que exige dedicación y constancia.

Es posible que los valores apuntados no gocen en estos momentos de mucha popularidad. La cultura del esfuerzo, que promueve la competencia y la superación, es observada con reticencia por quienes confunden erróneamente la igualdad en el acceso a la educación, la cultura o el trabajo, con la necesidad de que los mejores, por sus méritos y capacidades, alcancen el éxito profesional, social o económico.

D. Manuel Olivencia no fue sólo un brillante intelectual y jurista, sino también un gran compañero, dotado de un sentido del humor agudo e irrefrenable (siempre que conversamos me arrancaba, al menos, una sonrisa y, en muchas ocasiones, una carcajada).

Lo que más me llamó la atención cuando le conocí personalmente fue el interés que mostraba por conocer a los abogados jóvenes, a los que oía y respetaba, para conquistarlos con su sencillez y proximidad. Así ejercía el maestro su autoritas.

Una vida tan fructífera y plena ejemplifica el lema que los jugadores de rugby lucen en su escudo, sólo con esfuerzo (y sencillez añadiría yo) se alcanzan las grandes metas. Muchos de esos jóvenes abogados, que han tenido la fortuna de trabajar y formarse con el “rondeño universal”, seguirán su senda y alcanzarán las cimas que se propongan. Ese es, sin duda, su mejor legado.



Don Manuel
Eduardo Sánchez-Ramade

He tenido la inmensa fortuna de colaborar con don Manuel en los últimos cuatros años de ejercicio profesional, en concreto desde septiembre de 2013. En esas colaboraciones (aunque puntuales, intensas) he presenciado un magisterio, humanidad, valores y forma de ejercer la abogacía que me servirán siempre de modelo e inspiración. Confieso que, sabedor del valor de tales enseñanzas, las tengo recopiladas por escrito en un cuaderno a modo de oráculo manual.

Observo que esos valores han quedado impregnados, por ósmosis, en la forma de trabajar de mis compañeros, que llevan muchos más años que yo colaborando con don Manuel. Sin que ellos lo sepan, reconozco en su forma de trabajar y de encarar un caso, actitudes y enseñanzas de don Manuel. He ahí su legado, que los que lo hemos recibido debemos, en la medida de nuestras humildes posibilidades, transmitir a los más jóvenes.

Pero no es objeto del presente enumerar tales valores, de sobra conocidos por los que lo han tratado. Por el contrario, quiero detenerme en el último caso en el que colaboramos.

El pasado mes de octubre un buen cliente nos encomendó la defensa frente a una demanda en la que un accionista minoritario ejercía el derecho de separación al amparo del artículo 348 bis del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC), por entender que las sociedades demandadas no acordaron el reparto de un tercio de los beneficios propios de su explotación en las juntas generales ordinarias.

Inmediatamente un equipo multidisciplinar nos pusimos manos a la obra, recopilando datos y desarrollando diversos argumentos de defensa. El asunto era jurídicamente muy interesante debido a lo controvertido de la cuestión y a la azarosa vida del referido precepto.

Cuando don Manuel desembarcó en el asunto nos dio una lección magistral, siempre con la humildad y fino sentido del humor que lo caracterizaba. Me llamó la atención su clarividencia a la hora de interpretar el precepto, contextualizando la controversia en sus justos términos. La interpretación sistemática, teleológica y de acuerdo con los antecedentes históricos y legislativos del precepto nos abrió nuevos argumentos de defensa, hasta entonces inexplorados. Destaco la lucidez con la que don Manuel desbrozó la controversia. Haciendo simple lo complicado, nos ofreció argumentos de defensa preclaros, ayudándonos a deshacer el nudo gordiano sin la ayuda de la espada.

Y todo ello, a pesar de estar constreñidos por el plazo procesal, con estudio reflexivo, sin atajos y con mucha calma, como los buenos toreros.

Curiosamente, al poco tiempo de presentar nuestra contestación a la demanda, el Boletín Oficial de las Cortes Generales publicó una proposición de Ley para modificar el artículo 348 bis TRLSC, con fundamento en la misma problemática y carencias que don Manuel ya había detectado.



La visión del “nuevo”
Juan Casal

Llevo seis meses en la oficina; tres de ellos he tenido el privilegio de compartirlos con D. Manuel Olivencia, y en los otros tres vengo viviendo su ausencia presente. A pesar de que desgraciadamente mi periodo de convivencia ha sido muy pequeño, he querido escribir estas breves líneas para aportar el punto de vista del que se incorpora a un despacho de la entidad del fundado por D. Manuel.

No tenía el honor de conocerlo personalmente, aunque mantengo vivo el recuerdo de aquel estruendo súbito que oímos en la Facultad de Derecho, que resultó ser el estallido en aplausos de los alumnos de D. Manuel en su vuelta a las aulas tras su experiencia como Comisario de la Exposición Universal de Sevilla. Lógicamente como estudiante de Derecho, y luego como aplicador del mismo, había resultado inevitable el recurso a sus magníficas referencias doctrinales para el correcto entendimiento del Derecho Mercantil.

Lo conocí tras incorporarme a la oficina, cuando me recibió en su despacho; a pesar de mi experiencia tras desarrollar mi labor profesional durante casi veinticinco años como Inspector de Trabajo, he de confesar el respeto que me infundía el conocer a una persona de la talla académica y profesional de D. Manuel. Pero su afabilidad y humanidad hizo que ese momento se convirtiera en inolvidable para mí. De forma magistral, como el que no quiere la cosa, tras mantener una conversación en la que sorprendía la absoluta clarividencia y buena forma intelectual en la que se mantenía, hizo lo mejor que se puede hacer a una persona que se incorpora a un equipo de trabajo: darle seguridad, confianza y motivación, y ello lo hizo con una simple frase que siempre permanecerá en mi memoria: *“Espero que usted no se haya equivocado, porque nosotros estamos seguros de que hemos acertado con su incorporación”*. La aplicación de las más innovadoras técnicas de gestión de personas no lograría lo que consiguió D. Manuel con esta simple frase.

La última vez que lo vi fue en el homenaje que le dio el Colegio de Abogados de Sevilla, en el emotivo acto en el que destacó la *“laudatio”* que le dedicó D. Francisco Ballester, y, como no, el magistral discurso de agradecimiento de D. Manuel, en plena forma intelectual; tras el acto me acerqué a trasladarle mi enhorabuena, y me dijo la última frase que he oído de su boca *“se nota que me queréis”*.

Ese cariño, incluso devoción, es lo que ha dejado D. Manuel en el despacho, y es algo que se nota, que tiene presencia entre sus paredes, y que perdurará en los corazones de todos los que hemos tenido la suerte de compartir nuestras vidas con él, más allá de otras virtudes cuya impronta sin duda va a permanecer como seña de identidad del despacho: el amor a la abogacía, el trabajo bien hecho y la excelencia profesional y humana.

Sevilla, marzo 2018



DISPOSICIONES GENERALES

DICIEMBRE 2017

CORTES GENERALES

- **Código de Comercio, Ley de Sociedades de Capital y Auditorías de Cuentas.** Resolución de 13 de diciembre de 2017, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 18/2017, de 24 de noviembre, por el que se modifican el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad. (BOE núm. 310, de 22-12-2017).

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/22/pdfs/BOE-A-2017-15280.pdf>

JEFATURA DEL ESTADO

- **Jurado.** Ley Orgánica 1/2017, de 13 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado, para garantizar la participación de las personas con discapacidad sin exclusiones. (BOE núm. 303, de 14-12-2017).

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/14/pdfs/BOE-A-2017-14689.pdf>

- **Comunidad Autónoma del País Vasco. Concierto Económico.** Ley 10/2017, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco. (BOE núm. 316, de 29-12-2017).

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/29/pdfs/BOE-A-2017-15713.pdf>

- **Comunidad Autónoma del País Vasco. Cupo.** Ley 11/2017, de 28 de diciembre, por la que se aprueba la metodología de señalamiento del cupo del País Vasco para el quinquenio 2017-2021. (BOE núm. 316, de 29-12-2017).

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/29/pdfs/BOE-A-2017-15714.pdf>

- **Enjuiciamiento civil.** Ley 12/2017, de 28 de diciembre, de modificación de la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, para garantizar la efectividad de los actos de comunicación del Ministerio Fiscal. (BOE núm. 316, de 29-12-2017).

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/29/pdfs/BOE-A-2017-15715.pdf>

- **Medidas tributarias y sociales.** Real Decreto-ley 20/2017, de 29 de diciembre, por el que se prorrogan y aprueban diversas medidas tributarias y otras medidas urgentes en materia social. (BOE núm. 317, de 30-12-2017).
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/30/pdfs/BOE-A-2017-15836.pdf>
- **Mercado de valores.** Real Decreto-ley 21/2017, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia del mercado de valores. (BOE núm. 317, de 30-12-2017).
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/30/pdfs/BOE-A-2017-15837.pdf>

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- **Seguridad nacional.** Real Decreto 1008/2017, de 1 de diciembre, por el que se aprueba la Estrategia de Seguridad Nacional 2017. (BOE núm. 309, de 21-12-2017).
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/21/pdfs/BOE-A-2017-15181.pdf>

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y PARA LAS ADMINISTRACIONES TERRITORIALES

- **Tributos. Cotizaciones sociales. Generalitat de Cataluña.** Orden PRA/1248/2017, de 18 de diciembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que quedan sin efecto determinados acuerdos en materia de tramitación de los tributos y de las cotizaciones sociales en la Comunidad Autónoma de Cataluña. (BOE núm. 309, de 21-12-2017).
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/21/pdfs/BOE-A-2017-15192.pdf>
- **Organización. Seguridad Social.** Real Decreto 1078/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero, y el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de Orden social y para los expedientes liquidatarios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo. (BOE núm. 317, de 30-12-2017).
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/30/pdfs/BOE-A-2017-15853.pdf>
- **Seguridad Social. Prestaciones.** Real Decreto 1079/2017, de 29 de diciembre, sobre revalorización de pensiones de Clases Pasivas, de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2018. (BOE núm. 317, de 30-12-2017).
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/30/pdfs/BOE-A-2017-15854.pdf>
- **Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa. Estatutos.** Real Decreto 1080/2017, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del organismo autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa. (BOE núm. 317, de 30-12-2017).
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/30/pdfs/BOE-A-2017-15855.pdf>

MINISTERIO DE JUSTICIA

- **Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles.** Resolución de 30 de noviembre de 2017, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se publica la relación definitiva de admitidos y excluidos a las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, convocadas por Resolución de 25 de julio de 2017, se corrigen errores y se señala

lugar y fecha de sorteo. (BOE núm. 300, de 11-12-2017).

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/11/pdfs/BOE-A-2017-14548.pdf>

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD

- **Plan Estadístico Nacional.** Real Decreto 1043/2017, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Programa anual 2018 del Plan Estadístico Nacional 2017-2020. (BOE núm. 316, de 29-12-2017).

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/29/pdfs/BOE-A-2017-15722.pdf>

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

- **Días inhábiles.** Resolución de 1 de diciembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establece a efectos de cómputos de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2018. (BOE núm. 306, de 18-12-2017).

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/18/pdfs/BOE-A-2017-14913.pdf>

- **Impuesto sobre el Valor Añadido.** Orden HFP/1247/2017, de 20 de diciembre, por la que se modifican la Orden HAC/3625/2003, de 23 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 309 de declaración-liquidación no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido, y la Orden EHA/3695/2007, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 030 de declaración censal de alta en el censo de obligados tributarios, cambio de domicilio y/o variación de datos personales, que pueden utilizar las personas físicas, se determinan el lugar y forma de presentación del mismo, así como otra normativa tributaria. (BOE núm. 309, de 21-12-2017).

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/21/pdfs/BOE-A-2017-15190.pdf>

- **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.** Orden HFP/1258/2017, de 5 diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. (BOE núm. 310, de 22-12-2017).

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/22/pdfs/BOE-A-2017-15284.pdf>

- **Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.** Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (BOE núm. 311, de 23-12-2017).

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/23/pdfs/BOE-A-2017-15364.pdf>

- **Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Procedimientos tributarios.** Orden HFP/1271/2017, de 21 de diciembre, por la que se modifica la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación 210, 211 y 213 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y la Orden EHA/3290/2008, de 6 de noviembre, por la que se aprueban el modelo 216 y el modelo 296 "Impuesto sobre la Renta de no Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta". (BOE núm. 311, de 23-12-2017).

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/23/pdfs/BOE-A-2017-15365.pdf>

- **Organización.** Orden HFP/1299/2017, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Orden PRE/3581/2007, de 10 de diciembre, por la que se establecen los Departamentos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y se les atribuyen funciones y competencias. (BOE núm. 316, de 29-12-2017).

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/29/pdfs/BOE-A-2017-15718.pdf>

- **Organización.** Resolución de 27 de diciembre de 2017, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 19 de febrero de 2004, sobre organización y atribución de funciones en el ámbito de competencias del Departamento de Gestión Tributaria. (BOE núm. 316, de 29-12-2017).

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/29/pdfs/BOE-A-2017-15719.pdf>

- **Procedimientos tributarios. Organización.** Real Decreto 1070/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente. (BOE núm. 317, de 30-12-2017).

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/30/pdfs/BOE-A-2017-15838.pdf>

- **Sistema tributario. Reglamento General de Recaudación.** Real Decreto 1071/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio. (BOE núm. 317, de 30-12-2017).

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/30/pdfs/BOE-A-2017-15839.pdf>

- **Tributos. Régimen sancionador.** Real Decreto 1072/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento general del régimen sancionador tributario, aprobado por el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre. (BOE núm. 317, de 30-12-2017).

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/30/pdfs/BOE-A-2017-15840.pdf>

- **Revisión en vía administrativa.** Real Decreto 1073/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo. (BOE núm. 317, de 30-12-2017).

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/30/pdfs/BOE-A-2017-15841.pdf>

- **Medidas tributarias.** Real Decreto 1074/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, y el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre. (BOE núm. 317, de 30-12-2017).

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/30/pdfs/BOE-A-2017-15842.pdf>

- **Medidas tributarias.** Real Decreto 1075/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el Reglamento de los Impuestos Especiales, el Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, el Real Decreto 3485/2000, de 29 de diciembre, y de modificación del Reglamento General de Vehículos, y el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos. (BOE

núm. 317, de 30-12-2017).

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/30/pdfs/BOE-A-2017-15843.pdf>

- **Actividades empresariales y profesionales.** Declaración censal. Orden HFP/1307/2017, de 29 de diciembre, por la que se modifican la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores, la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, y la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 303 impuesto sobre el valor añadido, autoliquidación. (BOE núm. 317, de 30-12-2017).

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/30/pdfs/BOE-A-2017-15844.pdf>

- **Información tributaria.** Orden HFP/1308/2017, de 29 de diciembre, por la que se modifican la Orden EHA/3514/2009, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 181, la Orden HAP/1608/2014, de 4 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 187, la Orden de 17 de noviembre de 1999 por la que se aprueban los modelos 128 y 188 del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes, la Orden EHA/3377/2011, de 1 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 193 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre determinadas rentas del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes, la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 198, de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, y la Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, por la que se aprueba el modelo 289, de declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua, y por la que se modifican otras normas tributarias. (BOE núm. 317, de 30-12-2017).

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/30/pdfs/BOE-A-2017-15845.pdf>

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

- **Salario mínimo interprofesional.** Real Decreto 1077/2017, de 29 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2018. (BOE núm. 317, de 30-12-2017).

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/30/pdfs/BOE-A-2017-15848.pdf>

- **Seguridad Social.** Orden ESS/1310/2017, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Orden de 24 de septiembre de 1970, por la que se dictan normas para aplicación y desarrollo del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos. (BOE núm. 317, de 30-12-2017).

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/30/pdfs/BOE-A-2017-15850.pdf>

MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

- **Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.** Real Decreto 1082/2017, de 29 de diciembre, por el que se determina el nivel mínimo de protección garantizado a las personas beneficiarias del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. (BOE núm. 317, de 30-12-2017).

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/30/pdfs/BOE-A-2017-15857.pdf>

BANCO DE ESPAÑA

- **Préstamos hipotecarios. Índices.** Resoluciones de 1(2) y 19 de diciembre de 2017, del Banco de España, por la que se publican determinados tipos de referencia oficiales del mercado hipotecario, así como para el cálculo del diferencial a aplicar para la obtención del valor de mercado de los préstamos o créditos que se cancelan anticipadamente. (BOE núm. 293, de 2-12-2017, BOE núm. 304, de 15-12-2017 y BOE núm. 308, de 20-12-2017).
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/02/pdfs/BOE-A-2017-14156.pdf>
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/15/pdfs/BOE-A-2017-14853.pdf>
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/20/pdfs/BOE-A-2017-15168.pdf>

ENERO 2018

MINISTERIO DE JUSTICIA

- **Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles.** Orden JUS/1335/2017, de 22 de diciembre, por la que se nombra el Tribunal calificador de las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, convocadas por Resolución de 25 de julio de 2017. (BOE núm. 7, de 8-1-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/08/pdfs/BOE-A-2018-231.pdf>
- **Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles.** Acuerdo de 16 de enero de 2018, del Tribunal calificador de las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, por el que se señala la fecha en que han de dar comienzo los ejercicios de las mismas. (BOE núm. 20, de 23-1-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/23/pdfs/BOE-A-2018-820.pdf>
- **Cuerpo de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles.** Resolución de 22 de enero de 2018, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se convoca concurso ordinario n.º 298 para la provisión de Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles. (BOE núm. 26, de 29-1-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/29/pdfs/BOE-A-2018-1162.pdf>
- **Notarías.** Resolución de 23 de enero de 2018, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se ordena la constitución del Tribunal para la oposición entre notarios, nombrado por Orden JUS/11/2018, de 9 de enero, con señalamiento del sorteo de opositores y fecha de la celebración del primer ejercicio. (BOE núm. 26, de 29-1-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/29/pdfs/BOE-A-2018-1163.pdf>

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

- **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.** Corrección de errores de la Orden HFP/1258/2017, de 5 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. (BOE núm. 12, de 13-1-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/13/pdfs/BOE-A-2018-429.pdf>

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD

- **Recaudación de tributos. Entidades colaboradoras.** Resolución de 26 de diciembre de 2017, conjunta de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera y la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para la cumplimentación de los modelos 060 y 069 en los casos en que el obligado al pago carezca de número de identificación fiscal (NIF) o número de identificación de extranjeros (NIE). (BOE núm. 1, de 1-1-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/01/pdfs/BOE-A-2018-4.pdf>

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

- **Procedimientos administrativos. Gestión informatizada.** Resolución de 3 de enero de 2018, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se fija la fecha a partir de la cual se notificarán electrónicamente las resoluciones sobre la elevación a definitivas de las actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social, así como de las actas de liquidación conjuntas con las actas de infracción levantadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social; las resoluciones sobre imposición de sanciones por infracciones en materia de Seguridad Social competencia de la Tesorería General de la Seguridad Social; y las resoluciones de las impugnaciones administrativas formuladas frente a los actos dictados por la Tesorería General de la Seguridad Social en las materias de su competencia, salvo en materia de recursos humanos. (BOE núm. 16, de 18-1-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/18/pdfs/BOE-A-2018-664.pdf>
- **Seguridad Social.** Orden ESS/55/2018, de 26 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2018. (BOE núm. 26, de 29-1-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/29/pdfs/BOE-A-2018-1142.pdf>
- **Salario mínimo interprofesional.** Corrección de errores del Real Decreto 1077/2017, de 29 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2018.
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/31/pdfs/BOE-A-2018-1276.pdf>

BANCO DE ESPAÑA

- **Préstamos hipotecarios. Índices.** Resolución de 2 de enero de 2018, del Banco de España, por la que se publican los índices y tipos de referencia aplicables para el cálculo del valor de mercado en la compensación por riesgo de tipo de interés de los préstamos hipotecarios, así como para el cálculo del diferencial a aplicar para la obtención del valor de mercado de los préstamos o créditos que se cancelan anticipadamente. (BOE núm. 8, de 9-1-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/09/pdfs/BOE-A-2018-326.pdf>
- **Préstamos hipotecarios. Índices.** Resolución de 17 de enero de 2018, del Banco de España, por la que se publican determinados tipos de referencia oficiales del mercado hipotecario. (BOE núm. 16, de 18-1-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/18/pdfs/BOE-A-2018-676.pdf>

FEBRERO 2018

CORTES GENERALES

- **Medidas tributarias y sociales.** Resolución de 6 de febrero de 2018, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 20/2017, de 29 de diciembre, por el que se prorrogan y aprueban diversas medidas tributarias y otras medidas urgentes en materia social. (BOE núm. 40, de 14-2-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/02/14/pdfs/BOE-A-2018-1966.pdf>
- **Mercado de valores.** Resolución de 6 de febrero de 2018, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 21/2017, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia del mercado de valores. (BOE núm. 40, de 14-2-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/02/14/pdfs/BOE-A-2018-1967.pdf>

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- **Organización.** Real Decreto 49/2018, de 1 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 998/2012, de 28 de junio, por el que se crea el Alto Comisionado del Gobierno para la Marca España y se modifica el Real Decreto 1412/2000, de 21 de julio, de creación del Consejo de Política Exterior. (BOE núm. 30, de 2-2-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/02/02/pdfs/BOE-A-2018-1417.pdf>

MINISTERIO DE JUSTICIA

- **Acuerdos extrajudiciales de pago.** Instrucción de 5 de febrero de 2018, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, relativa a la designación de Mediador Concursal y a la comunicación de datos del deudor para alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos y su publicación inicial en el Portal Concursal. (BOE núm. 40, de 14-2-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/02/14/pdfs/BOE-A-2018-1993.pdf>
- **Destinos.** Resolución de 22 de febrero de 2018, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se resuelve el concurso ordinario n.º 298 para la provisión de Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles vacantes, convocado por Resolución de 22 de enero de 2018, y se dispone su comunicación a las comunidades autónomas para que se proceda a los nombramientos. (BOE núm. 52, de 28-2-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/02/28/pdfs/BOE-A-2018-2763.pdf>

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

- **Organización.** Corrección de errores del Real Decreto 1010/2017, de 1 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 2583/1996, de 13 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social y de modificación parcial de la Tesorería General de la Seguridad Social. (BOE núm. 40, de 14-2-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/02/14/pdfs/BOE-A-2018-1971.pdf>
- **Impuesto sobre el Valor Añadido.** Orden HFP/187/2018, de 22 de febrero, por la que se modifican la Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los Libros registro del Impuesto sobre el

Valor Añadido a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria establecida en el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y otra normativa tributaria, y el modelo 322 "Impuesto sobre el Valor Añadido. Grupo de Entidades. Modelo individual. Autoliquidación mensual. Ingreso del Impuesto sobre el Valor Añadido a la importación liquidado por la Aduana", aprobado por la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre. (BOE núm. 51, de 27-2-2018).

<http://www.boe.es/boe/dias/2018/02/27/pdfs/BOE-A-2018-2690.pdf>

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD

- **Planes y fondos de pensiones. Reglamento.** Real Decreto 62/2018, de 9 de febrero, por el que se modifica el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, aprobado por el Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, y el Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero. (BOE núm. 37, de 10-2-2018).

<http://www.boe.es/boe/dias/2018/02/10/pdfs/BOE-A-2018-1832.pdf>

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y PARA LAS ADMINISTRACIONES TERRITORIALES

- **Prevención de riesgos laborales.** Real Decreto 60/2018, de 9 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1932/1998, de 11 de septiembre, de adaptación de los capítulos III y V de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, al ámbito de los centros y establecimientos militares. (BOE núm. 37, de 10-2-2018).

<http://www.boe.es/boe/dias/2018/02/10/pdfs/BOE-A-2018-1830.pdf>

BANCO DE ESPAÑA

- **Préstamos hipotecarios. Índices.** Resolución de 1 de febrero de 2018, del Banco de España, por la que se publican determinados tipos de referencia oficiales del mercado hipotecario. (BOE núm. 30, de 2-2-2018).

<http://www.boe.es/boe/dias/2018/02/02/pdfs/BOE-A-2018-1481.pdf>

- **Entidades de crédito.** Corrección de errores y erratas de la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros. (BOE núm. 41, de 15-2-2018).

<http://www.boe.es/boe/dias/2018/02/15/pdfs/BOE-A-2018-2041.pdf>

- **Préstamos hipotecarios. Índices.** Resolución de 19 de febrero de 2018, del Banco de España, por la que se publican determinados tipos de referencia oficiales del mercado hipotecario. (BOE núm. 45, de 20-2-2018).

<http://www.boe.es/boe/dias/2018/02/20/pdfs/BOE-A-2018-2397.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

- **Estadística.** Ley 6/2017, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 3/2013, de 24 de julio, por la que se aprueba el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2013-2017. (BOE núm. 33, de 6-2-2018).

<http://www.boe.es/boe/dias/2018/02/06/pdfs/BOE-A-2018-1547.pdf>

- **Participación ciudadana.** Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía. (BOE núm. 33, de 6-2-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/02/06/pdfs/BOE-A-2018-1548.pdf>
- **Derecho a la igualdad.** Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía. (BOE núm. 33, de 6-2-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/02/06/pdfs/BOE-A-2018-1549.pdf>



DICIEMBRE 2017

PRESIDENCIA

- Ley 6/2017, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 3/2013, de 24 de julio, por la que se aprueba el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2013-2017. (BOJA núm. 248, de 29-12-2017).
http://www.juntadeandalucia.es/boja/2017/248/BOJA17-248-00002-22425-01_00127323.pdf

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

- Decreto 192/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía. (BOJA núm. 238, de 14-12-2017).
http://www.juntadeandalucia.es/boja/2017/238/BOJA17-238-00012-21426-01_00126411.pdf

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

- Decreto-Ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía. (BOJA núm. 245, de 26-12-2017).
http://www.juntadeandalucia.es/boja/2017/245/BOJA17-245-00061-22158-01_00127095.pdf

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

- Decreto 191/2017, de 28 de noviembre, por el que se declara la zona especial de conservación Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas (ES0000035) y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas. (BOJA núm. 246, de 27-12-2017).
http://www.juntadeandalucia.es/eboja/2017/246/BOJA17-246-00338-22057-01_00127007.pdf

ENERO 2018

PRESIDENCIA

- Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía. (BOJA núm. 4, de 5-1-2018).
http://www.juntadeandalucia.es/boja/2018/4/BOJA18-004-00026-19-01_00127491.pdf
- Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía. (BOJA núm. 10, de 15-1-2018).
http://www.juntadeandalucia.es/boja/2018/10/BOJA18-010-00030-245-01_00127784.pdf

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

- Corrección de errores del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía [BOJA núm. 245, de 26.12.2017]. (BOJA núm. 4, de 5-1-2018).
http://www.juntadeandalucia.es/boja/2018/4/BOJA18-004-00001-20-01_00127492.pdf

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

- Decreto 3/2018, de 16 de enero, por el que se crea y regula el Consejo Andaluz de Entidades de Economía Social. (BOJA núm. 15, de 22-1-2018).
http://www.juntadeandalucia.es/boja/2018/15/BOJA18-015-00012-646-01_00128156.pdf

FEBRERO 2018

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

- Resolución de 18 de enero de 2018, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía. (BOJA núm. 32, de 14-2-2018).
http://www.juntadeandalucia.es/eboja/2018/32/BOJA18-032-00001-2433-01_00129826.pdf

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

- Orden de 21 de febrero de 2018, por la que se establecen, mediante actuaciones de replanteo, los datos identificativos de la línea que delimita los términos municipales de Escacena del Campo y Sanlúcar la Mayor, ambos en la provincia de Sevilla. (BOJA núm. 41, de 27-2-2018).
http://www.juntadeandalucia.es/boja/2018/41/BOJA18-041-00005-3400-01_00130836.pdf

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

- Decreto 26/2018, de 23 de enero, de ordenación de los campamentos de turismo, y de modificación del Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo. (BOJA núm. 27, de 7-2-2018).
http://www.juntadeandalucia.es/eboja/2018/27/BOJA18-027-00030-1906-01_00129362.pdf



RESOLUCIONES DE LA DGRN

DICIEMBRE 2017

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

- Resolución de 8 de noviembre de 2017. Transacción judicial: título formal inscribible. (BOE núm. 292, de 1-12-2017).
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/01/pdfs/BOE-A-2017-14076.pdf>
- Resolución de 10 de noviembre de 2017. Certificación catastral: título hábil para cambiar el número de orden de una finca. Rectificación de superficie: fincas procedentes de una concentración parcelaria. (BOE núm. 292, de 1-12-2017).
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/01/pdfs/BOE-A-2017-14077.pdf>
- Resolución de 7 de noviembre de 2017. Rectificación de cabida: requisitos. (BOE núm. 293, de 2-12-2017).
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/02/pdfs/BOE-A-2017-14143.pdf>
- Resolución de 7 de noviembre de 2017. Recurso gubernativo: legitimación para interponerlo. Inmatriculación por título público: requisitos. (BOE núm. 293, de 2-12-2017).
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/02/pdfs/BOE-A-2017-14144.pdf>
- Resolución de 7 de noviembre de 2017. Finca registral: finca perteneciente a dos distritos hipotecarios. (BOE núm. 293, de 2-12-2017).
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/02/pdfs/BOE-A-2017-14145.pdf>
- Resolución de 7 de noviembre de 2017. Art. 201 LH: notificación a los colindantes. Recurso gubernativo: informe. (BOE núm. 293, de 2-12-2017).
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/02/pdfs/BOE-A-2017-14146.pdf>
- Resolución de 14 de noviembre de 2017. Tracto sucesivo: herencia yacente. Finca: identificación. (BOE núm. 294, de 4-12-2017).
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/04/pdfs/BOE-A-2017-14204.pdf>
- Resolución de 14 de noviembre de 2017. Tracto sucesivo: efectos derivados de la nulidad de un título inscrito. (BOE núm. 294, de 4-12-2017).
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/04/pdfs/BOE-A-2017-14205.pdf>
- Resolución de 16 de noviembre de 2017. Inmatriculación por título público: requisitos. (BOE núm. 297, de 7-12-2017).
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/07/pdfs/BOE-A-2017-14407.pdf>
- Resolución de 20 de noviembre de 2017. Recurso gubernativo: documentos aportados con el escrito de recurso no calificados por el registrador. (BOE núm. 302, de 13-12-2017).
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/13/pdfs/BOE-A-2017-14644.pdf>

- Resoluciones de 21(2) de noviembre de 2017. Rectificación de superficie: art. 201 LH. (BOE núm. 302, de 13-12-2017).
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/13/pdfs/BOE-A-2017-14646.pdf>
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/13/pdfs/BOE-A-2017-14648.pdf>
- Resolución de 21 de noviembre de 2017. Rectificación de superficie: fincas procedentes de concentración parcelaria. (BOE núm. 302, de 13-12-2017).
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/13/pdfs/BOE-A-2017-14647.pdf>
- Resolución de 22 de noviembre de 2017. Activos esenciales. (BOE núm. 303, de 14-12-2017).
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/14/pdfs/BOE-A-2017-14729.pdf>
- Resolución de 22 de noviembre de 2017. Rectificación de superficie: art. 201 LH. (BOE núm. 303, de 14-12-2017).
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/14/pdfs/BOE-A-2017-14731.pdf>
- Resolución de 23 de noviembre de 2017. Herencia: adjudicaciones en vacío. (BOE núm. 303, de 14-12-2017).
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/14/pdfs/BOE-A-2017-14732.pdf>
- Resolución de 23 de noviembre de 2017. Rectificación de superficie: art. 201 LH. (BOE núm. 303, de 14-12-2017).
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/14/pdfs/BOE-A-2017-14734.pdf>
- Resolución de 27 de noviembre de 2017. Poder. Autocontratación. Juicio de suficiencia. (BOE núm. 303, de 14-12-2017).
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/14/pdfs/BOE-A-2017-14735.pdf>
- Resolución de 27 de noviembre de 2017. Expropiación forzosa. Condiciones: la conditio iuris no puede elevarse a conditio facti. (BOE núm. 303, de 14-12-2017).
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/14/pdfs/BOE-A-2017-14736.pdf>
- Resolución de 27 de noviembre de 2017. Plusvalía municipal: cierre registral. (BOE núm. 303, de 14-12-2017).
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/14/pdfs/BOE-A-2017-14737.pdf>
- Resolución de 28 de noviembre de 2017. Prioridad: títulos presentados con posterioridad al calificado. (BOE núm. 303, de 14-12-2017).
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/14/pdfs/BOE-A-2017-14739.pdf>
- Resolución de 28 de noviembre de 2017. Anotación de embargo: caducidad. Y repercusión de las sentencias del TS de 12 de marzo de 2007 y 7 de julio de 2017. (BOE núm. 303, de 14-12-2017).
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/14/pdfs/BOE-A-2017-14740.pdf>
- Resolución de 28 de noviembre de 2017. Pacto de reserva de dominio: inscribibilidad. (BOE núm. 303, de 14-12-2017).
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/14/pdfs/BOE-A-2017-14741.pdf>
- Resolución de 29 de noviembre de 2017. Sociedades mercantiles: activos esenciales. (BOE núm. 308, de 20-12-2017).
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/20/pdfs/BOE-A-2017-15151.pdf>
- Resolución de 29 de noviembre de 2017. Obra nueva: final de obra. Seguro decenal. (BOE núm. 308, de 20-12-2017).
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/20/pdfs/BOE-A-2017-15152.pdf>
- Resolución de 29 de noviembre de 2017. Art. 201 de la LH: ámbito. (BOE núm. 308, de 20-12-2017).
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/20/pdfs/BOE-A-2017-15153.pdf>
- Resoluciones de 30(2) de noviembre de 2017. Anotación de embargo: sobre derecho

hereditario. (BOE núm. 308, de 20-12-2017).

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/20/pdfs/BOE-A-2017-15155.pdf>

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/20/pdfs/BOE-A-2017-15156.pdf>

- Resolución de 1 de diciembre de 2017. Tracto sucesivo: herencia yacente. (BOE núm. 314, de 27-12-2017).

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/27/pdfs/BOE-A-2017-15577.pdf>

- Resolución de 1 de diciembre de 2017. Hipoteca, ejecución. Tercer poseedor. (BOE núm. 314, de 27-12-2017).

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/27/pdfs/BOE-A-2017-15578.pdf>

- Resolución de 1 de diciembre de 2017. Recurso gubernativo: no se pueden tener en cuenta documentos no aportados para la calificación. Administradores. Eficacia frente a terceros del cese de un administrador. (BOE núm. 314, de 27-12-2017).

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/27/pdfs/BOE-A-2017-15579.pdf>

- Resolución de 4 de diciembre de 2017. Herencia: administrador designado por el testador para los bienes dejados a un menor. (BOE núm. 314, de 27-12-2017).

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/27/pdfs/BOE-A-2017-15580.pdf>

- Resolución de 4 de diciembre de 2017. Hipoteca: cancelación. (BOE núm. 314, de 27-12-2017).

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/27/pdfs/BOE-A-2017-15581.pdf>

REGISTRO MERCANTIL

- Resolución de 13 de noviembre de 2017. Cuentas anuales. Periodo medio de pago a acreedores. (BOE núm. 292, de 1-12-2017).

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/01/pdfs/BOE-A-2017-14078.pdf>

- Resoluciones de 7(5) de noviembre de 2017. Cuentas anuales. Periodo medio de pago a acreedores. (BOE núm. 293, de 2-12-2017).

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/02/pdfs/BOE-A-2017-14147.pdf>

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/02/pdfs/BOE-A-2017-14148.pdf>

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/02/pdfs/BOE-A-2017-14149.pdf>

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/02/pdfs/BOE-A-2017-14150.pdf>

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/02/pdfs/BOE-A-2017-14151.pdf>

- Resoluciones de 14(6), 15(4) y 16(2) de noviembre de 2017. Depósito de cuentas. Periodo medio de pago a proveedores. (BOE núm. 294, de 4-12-2017 y BOE núm. 297, de 7-12-2017).

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/04/pdfs/BOE-A-2017-14206.pdf>

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/04/pdfs/BOE-A-2017-14207.pdf>

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/04/pdfs/BOE-A-2017-14208.pdf>

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/04/pdfs/BOE-A-2017-14209.pdf>

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/04/pdfs/BOE-A-2017-14210.pdf>

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/04/pdfs/BOE-A-2017-14211.pdf>

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/04/pdfs/BOE-A-2017-14212.pdf>

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/07/pdfs/BOE-A-2017-14403.pdf>

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/07/pdfs/BOE-A-2017-14404.pdf>

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/07/pdfs/BOE-A-2017-14405.pdf>

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/07/pdfs/BOE-A-2017-14406.pdf>

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/07/pdfs/BOE-A-2017-14408.pdf>

- Resolución de 20 de noviembre de 2017. Junta general. Convocatoria registral. (BOE núm.

302, de 13-12-2017).

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/13/pdfs/BOE-A-2017-14645.pdf>

- Resolución de 22 de noviembre de 2017. Sociedades profesionales. Disolución de pleno derecho. Reactivación. (BOE núm. 303, de 14-12-2017).
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/14/pdfs/BOE-A-2017-14730.pdf>
- Resolución de 23 de noviembre de 2017. Estatutos. Subsanación. Título formal inscribible. Faltas subsanables. (BOE núm. 303, de 14-12-2017).
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/14/pdfs/BOE-A-2017-14733.pdf>
- Resolución de 27 de noviembre de 2017. Denominación: identidad. (BOE núm. 303, de 14-12-2017).
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/14/pdfs/BOE-A-2017-14738.pdf>
- Resolución de 29 de noviembre de 2017. Cuentas anuales. Auditor a instancia de la minoría. (BOE núm. 308, de 20-12-2017).
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/20/pdfs/BOE-A-2017-15154.pdf>
- Resolución de 4 de diciembre de 2017. Sociedad limitada: participaciones: la «cláusula de arrastre» requiere consentimiento unánime de los socios. (BOE núm. 314, de 27-12-2017).
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/28/pdfs/BOE-A-2017-15582.pdf>
- Resolución de 5 de diciembre de 2017. Depósito de cuentas. Periodo medio de pago a proveedores. (BOE núm. 315, de 28-12-2017).
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/28/pdfs/BOE-A-2017-15647.pdf>
- Resoluciones de 5(14) de diciembre de 2017. Depósito de cuentas. Periodo medio de pago a proveedores. Estado de cambios en el patrimonio neto. (BOE núm. 315, de 28-12-2017).
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/28/pdfs/BOE-A-2017-15648.pdf>
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/28/pdfs/BOE-A-2017-15649.pdf>
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/28/pdfs/BOE-A-2017-15650.pdf>
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/28/pdfs/BOE-A-2017-15651.pdf>
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/28/pdfs/BOE-A-2017-15652.pdf>
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/28/pdfs/BOE-A-2017-15653.pdf>
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/28/pdfs/BOE-A-2017-15654.pdf>
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/28/pdfs/BOE-A-2017-15655.pdf>
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/28/pdfs/BOE-A-2017-15656.pdf>
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/28/pdfs/BOE-A-2017-15657.pdf>
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/28/pdfs/BOE-A-2017-15658.pdf>
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/28/pdfs/BOE-A-2017-15659.pdf>
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/28/pdfs/BOE-A-2017-15660.pdf>
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/28/pdfs/BOE-A-2017-15661.pdf>
- Resoluciones de 7(15) de diciembre de 2017. Depósito de cuentas. Periodo medio de pago a proveedores. Estado de cambios en el patrimonio neto. (BOE núm. 316, de 29-12-2017).
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/29/pdfs/BOE-A-2017-15773.pdf>
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/29/pdfs/BOE-A-2017-15774.pdf>
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/29/pdfs/BOE-A-2017-15775.pdf>
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/29/pdfs/BOE-A-2017-15776.pdf>
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/29/pdfs/BOE-A-2017-15777.pdf>
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/29/pdfs/BOE-A-2017-15778.pdf>
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/29/pdfs/BOE-A-2017-15779.pdf>
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/29/pdfs/BOE-A-2017-15780.pdf>
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/29/pdfs/BOE-A-2017-15781.pdf>

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/29/pdfs/BOE-A-2017-15782.pdf>
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/29/pdfs/BOE-A-2017-15783.pdf>
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/29/pdfs/BOE-A-2017-15784.pdf>
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/29/pdfs/BOE-A-2017-15785.pdf>
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/29/pdfs/BOE-A-2017-15786.pdf>
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/29/pdfs/BOE-A-2017-15787.pdf>

ENERO 2018

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

- Resolución de 11 de diciembre de 2017. Hipoteca. Su cancelación en los supuestos de fusiones bancarias. (BOE núm. 3, de 3-1-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/03/pdfs/BOE-A-2018-72.pdf>
- Resolución de 11 de diciembre de 2017. Publicidad formal en la que se pretende información sobre el precio de una compraventa. (BOE núm. 3, de 3-1-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/03/pdfs/BOE-A-2018-73.pdf>
- Resolución de 11 de diciembre de 2017. Segregación de finca discontinua. Declaración municipal de innecesariedad. Unidades mínimas de cultivo. (BOE núm. 3, de 3-1-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/03/pdfs/BOE-A-2018-74.pdf>
- Resoluciones de 12(3) de diciembre de 2017. Parcelación urbanística: transmisión de cuotas indivisas. (BOE núm. 3, de 3-1-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/03/pdfs/BOE-A-2018-76.pdf>
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/03/pdfs/BOE-A-2018-77.pdf>
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/03/pdfs/BOE-A-2018-78.pdf>
- Resolución de 13 de diciembre de 2017. Comunidad de bienes. Disolución. Subrogación real respecto del carácter privativo o privativo por confesión de la finca. (BOE núm. 4, de 4-1-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/04/pdfs/BOE-A-2018-141.pdf>
- Resolución de 13 de diciembre de 2017. Obra nueva antigua. Suelo de especial protección. (BOE núm. 4, de 4-1-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/04/pdfs/BOE-A-2018-142.pdf>
- Resolución de 13 de diciembre de 2017. Finca registral inscrita sin determinación de su superficie. (BOE núm. 4, de 4-1-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/04/pdfs/BOE-A-2018-143.pdf>
- Resolución de 14 de diciembre de 2017. Divorcio. Necesidad de la previa inscripción en el registro civil de la sentencia que lo declare para poder inscribir la liquidación de gananciales. (BOE núm. 4, de 4-1-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/04/pdfs/BOE-A-2018-144.pdf>
- Resolución de 14 de diciembre de 2017. Hipoteca: su cancelación por caducidad y por prescripción. (BOE núm. 4, de 4-1-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/04/pdfs/BOE-A-2018-145.pdf>
- Resolución de 15 de diciembre de 2017. Derecho foral aragonés: designación de heredero por fiduciario. (BOE núm. 4, de 4-1-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/04/pdfs/BOE-A-2018-147.pdf>
- Resolución de 15 de diciembre de 2017. Sociedades mercantiles: administrador no inscrito. Acreditación de su representación. (BOE núm. 4, de 4-1-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/04/pdfs/BOE-A-2018-148.pdf>

- Resolución de 18 de diciembre de 2017. Recurso gubernativo: ámbito. Hipoteca. Ejecución. Herencia yacente. (BOE núm. 9, de 10-1-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/10/pdfs/BOE-A-2018-349.pdf>
- Resolución de 18 de diciembre de 2017. Censo enfiteútico: su cancelación y consolidación del pleno dominio. (BOE núm. 9, de 10-1-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/10/pdfs/BOE-A-2018-350.pdf>
- Resolución de 18 de diciembre de 2017. Anotación preventiva de demanda: no cabe cuando la demanda es de reclamación de cantidad. Calificación registral: caución. (BOE núm. 9, de 10-1-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/10/pdfs/BOE-A-2018-351.pdf>
- Resolución de 18 de diciembre de 2017. Dudas identidad de la finca. Art. 199 LH. (BOE núm. 9, de 10-1-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/10/pdfs/BOE-A-2018-352.pdf>
- Resolución de 19 de diciembre de 2017. Anotación preventiva de embargo sobre bienes inscritos a nombre del causante por deudas del heredero. (BOE núm. 9, de 10-1-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/10/pdfs/BOE-A-2018-354.pdf>
- Resolución de 19 de diciembre de 2017. Vivienda habitual de la familia: art. 1320 CC. (BOE núm. 9, de 10-1-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/10/pdfs/BOE-A-2018-355.pdf>
- Resolución de 19 de diciembre de 2017. Dudas sobre la identidad de la finca. Art. 199 LH. (BOE núm. 9, de 10-1-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/10/pdfs/BOE-A-2018-356.pdf>
- Resolución de 19 de diciembre de 2017. Anotación preventiva de embargo: todo el precio del remate está afecto al proceso y a la tercería de mejor derecho. Anotación preventiva de embargo: el registrador no debe calificar la aplicación del precio del remate. (BOE núm. 9, de 10-1-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/10/pdfs/BOE-A-2018-357.pdf>
- Resolución de 20 de diciembre de 2017. Embargo, prioridad. Tercería de mejor derecho: situación del tercerista. (BOE núm. 11, de 12-1-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/12/pdfs/BOE-A-2018-417.pdf>
- Resolución de 20 de diciembre de 2017. Bienes privativos por confesión: acreditación de la condición de herederos forzosos del confesante. (BOE núm. 11, de 12-1-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/12/pdfs/BOE-A-2018-418.pdf>
- Resolución de 21 de diciembre de 2017. Calificación registral. Referencia catastral. (BOE núm. 11, de 12-1-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/12/pdfs/BOE-A-2018-421.pdf>
- Resolución de 21 de diciembre de 2017. Herencia: tutela. Necesidad de la aprobación judicial cuando interviene un tutor. (BOE núm. 11, de 12-1-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/12/pdfs/BOE-A-2018-422.pdf>
- Resolución de 27 de diciembre de 2017. Derecho de uso sobre la vivienda familiar: requisitos. (BOE núm. 1, de 19-1-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/19/pdfs/BOE-A-2018-692.pdf>
- Resolución de 8 de enero de 2018. Herencia: partición. Ejercicio del retracto de coherederos. (BOE núm. 23, de 26-1-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/26/pdfs/BOE-A-2018-1012.pdf>
- Resolución de 8 de enero de 2018. Agrupación. Representación gráfica. (BOE núm. 23, de 26-1-2018).

- <http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/26/pdfs/BOE-A-2018-1014.pdf>
- Resolución de 9 de enero de 2018. Publicidad formal: requisitos. (BOE núm. 23, de 26-1-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/26/pdfs/BOE-A-2018-1016.pdf>
 - Resolución de 9 de enero de 2018. Elevación a público de documento privado: exigencia de que intervengan los legitimarios de la parte fallecida. (BOE núm. 23, de 26-1-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/26/pdfs/BOE-A-2018-1017.pdf>
 - Resolución de 10 de enero de 2018. Reparcelación: caducidad de la afección real. (BOE núm. 23, de 26-1-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/26/pdfs/BOE-A-2018-1018.pdf>
 - Resolución de 10 de enero de 2018. Colegios profesionales: determinación de quién es el órgano competente para adquirir inmuebles. (BOE núm. 23, de 26-1-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/26/pdfs/BOE-A-2018-1019.pdf>
 - Resolución de 10 de enero de 2018. Compraventa sujeta a condición suspensiva. Denegación de la inscripción de la resuelta por incumplimiento de la condición suspensiva. Prioridad. Principio de especialidad. (BOE núm. 23, de 26-1-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/26/pdfs/BOE-A-2018-1020.pdf>
 - Resolución de 11 de enero de 2018. Herencia: facultades del contador partidor. (BOE núm. 23, de 26-1-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/26/pdfs/BOE-A-2018-1022.pdf>
 - Resolución de 11 de enero de 2018. Derecho de uso de la vivienda familiar: requisitos de inscripción. (BOE núm. 23, de 26-1-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/26/pdfs/BOE-A-2018-1023.pdf>
 - Resolución de 12 de enero de 2018. Derecho de uso de la vivienda familiar: requisitos para su inscripción. (BOE núm. 23, de 26-1-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/26/pdfs/BOE-A-2018-1024.pdf>
 - Resolución de 12 de enero de 2018. Anotación preventiva de embargo: caducidad de las prorrogadas antes de la Ley 1/2000. (BOE núm. 23, de 26-1-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/26/pdfs/BOE-A-2018-1025.pdf>
 - Resolución de 12 de enero de 2018. Anotación preventiva de embargo: caducidad. (BOE núm. 23, de 26-1-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/26/pdfs/BOE-A-2018-1026.pdf>
 - Resolución de 15 de enero de 2018. Dudas identidad finca. Rectificación de cabida. (BOE núm. 23, de 26-1-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/26/pdfs/BOE-A-2018-1027.pdf>
 - Resolución de 15 de enero de 2018. Plusvalía: exigencia de la confirmación de la recepción de la comunicación. (BOE núm. 23, de 26-1-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/26/pdfs/BOE-A-2018-1028.pdf>
 - Resolución de 16 de enero de 2018. Dudas identidad de la finca. Art. 199 LH. (BOE núm. 23, de 26-1-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/26/pdfs/BOE-A-2018-1029.pdf>
 - Resolución de 16 de enero de 2018. Inmatriculación por título público: correspondencia entre el título inmatriculador y el antetítulo. (BOE núm. 23, de 26-1-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/26/pdfs/BOE-A-2018-1030.pdf>
 - Resolución de 17 de enero de 2018. Propiedad horizontal: modificación del título constitutivo que afecta al derecho de uso exclusivo sobre elementos comunes que corresponde a un elemento privativo. (BOE núm. 23, de 26-1-2018).

- <http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/26/pdfs/BOE-A-2018-1031.pdf>
- Resolución de 17 de enero de 2018. Referencia catastral: su constancia. (BOE núm. 23, de 26-1-2018).
- <http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/26/pdfs/BOE-A-2018-1032.pdf>
- Resolución de 17 de enero de 2018. Dudas sobre la identidad de la finca. Art. 199 LH. (BOE núm. 23, de 26-1-2018).
- <http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/26/pdfs/BOE-A-2018-1033.pdf>
- Resolución de 22 de enero de 2018. Derecho de transmisión: título sucesorio del transmitente. (BOE núm. 28, de 31-1-2018).
- <http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/31/pdfs/BOE-A-2018-1321.pdf>
- Resolución de 22 de enero de 2018. Derecho de transmisión: título sucesorio del transmitente. (BOE núm. 28, de 31-1-2018).
- <http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/31/pdfs/BOE-A-2018-1322.pdf>
- Resolución de 31 de enero de 2018. Derecho de transmisión: su naturaleza. Intervención de los legitimarios del transmitente. (BOE núm. 28, de 31-1-2018).
- <http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/31/pdfs/BOE-A-2018-1323.pdf>

REGISTRO MERCANTIL

- Resolución de 11 de diciembre de 2017. Cuentas anuales. Certificación de aprobación. Firma. (BOE núm. 3, de 3-1-2018).
- <http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/03/pdfs/BOE-A-2018-75.pdf>
- Resolución de 13 de diciembre de 2017. Poder. Administradores mancomunados. Poder sometido a condiciones suspensivas, resolutorias y a plazo. (BOE núm. 3, de 3-1-2018).
- <http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/03/pdfs/BOE-A-2018-79.pdf>
- Resolución de 13 de diciembre de 2017. Calificación. Acuerdos contradictorios. (BOE núm. 4, de 4-1-2018).
- <http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/04/pdfs/BOE-A-2018-139.pdf>
- <http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/04/pdfs/BOE-A-2018-140.pdf>
- <http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/04/pdfs/BOE-A-2018-146.pdf>
- Resolución de 19 de diciembre de 2017. Calificación. Identidad administrador. (BOE núm. 9, de 10-1-2018).
- <http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/10/pdfs/BOE-A-2018-353.pdf>
- Resolución de 19 de diciembre de 2017. Cuentas anuales. Auditor nombrado a solicitud de la minoría. (BOE núm. 9, de 10-1-2018).
- <http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/10/pdfs/BOE-A-2018-358.pdf>
- Resolución de 20 de diciembre de 2017. Inscripción parcial: no cabe desvirtuar el negocio. (BOE núm. 12, de 12-1-2018).
- <http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/12/pdfs/BOE-A-2018-419.pdf>
- Resolución de 20 de diciembre de 2017. Cuentas anuales. Pago a acreedores. (BOE núm. 12, de 12-1-2018).
- <http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/12/pdfs/BOE-A-2018-420.pdf>
- Resolución de 21 de diciembre de 2017. Objeto social. Sociedad profesional. Aumento. Compensación de créditos. (BOE núm. 12, de 12-1-2018).
- <http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/12/pdfs/BOE-A-2018-423.pdf>
- Resolución de 8 de enero de 2018. Estatutos. Asistencia a la junta, votación y representación por procedimientos telemáticos. Administradores. Poder de representación. (BOE núm. 23, de

26-1-2018).

<http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/26/pdfs/BOE-A-2018-1013.pdf>

- Resolución de 9 de enero de 2018. Disolución. De pleno derecho. Reactivación. Sociedad profesional. (BOE núm. 23, de 26-1-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/26/pdfs/BOE-A-2018-1021.pdf>
- Resolución de 17 de enero de 2018. Cuentas anuales. Aplicación de resultado en el modelo normalizado. (BOE núm. 23, de 26-1-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/26/pdfs/BOE-A-2018-1034.pdf>

FEBRERO 2018

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

- Resolución de 18 de enero de 2018. Concurso de acreedores. Enajenación de unidad productiva. En periodo de liquidación. Requisitos de la enajenación de bienes hipotecados en subasta notarial electrónica. (BOE núm. 29, de 1-2-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/02/01/pdfs/BOE-A-2018-1389.pdf>
- Resolución de 22 de enero de 2018. Opción de compra. Cancelación de cargas posteriores supuestos en que se no se requiere consignar el precio para cancelar cargas posteriores. (BOE núm. 29, de 1-2-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/02/01/pdfs/BOE-A-2018-1390.pdf>
- Resolución de 23 de enero de 2018. Rectificación del registro: requisitos. (BOE núm. 33, de 6-2-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/02/06/pdfs/BOE-A-2018-1581.pdf>
- Resolución de 23 de enero de 2018. Anotación preventiva de prohibición de disponer decretada por la agencia tributaria: cancelación por caducidad. (BOE núm. 33, de 6-2-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/02/06/pdfs/BOE-A-2018-1582.pdf>
- Resolución de 23 de enero de 2018. Publicidad formal: interés legítimo. Solicitante que actúa en el ejercicio de su profesión. Acreditación telemática de la representación del solicitante. Innecesariedad de justificar su representación. Datos que debe reflejar la certificación. (BOE núm. 33, de 6-2-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/02/06/pdfs/BOE-A-2018-1583.pdf>
- Resolución de 23 de enero de 2018. Inmatriculación: indicios de que la finca está ya inmatriculada. (BOE núm. 33, de 6-2-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/02/06/pdfs/BOE-A-2018-1584.pdf>
- Resolución de 24 de enero de 2018. Prohibición de disponer: sus efectos según los supuestos. (BOE núm. 33, de 6-2-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/02/06/pdfs/BOE-A-2018-1586.pdf>
- Resolución de 24 de enero de 2018. Bienes gananciales. Rectificación registral de finca inscrita como presuntivamente ganancial. Acreditación de la adquisición en estado de soltero. (BOE núm. 33, de 6-2-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/02/06/pdfs/BOE-A-2018-1587.pdf>
- Resolución de 29 de enero de 2018. Anotación preventiva de embargo: bienes inscritos a nombre de persona distinta de aquella contra la que se dirige el procedimiento. (BOE núm. 39, de 13-2-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/02/13/pdfs/BOE-A-2018-1939.pdf>

- Resolución de 29 de enero de 2018. Anotación preventiva de embargo. Tracto sucesivo. (BOE núm. 39, de 13-2-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/02/13/pdfs/BOE-A-2018-1940.pdf>
- Resolución de 30 de enero de 2018. Expediente de reanudación del tracto sucesivo. No procede si no hay ruptura. Procede cuando se ha adquirido de heredero no único del titular registral. Obra nueva: su constancia en el auto de reanudación del tracto. Requisitos urbanísticos. (BOE núm. 39, de 13-2-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/02/13/pdfs/BOE-A-2018-1942.pdf>
- Resolución de 30 de enero de 2018. Permuta: resolución de la de suelo por unidad de obra, cancelación de asientos. Calificación registral de documentos judiciales: indicación de los asientos a cancelar. (BOE núm. 39, de 13-2-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/02/13/pdfs/BOE-A-2018-1944.pdf>
- Resolución de 31 de enero de 2018. Conciliación registral: ámbito y requisitos del art. 103 bis LH. (BOE núm. 39, de 13-2-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/02/13/pdfs/BOE-A-2018-1945.pdf>
- Resolución de 31 de enero de 2018. Inmatriculación: dudas registrales identidad de la finca. (BOE núm. 39, de 13-2-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/02/13/pdfs/BOE-A-2018-1946.pdf>
- Resolución de 1 de febrero de 2018. Hipoteca: constitución: consumidores. Y usuarios. Intereses remuneratorios: abusividad. Poder general que autoriza para hipotecar. (BOE núm. 40, de 14-2-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/02/14/pdfs/BOE-A-2018-1999.pdf>
- Resolución de 1 de febrero de 2018. Herencia: necesidad de protocolizar la partición judicial concluida sin oposición. (BOE núm. 40, de 14-2-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/02/14/pdfs/BOE-A-2018-2000.pdf>
- Resolución de 5 de febrero de 2018. Partición judicial sin oposición, necesidad de protocolización. (BOE núm. 40, de 14-2-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/02/14/pdfs/BOE-A-2018-2002.pdf>
- Resolución de 5 de febrero de 2018. Anotación preventiva de embargo. Tracto sucesivo. (BOE núm. 40, de 14-2-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/02/14/pdfs/BOE-A-2018-2003.pdf>
- Resolución de 6 de febrero de 2018. Rectificación registral. Oposición de un tercero en el expediente del art. 199 LH. Dudas en la tramitación del expediente. Rectificación de superficie. Dudas. (BOE núm. 40, de 14-2-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/02/14/pdfs/BOE-A-2018-2004.pdf>
- Resolución de 7 de febrero de 2018. Finca. Descripción. Representación gráfica. Expediente del art. 199 LH. Colindantes. Oposición. Dudas. Rectificación de superficie. (BOE núm. 47, de 22-2-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/02/22/pdfs/BOE-A-2018-2489.pdf>
- Resolución de 15 de febrero de 2018. Herencia. Procedimiento contra herederos desconocidos del titular registral. Administrador judicial. (BOE núm. 51, de 27-2-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/02/27/pdfs/BOE-A-2018-2732.pdf>
- Resolución de 15 de febrero de 2018. Propiedad horizontal. Obra nueva. Subcomunidad sobre un solar que es elemento privativo de otra propiedad horizontal. Acuerdos y actos posteriores: junta. Libro de actas. (BOE núm. 51, de 27-2-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/02/27/pdfs/BOE-A-2018-2733.pdf>

- Resolución de 15 de febrero de 2018. Hipoteca: ejecución: tercer poseedor. (BOE núm. 51, de 27-2-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/02/27/pdfs/BOE-A-2018-2734.pdf>
- Resolución de 16 de febrero de 2018. Ejecución ordinaria: no cabe que el acreedor se adjudique en menos del 50% del valor de tasación. Calificación del precio de adjudicación. (BOE núm. 51, de 27-2-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/02/27/pdfs/BOE-A-2018-2735.pdf>
- Resolución de 16 de febrero de 2018. Hipoteca: intereses ordinarios y de demora: cómputo separado. (BOE núm. 51, de 27-2-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/02/27/pdfs/BOE-A-2018-2736.pdf>

REGISTRO MERCANTIL

- Resolución de 24 de enero de 2018. Participaciones. Prestaciones accesorias. Participaciones privilegiadas. (BOE núm. 33, de 6-2-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/02/06/pdfs/BOE-A-2018-1585.pdf>
- Resolución de 29 de enero de 2018. Anotación preventiva de demanda. Prioridad. Tracto sucesivo. (BOE núm. 39, de 13-2-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/02/13/pdfs/BOE-A-2018-1941.pdf>
- Resolución de 31 de enero de 2018. Junta general. Complemento. Acta notarial de junta. Requerimiento. (BOE núm. 39, de 13-2-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/02/13/pdfs/BOE-A-2018-1947.pdf>
- Resolución de 5 de febrero de 2018. Sociedades profesionales. Junta general. Funciones del presidente en su constitución. Vinculación del registrador por la declaración de aquél. Identidad de socios asistentes. No es exigible. (BOE núm. 40, de 14-2-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/02/14/pdfs/BOE-A-2018-2001.pdf>
- Resolución de 12 de febrero de 2018. Acuerdos sociales. Mayoría. (BOE núm. 47, de 22-2-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/02/22/pdfs/BOE-A-2018-2490.pdf>
- Resolución de 13 de febrero de 2018. Poder. Conferido recíprocamente a administradores mancomunados. Expresión “delegación de facultades”: sólo cabe en el ámbito de la representación orgánica cuando ésta está conferida a un órgano colegiado. (BOE núm. 47, de 22-2-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/02/22/pdfs/BOE-A-2018-2492.pdf>
- Resolución de 14 de febrero de 2018. Elevación a públicos de acuerdos sociales: legitimación. (BOE núm. 47, de 22-2-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/02/22/pdfs/BOE-A-2018-2493.pdf>

REGISTRO DE BIENES MUEBLES

- Resolución de 30 de enero de 2018. Rectificación del registro: requiere consentimiento de aquellos a quienes el asiento conceda algún derecho. Rectificación del registro: rectificación por hechos susceptibles de prueba por documentos fehacientes. (BOE núm. 39, de 13-2-2018).
<http://www.boe.es/boe/dias/2018/02/13/pdfs/BOE-A-2018-1943.pdf>

REUNIÓN EN LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA *por la redacción*



Organizada por la vocalía de Relaciones Institucionales del Decanato de Andalucía Occidental del Colegio de Registradores de la propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles, en el amplio marco de sus actividades, tuvo lugar en la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía, en su sede de la Plaza de la Gavidia una reunión de los Registradores de Andalucía con los dirigentes de la mencionada Consejería el día nueve de enero de 2018.



Asistieron Doña Rosa Aguilar Rivero y Doña Isabel Mayo López, Consejera y Viceconsejera. Por parte de los Registradores, estuvieron presentes, Doña Rosario Jiménez Rubio y Don Juan José Pretel Serrano, Decanos. Don Gonzalo Diéguez Oliva y Don Diego Palacios Criado, vicedecanos, Y Don Juan José Jurado Jurado.

Durante la reunión, extensa y distendida, ambas partes tuvieron la oportunidad de comentar y debatir sobre temas que afectan a la competencia de la Consejería.

Se trataron asuntos en los que tenemos temas pendientes, tales como la demarcación de los Registros en Andalucía, la conciliación y el arbitraje Registral, la cooperación en temas de desarrollo normativo y prelegislativo, etc., etc.

Se acordó por la partes dar periodicidad a estas reuniones.

**NUEVA JUNTA DIRECTIVA DEL DECANATO
DE ANDALUCÍA OCCIDENTAL**

DECANO	D. Juan José Pretel Serrano <i>Registro de Sevilla Mercantil II</i>
VICEDECANO	D. Diego Palacios Criado <i>Registro de Aguilar de la Frontera</i>
DIRECTOR SER	D. Alberto García Ruiz de Huidobro <i>Registro de Valverde del Camino</i>
TESORERA	D ^a Raquel Laguillo Menéndez Tolosa <i>Registro de Sanlúcar la Mayor nº 1</i>
CENSOR-INTERVENTOR	D ^a Sara Gómez López <i>Registro de Punta Umbría</i>
VOCAL DE OO.LL. Y FORMACIÓN	D. José Carlos Islán Perea <i>Registro de Cazalla de la Sierra</i>
VOCAL DE CONSUMIDORES Y USUARIOS	D. Francisco Manuel Álvarez Moreno <i>Registro de Chiclana de la Frontera nº 2</i>
VOCAL DE URBANISMO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE	D ^a Beatriz Ortega Estero <i>Registro de Sevilla nº 13</i>
VOCAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES	D. Antonio Carapeto Martínez <i>Registro de Huelva nº 1</i>
VOCAL DE RELACIONES CON UNIVERSIDADES	D. José Ángel Gallego Vega <i>Registro de La Palma del Condado</i>
VOCAL DE BASES GRÁFICAS	D. Manuel Ridruejo Ramírez <i>Registro de Carmona</i>
DELEGADA PROVINCIAL DE CÁDIZ	D ^a M ^a Jesús Vozmediano Torres <i>Registro de Arcos de la Frontera</i>
DELEGADO PROVINCIAL DE CÓRDOBA	D. Diego Palacios Criado <i>Registro de Aguilar de la Frontera</i>
DELEGADA PROVINCIAL DE HUELVA	D ^a Sara Gómez López <i>Registro de Punta Umbría</i>
DELEGADO PROVINCIAL DE SEVILLA	D. José Manuel Capitán Carmona <i>Registro de Sevilla Bienes Muebles</i>
SECRETARIA	D ^a Margarita Ballarín Gutiérrez <i>Registro de Sevilla nº 5</i>
COORDINADOR DE MODIFICACIONES LEGISLATIVAS	D. Eduardo Fernández Estevan <i>Registro de Sevilla nº 17</i>



PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LA NUEVA LEY URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA

por Sara Gómez López
Vocal de Urbanismo y Ordenación del Territorio

El 12 de enero se celebró en la Rábida, en el Edificio Puente, la presentación del Anteproyecto de nueva Ley Urbanística de Andalucía, que había tenido lugar previamente en Sevilla el 18 de diciembre, con un contenido prácticamente idéntico.

El acto contó con la presencia inaugural del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Don José Fiscal, y con numeroso público.

D. Fernando Villanueva, Subdirector de la Dirección General de Urbanismo, analizó los objetivos, la estructura y la tramitación de la Ley. Pretenden que el Anteproyecto sea aprobado a finales de verano por el Consejo de gobierno y después del debate parlamentario, que la Ley sea aprobada en diciembre 2018 con un plazo de *vacatio legis* de 6 meses. La Ley derogaría la anterior y pretende un cambio muy importante en la materia.

Sus tres objetivos fundamentales son los siguientes:

- La **agilización** y simplificación de los trámites, sobre todo en la elaboración de los Planes.
- Avanzar hacia un urbanismo **sostenible** de verdad.
- Contribuir a la **reactivación** económica.



Sobre Sostenibilidad Urbana, uno de los objetivos del nuevo texto ya señalado, intervino D^a Lidia Suárez, Jefa del Servicio de Gestión y Ejecución de Planes de la Dirección General de Urbanismo.

La Clasificación y el régimen del suelo y de las actuaciones fue presentada por D. Antonio Becerra, Jefe del Servicio de Planeamiento Urbanístico y los Instrumentos urbanísticos: niveles de ordenación, tramitación y competencias por D. José Andrés Moreno, Jefe del Servicio de Órganos Urbanísticos y Seguimiento

Normativo de la Dirección General de Urbanismo.



Ambos explicaron que el Anteproyecto plantea de nuevo clasificación del suelo, la tramitación de los planes y crea un nuevo sistema planes. Intenta clarificar las competencias municipales y autonómicas. Pretende aumentar la autonomía municipal. Hoy el plazo medio de tramitación de un Plan General es de 8 a 10 años hasta la aprobación definitiva del Plan. En el Anteproyecto se pretende disminuir sustancialmente este plazo. Con el nuevo texto, antes de redactar el Plan, el Ayuntamiento debe pedir la información sectorial previamente, para redactar el Plan con ella ya incorporada. Todo eso irá a la consulta pública. Se obtendrá el documento de alcance de medio ambiente en este momento con la valoración ambiental. Y luego ya los informes sectoriales para comprobar que se ha respetado la información previa solicitada, pero ya como mera

comprobación de que lo incorporado se ajusta a lo ya solicitado. Han calculado que este nuevo proceso llevará entre tres y cuatro años, lo que supone una reducción muy importante del plazo de tramitación de un Plan.

Hoy el Plan general es demasiado complejo porque contiene todo: es demasiado prolijo y ello complica mucho también su modificación. Ahora se divide en dos documentos; Plan General de Ordenación Estructural, de competencia autónoma y el Plan municipal de Ordenación Urbana de competencia municipal.

Se clasifica de nuevo el suelo en: Urbano definiendo el consolidado, Urbanizable (se elimina sectorizado y no sectorizado y se crea el concepto de zonificado sin definir ámbitos concretos y en un proceso posterior se delimitará el ámbito según las necesidades y conforme a los parámetros de zona aprobados) y Rústico. Se define el suelo Rústico que puede ser especialmente protegido por la legislación sectorial, el protegido sin más, y el común.

Se van a establecer seis meses de *vacatio* para aprobar el reglamento en el que ya se trabaja. Se ha intentado simplificar la ley en cantidad y contenido para acabar con la crítica a la anterior, a la que se acusaba de ser demasiado extensa y reglamentística.

Por último, intervino D^a Gloria Miranda, Inspectora Coordinadora y Secretaria General de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana, que expuso la materia relativa a la Disciplina Urbanística, en la que destaca especialmente la ampliación del plazo de prescripción de las infracciones urbanísticas a ocho años (en lugar de los seis existentes), lo que nos afecta sustancialmente como Registradores en lo que a la calificación de las obras nuevas se refiere.

El Anteproyecto se publicó en el BOJA de 29 de diciembre, y ese mismo día, se abrió el trámite de información y alegaciones que deberán ser planteadas en el plazo de un mes. Ya estamos estudiando el texto para plantear lo que se considere necesario o conveniente y así se ha solicitado también por correo electrónico desde el Decanato a todos los compañeros.

Os mantendremos informados.

OPERACIONES BANCARIAS: CLASES: EL PRÉSTAMO DE DINERO, EL DESCUENTO, EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO. CREDITOS SINDICADOS. COMERCIO EXTERIOR Y CRÉDITOS DOCUMENTARIOS. CRÉDITO AL CONSUMO

Las operaciones que desarrollan las entidades bancarias se han clasificado tradicionalmente en “activas o pasivas” según se articulen en una u otra fase de la actividad crediticia.

Activas se refieren a las operaciones de colocación o inversión y pasivas a la captación de recursos. Hay un tercer grupo de operaciones, neutras o accesorias, que se corresponden a servicios que, de modo complementario, prestan los bancos en beneficio de sus clientes. Caracteres comunes a todas estas operaciones son:

- Son contratos de empresa.
- Son atípicos, pero dotados de una acusada tipicidad negocial y social.
- Se conciertan, usualmente, mediante condiciones generales.
- De duración *e intuitu personae*.

EL PRÉSTAMO DE DINERO

El dinero es el objeto, directo o indirecto, de los contratos de financiación o préstamo. Se utiliza como objeto único –prestación y contraprestación– en los contratos de préstamo en los que el dinero es utilizado para fines que se hallan al margen del contrato, aunque contractual y legalmente se conecta causalmente el contrato de préstamo o financiación con el contrato financiado. Al préstamo “bancario” de dinero le son aplicables las reglas generales del contrato de préstamo, que se exponen en otro tema del programa, más el de transparencia de los intereses, documentación e información al cliente. Es el tipo habitual de estos contratos bancarios, se perfecciona por la entrega. Es un contrato bilateral, el banco se obliga a entregar la suma de dinero, es oneroso, ya que el banco percibe interés y formal, en la práctica se hace en póliza.

Es práctica, también, el anatocismo convencional, cuando se estipula que los contratantes podrán capitalizar los intereses líquidos y no satisfechos, que, como aumento de capital devengarán nuevos réditos.

Es práctica consolidada la fijación de intereses variables”, que pueden venir referidos al interés interbancario medio o pueden fijarse mediante subasta pública.

Son muy importantes en su doble aspecto jurídico y financiero y, relacionado con este pacto esta la llamada “cláusula de redondeo”, en la que se impone a los clientes el “redondeo al alza” para

suprimir los decimales. Numerosas sentencias han declarado abusivas esta cláusula, porque sólo prevé el redondeo al alza. Y a tener en cuenta la Ley 1/2013 de protección de deudores hipotecarios, en la que se estipula que si el préstamo tiene por objeto adquirir la vivienda habitual del deudor, los intereses de demora no podrán ser superior al interés legal del dinero y sólo podrán devengarse sobre el principal pendiente de pago, no pudiendo capitalizarse en ningún caso estos intereses.

EL DESCUENTO

Es otra de las operaciones bancarias “activas”, y se había concebido como un préstamo modalizado. El banco, previa deducción del interés, anticipa al cliente el importe del crédito que este tiene frente a un tercero, todavía no vencido, mediante la cesión, salvo buen fin, del crédito mismo.

La doctrina y jurisprudencia reciente tienden a afirmar su carácter autónomo, y en tal caso aparecer como un contrato consensual y bilateral. Se trata de un contrato de crédito y liquidez, que permite convertir un activo financiero (el crédito o letra de cambio descontados) en un activo monetario (el dinero que se recibe).

Es ésta una clasificación discutible, ya que lo cuenta (causa del contrato) es que el dinero anticipado debe restituirse si no paga el deudor cedido.

En cualquiera de estas calificaciones debe afirmarse que las cantidades percibidas por el cliente descontatario no constituyen “cobros” porque los créditos descontados no han vencido aun. Con el descuento, el crédito queda cedido al banco descontante y, según una extensa jurisprudencia, el crédito queda propiedad del banco. Ahora bien, en virtud de la cláusula “salvo buen fin” la cesión es “pro solvendo”, para el pago de la cantidad anticipada por el banco, y no “pro soluto”.

El riesgo que el crédito no sea pagado al banco por el deudor cedido lo asume el cedente, porque el banco tiene una acción de reembolso contra él derivada del contrato de descuento, sin perjuicio de la acción cambiaria, como firmante de una letra o pagaré

Cabe distinguir entre: descuento cambiario (derivado del descuento de una letra de cambio), de créditos incorporados a otros títulos valores, siempre que contengan el aplazamiento del crédito, y de créditos ordinarios.

En el descuento cambiario se distingue entre descuento comercial o de letras comerciales, en la el titular del crédito cambiario afirma que la letra se ha librado para el pago de una operación económica, y descuento financiero o de letras financieras, en la que la cesión se refiere solo al crédito cambiario, siendo la causa de la firma de la letra el propio descuento o préstamo para el descontatario y la fianza o garantía para los demás que firman la letra.

Se puede distinguir entre el descuento de un crédito ordinario, de forma aisladas y el contrato de descuento de carácter normativo, por el que el banco se obliga a descontar durante un periodo, determinado o indeterminado, todos los crédito de las características pactadas que le presente el cliente, hasta una cuantía también pactada. El banco, una vez entregado el dinero, no soporta obligación alguna, pero si la carga o deber de cumplir las formalidades de presentación y otras, para que el documento no se perjudique.

El cliente se obliga a satisfacer una comisión de apertura, el interés correspondiente al plazo, y a reembolsar al banco el crédito a su vencimiento si este no es pagado. En el descuento comercial, responde de los datos facilitados, pudiendo incurrir en delito de estafa, por engaño con la apariencia de un crédito. El banco, en caso de impago de la letra descontada, puede ejercer la acción de regreso contra el descontatario, pero también la acción causal de reembolso.

Finalmente, no es contrato de descuento aquel en el que no se transmite el crédito al cesionario, como ocurre con la entrega de letras para el cobro.

EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO

En la práctica bancaria la apertura de crédito suele adoptar la forma de cuenta corriente, sin que esto afecte a los caracteres y a la naturaleza de la apertura ni implique una identificación o confusión de ambas instituciones (apertura de crédito y contrato de cuenta corriente), ya que, en definitiva, solo se trata de aplicar el funcionamiento de la concesión de crédito a los principios técnicos y contables de la cuenta corriente. Sin embargo, la instrumentación de la apertura del crédito, y del depósito, en forma de cuenta corriente ha ido dando cada día más fuerza a esa forma instrumental, hasta el punto que cierto sector doctrinal defiende hoy la sustantividad de la cuenta corriente bancaria frente a esos otros contratos.

Lo más característico de la apertura de crédito en cuenta corriente es que el servicio prestado por el Banco es más complicado que en la apertura de crédito simple, al tener que recoger la cuenta las sucesivas y repetidas partidas de cargo y abono. El Banco carga en la cuenta al cliente acreditado las sumas de que este vaya disponiendo, y le abona las entregas que efectúe para ir reintegrando los fondos dispuestos, resultando a sí un saldo diario sobre el que carga el interés pactado. De esta forma, rebajando el saldo el acreditado mediante abonos o ingresos en la cuenta, podrá utilizar durante más de una vez durante el tiempo del contrato el crédito abierto por el Banco, con lo que aumentan las ventajas de orden económico de esta apertura de crédito.

Esta modalidad de la apertura de crédito puede ser con descubierto unilateral o recíproco. En el primer caso el descubierto corre siempre del lado del cliente acreditado, en el sentido de cualquiera que sean los abonos hechos por este no podrá resultar acreedor del Banco por virtud de la cuenta de crédito, para ello, si los abonos superan el montante de las disposiciones, el Banco abonará la diferencia al cliente en una cuenta de depósito. En el segundo caso, el Banco podrá resultar deudor del acreditado si en un momento dado los abonos de este superan a los cargos. En la práctica bancaria española, las pólizas suelen operar en sistemas de descubierto recíproco, si bien las pólizas eximen a los Bancos del abono del interés por los saldos que resulten a favor de los acreditados por haber hecho entregas superiores al crédito.

Se documenta en póliza intervenida por notario, y generalmente va acompañado de "garantías", prenda de valores negociables, avales etc., etc. Este contrato se extingue por las causas generales (muerte, incapacidad, extinción de la persona jurídica, transcurso del plazo, resolución por incumplimiento).

En las aperturas de crédito de duración indefinida asiste a las dos partes al derecho a la denuncia, que debe hacerse con previo aviso y de buena fe. Junto a estas causas de extinción cabe distinguir la mera paralización o suspensión de la disponibilidad, que impiden al cliente hacer nuevas disposiciones, en los supuestos previstos en la póliza.

Especial interés tiene la constitución del título ejecutivo cuanto la cantidad objeto de la demanda judicial no sea líquida, para lo que es preciso que el banco acredite la exigibilidad e importe líquido del saldo. Para ello, los arts. 572 y 573 de la LEC exigen: a) que el contrato se haya otorgado en documento público, b) que en él se hayan pactado que la cantidad exigible será la resultante de la liquidación efectuada por el acreedor en la forma convenida por las partes de certificación expedida por la entidad acreedora, c) que a la demanda se acompañe, además del título ejecutivo y de los documentos a que se refiere el art 550 de la LEC, los siguientes documentos:

- 1º) El documento en que exprese el saldo resultante de la liquidación efectuada por el acreedor así como el extracto de las partidas de cargo y abono y las correspondientes a la aplicación de intereses que determinen el saldo concreto por el que se pide despacho de ejecución.
- 2º) El documento fehaciente que acredite haberse practicado liquidación en la forma pactada en por las partes en el título ejecutivo.
- 3º) El documento que acredite haberse notificado al deudor y al fiador, si los hubiere, la cantidad exigible (el acreedor también podrá acompañar, si quiere, los justificantes de las diversas partidas de cargo y abono).

CRÉDITOS SINDICADOS

Entre las transformaciones habidas en el sistema bancario español resaltan las que proceden de novedosas operaciones tanto de activo como pasivo, que llegaron no sólo por entrada de contratos y costumbres, hasta entonces, desconocidas sino por la aparición en nuestro mercado de entidades prestamistas extranjeras.

Entre los contratos financieros que se importaron, cabe destacar el de sindicación de operaciones activas que había entrado en Europa procedente de los EE.UU. Se trata de una operación propia del ámbito internacional, para supuestos de financiación industrial que precisan de grandes cantidades de numerario. En estos casos, la necesidad de movilizar sumas muy importantes y la conveniencia de dividir los riesgos, lleva a que la parte acreditante este constituida por un conjunto de entidades de crédito (sindicato de bancos), organizado por un denominado banco agente.

Son varios los motivos que llevan a la banca a intervenir en operaciones sindicadas.

El volumen de financiación que comportan estas operaciones las hace inabordables para todo tipo, pequeñas y grandes, de empresas. Además, las operaciones sindicadas constituyen un claro instrumento de penetración de mercados.

Son, pues, características comunes: un importe muy elevado, la participación como parte acreedora de varias entidades de crédito, organizadas por un banco agente, y, además, en la generalidad de estos contratos se pacta el devengo de un interés variable.

En cuanto a su naturaleza, se sitúa esta operación junto a los contratos de préstamo y crédito, por ser las operaciones que mejor se adaptan a la complejidad que supone una pluralidad de acreedores. Sin embargo, la operación subyacente a la financiación sindicada puede estar constituida por cualquier contrato bancario, no sólo los citados sino otros como el leasing e incluso una emisión de pagarés.

Las diferentes entidades de crédito comparten una posición acreedora, pero son titulares de

distintos derechos y obligaciones, cualitativa y cuantitativamente, ya que participan en la financiación con cantidades distintas, y sus obligaciones, tampoco son idénticas. Esto se manifiesta, especialmente en la situación de independencia de cada uno de los participantes, que en modo alguno asumen responsabilidades con respecto a cada una de las obligaciones asumidas por los restantes bancos. Esta independencia no supone que cada acreedor pueda ejercer unilateralmente sus derechos, puesto que están todos sometidos al régimen consorcial pactado. Ahora bien, el consorcio o sindicato de banqueros no constituye una sociedad, ni una asociación stricto sensu, ni tampoco una relación de cuenta en participación, pues se trata de un negocio de cooperación atípico.

Los acreedores están organizados en torno a un representante común, el banco agente, que representa a todos los acreedores mediante un mandato irrevocable otorgado por los mismos. Aunque este mandato presenta algunas peculiaridades que se apartan de la normativa general establecida para dicha figura en nuestro ordenamiento. Así, el art. 1731 CC se admite un mandato dado por una pluralidad de personas, estableciéndose la responsabilidad solidaria y, en las operaciones sindicadas cada mandante responde solamente en proporción a su participación. Además, en contra de lo establecido en el art 279 CC, el mandato conferido al banco agente es irrevocable, en cuanto constituye un medio necesario para obtener el buen fin del contrato sindicado. Y, también, el banco agente no actúa únicamente como mandatario puesto que es parte acreditante del contrato de crédito, por lo que estamos ante un contrato in rem propriam.

Otra cuestión. La retribución del banco agente por sus funciones no le es satisfecha por sus mandantes, a quienes representa y por cuya cuenta actúa, sino que la percibe del deudor del contrato principal y, por tanto, en el caso de la apertura de crédito por el acreditado.

Todos los pagos realizados por el acreditado se deben distribuir entre las distintas entidades acreditantes, en proporción al importe de su participación en el principal, en el caso que el acreditado solo pagara a una entidad participante, esta deberá redistribuir necesariamente los importes percibidos entre todos los acreditantes, lo cual acerca la figura del sindicato de bancos a la comunidad de bienes.

COMERCIO EXTERIOR Y CRÉDITO DOCUMENTARIO

En las relaciones comerciales se producen transacciones entre empresas de diversos países. La magnitud económica de estas operaciones y el riesgo más que evidente dada la lejanía física entre las partes nos lleva a que se tomen importantes medidas de protección para evitar el perjuicio de las relaciones comerciales.

Gran parte del comercio exterior, de las operaciones internacionales se hace a través de lo que se denomina "crédito documentario", así llamado porque la utilización del crédito por el beneficiario se hace contra la entrega de los documentos relativos a la compraventa que se trata de ejecutar.

La mayor parte el comercio internacional se liquida hoy a través de este crédito, que funciona del siguiente modo: el comprador abre un crédito en su banco, dándole orden de pagar al vendedor contra la presentación de los documentos del contrato.

Si la disposición del crédito por el "vendedor-beneficiario" se hace, como es normal, girando contra el comprador una letra que el Banco acreditante acepta, entonces la letra (letra documentada) va

acompañada de esos documentos, que sirven de garantía al Banco, al permitirle retener la entrega de las mercancías y conservar la disponibilidad de las mismas en tanto no le reembolse el comprador los gastos, intereses y comisión.

En las ventas internacionales, generalmente marítimas, el vendedor no se decide al envío de las mercancías si previamente no tiene garantizado el precio del cobro convenido, ni el comprador se arriesga a satisfacer el precio antes del recibo de la mercancía.

La desconfianza se soluciona mediante la intervención de una entidad de crédito, cuya función va más allá de los servicios de pago, pues las partes acuerdan, en efecto, que se realice su intervención, satisfaciendo el precio (actúa por cuenta del comprador) y recibiendo a cambio los documentos representativos de la mercancía (pago contra documentos).

La función del banco desborda el ámbito de la simple mediación en los pagos e incluso el de la colaboración activa pero limitada al cobro, característica de un supuesto distinto denominado comisión de cobro de documentos o remesa de documentos en la que actúa por cuenta del vendedor recibiendo el precio del comprador.

En la práctica, es frecuente la intervención, junto al banco emisor del documento de una segunda entidad radicada en el domicilio del vendedor y que tiene la misión de “notificarle” o incluso de “confirmarle” la existencia del compromiso asumido por el banco del comprador.

En ocasiones, también, el crédito documentario va acompañado de una operación crediticia propiamente dicha. Así ocurre cuando el comprador para poder efectuar la compra obtiene un préstamo o una apertura de crédito del Banco con cargo a la que este se obliga (apertura de crédito impropia), mientras que en los demás casos la entidad de crédito cuenta con una cobertura o provisión para realizar el pago o la prestación comprometida a favor del vendedor.

Este crédito, es una utilización en la práctica bancaria, de modo especial en los años posteriores a la guerra de 1914.

Los vendedores hubieron de buscar la intervención de la banca en los pagos, para mayor garantía de las operaciones, y esa intervención condujo al uso normal del crédito documentado en una forma prácticamente análoga, recogida en normas uniformes, dictadas primero por grupos bancarios y adoptadas después por los Reglamentos de las grandes organizaciones bancarias internacionales, se limita a avisarle o notificarle, por encargo del emisor, la existencia de la carta de crédito.

La unificación de las normas se produjo en Viena en 1933. Actualmente la cámara de comercio internacional ha aprobado un nuevo texto que entro en vigor en octubre de 1984, que han sido sustituidas por la UCP 2006, en vigor desde el 1 de julio del 2007.

Este tipo de crédito puede ser revocable e irrevocable, siendo necesario que las partes digan con claridad el tipo. El revocable puede ser modificado o cancelado por el banco emisor en cualquier momento sin previa notificación al beneficiario. Sirve más a los intereses del comprador.

Con la apertura de un crédito irrevocable el banco se obliga en firme con el cliente que da la orden y con el beneficiario, a favor de quien emite un documento expresivo de su vinculación de

nominado “carta de crédito”. Este crédito tutela eficazmente los intereses del beneficiario-vendedor y de ahí su uso extendido en el tráfico comercial internacional. El crédito puede ser confirmado o no confirmado.

En el primer caso, al compromiso del banco emisor, se añade el asumido en nombre propio por el banco avisador o notificador cuando al compromiso del banco emisor, se añade el asumido en nombre propio por el banco avisador o notificador.

Es no confirmado cuando el segundo banco, el del domicilio del vendedor, se limita a avisarle o notificarle, por encargo del emisor, de la existencia de la carta de crédito.

En consecuencia, mientras que el crédito revocable es siempre no confirmado, el irrevocable puede ser simplemente notificado o confirmado.

Según la posibilidad de utilizar cantidades parciales del crédito, se distingue el crédito en divisible e indivisible. Salvo que se indique otra cosa en el contrato, el crédito documentario es divisible.

Un caso particular es el del crédito “rotativo” o renovable que permite al beneficiario una vez reembolsado su importe al banco, realizar nuevas disposiciones o utilizaciones con cargo al crédito previamente concedido.

En orden a su naturaleza, estamos ante una figura atípica que presentado rasgos comunes a varias instituciones no se acomoda a ninguna, pudiendo decirse que es de la figura de los “contratos conexos”, es decir un conjunto de prestaciones diversas en el marco de negocios distintos pero interdependientes en la medida en que unos son fundamento (negocio – base) de otros (negocios de ejecución).

En este caso la finalidad, en sentido amplio, es de garantía.

Los efectos del crédito se pueden examinar en las dos relaciones antes expuestas:

- **Relación Banco-cliente.** El carácter de mandato o comisión es la que rige esta relación. Por ello, las Reglas cuidan de vigilar las obligaciones del Banco en orden a la correcta vigilancia de la documentación. El cliente se obliga a darle instrucciones para realizar la operación y, en su caso, satisfacer la comisión y gastos pactados. Para la seguridad del cumplimiento de estas obligaciones, el banco puede solicitar garantías.
- **Relación Banco-beneficiario.** Solo hay obligaciones para el primero. El banco queda irrevocablemente obligado frente al beneficiario desde que se le notifica su promesa unilateral de pagarle el precio de las mercancías. Esta obligación es directa y autónoma, en el sentido que se diferencia de las relaciones existentes entre el banco y el cliente ordenador (comprador) y entre este y el vendedor-beneficiario.

Las Reglas permiten la transferencia del crédito, siempre que se haga constar expresamente en la carta y, salvo pacto, solo puede ser transferido una vez. Se extingue, además de por su cumplimiento, por el transcurso del plazo, si dentro del mismo no se satisfacen las condiciones exigidas por el ordenante.

CRÉDITO AL CONSUMO

La necesidad de protección de los consumidores en la contratación bancaria deriva fundamentalmente de dos situaciones.

Por una parte, el hecho que tradicionalmente, hasta fecha cercana, el mercado crediticio estaba fuertemente intervenido y carente de transparencia. Por otra, en todo el sector se emplean condiciones predispuestas, iguales o similares, que se imponían al consumidor sin posibilidad de discusión.

Con ello, el consagrado principio de libertad en la contratación quedaba absolutamente quebrado. La ley 26/84 establecía un control de las CGC en los contratos celebrados con los consumidores.

Posteriormente la ley de crédito al consumo de 23 de marzo de 1995 se aparta de la definición de consumidor de la ley anterior y no concede importancia a que el prestatario sea un consumidor en sentido estricto, o un empresario o un profesional.

El elemento diferenciador es que actúe para satisfacer sus necesidades personales, al margen de su actividad profesional o empresarial.

En la actualidad, la ley 16/2011 regula esta materia. Incorpora este texto, con retraso, la Directiva 2008/48/CE.

Se aplica a todos los contratos en los que un prestamista, empresario persona física o jurídica, en el ejercicio de su actividad comercial o profesional, concede o se compromete a conceder crédito a un consumidor, bajo la forma de pago aplazado, préstamo, apertura de crédito o cualquier otro medio de financiación, o que a cambio de retribución presenta, ofrece, asesora en los trámites previos o celebra tales contratos con consumidores en nombre del prestamista.

Consumidor es necesariamente una persona física que en tales relaciones contractuales actúan con fines que están al margen de su actividad comercial o profesional.

Así pues, no se refiere solo a contratos bancarios.

El art. 5 establece su carácter imperativo, la renuncia por los consumidores a sus derechos y los actos contrarios son nulos.

El art. 3 establece una larga lista (solo se mencionan varios) de contratos excluidos de su aplicación:

- Los garantizados con hipoteca mobiliaria, para adquirir o conservar derechos de propiedad sobre edificios o terrenos construidos o por construir, de importe inferior a 200 euros, de arrendamiento o arrendamiento financiero en los que no se establezca la obligación de compra del objeto por el arrendatario, en contrato aparte, concedidos en forma de facilidad de descubierto y que tengan que reembolsarse en el plazo de un mes.

El art. 4 establece que solo se aplican alguno de sus artículos, los enumera en cada caso, a una serie de contratos.

En el contrato intervienen:

- El consumidor. Es la persona física que actúa, en las actuaciones contractuales reguladas por la ley, con fines al margen de su actividad comercial o profesional.
- Prestamista. Persona física o jurídica que se compromete a conceder, o concede, un crédito en el ejercicio de su actividad comercial o profesional.
- Intermediario de crédito. No actúa como prestamista, pero presenta u ofrece contratos de crédito, asiste a los consumidores en los trámites previos o celebra estos en nombre del prestamista.

El art. 6 bajo el título de “contenido económico del contrato”, en realidad define los conceptos jurídicos básicos de su régimen financiero: coste total del crédito, importe total adeudado, tasa anual equivalente, tipo deudor, etc., etc.

Antes de celebrar el contrato, art 8, el prestamista deberá entregar un documento con todas las condiciones en términos idénticos a los establecidos en el art 10 de la LCC, como oferta vinculante por un periodo mínimo de 14 días.

El art. 9 establece la información básica que debe figurar en la publicidad. El art 10 regula la información previa al contrato, sobre numerosos aspectos.

El prestamista antes de celebrar el contrato deberá evaluar la solvencia del consumidor, sobre la información suministrada por este y el acceso a ficheros sobre patrimonio y solvencia patrimonial (art. 11).

El art. 12 regula de forma específica la información previa determinados contratos. Los contratos deben constar, por escrito, en papel o soporte duradero, e incluir como condiciones esenciales los datos del art 16º de la ley. El incumplimiento –total– de la forma escrita da lugar a la anulabilidad del contrato.

En caso de créditos concedidos para la adquisición de bienes determinados, cuando como consecuencia de la nulidad o resolución el prestamista recupere el bien, si no le es imputable la nulidad podrán deducir el 10% de los plazos pagados y una cantidad igual al desembolso inicial por la depreciación comercial del objeto, y por el deterioro de la cosa vendida el vendedor podrá exigir la indemnización que en derecho corresponda.

De la interpretación de los arts. 9, 10 y 16 se deduce que la información precontractual y la publicidad no integran el contrato y solo sirven para la interpretación del mismo y aquella para fundamentar la reparación de daños y perjuicios por culpa precontractual.

Se establece un régimen de impugnaciones, mediante sometimiento al arbitraje de consumo y la acción de cesación conforme a lo previsto en LGCU.

BIBLIOGRAFÍA

- Derecho Mercantil – Rodrigo Uría, 28ª Ed. 2002.
- Introducción al Derecho Mercantil – F. Vicent Chuliá. 23ª ed., vol. II. 2012.
- Lecciones de Derecho Mercantil – A. Menéndez y A. Rojo. 15ª ed., vol. II. 2017.



LOS FILÓSOFOS Y LA PROPIEDAD: Friedrich Hayek *por Luis Arroyo Bermejo*

Friedrich Hayek recibió el premio Nobel de Economía en 1974. Otorgar el prestigioso galardón al pensador austriaco fue una sorpresa por cuanto los aires dominantes en la ciencia económica de las últimas décadas indicaban un declive de la teoría económica del liberalismo en favor de fórmulas más intervencionistas y keynesianas. Prueba de ella era la expansión del Estado de Bienestar en la década de los 50 y 60 del siglo pasado en los países occidentales y la pujanza en la carrera armamentística y en la tecnología espacial de la Unión Soviética.

Hayek, nacido en Viena en 1899 y fallecido en Friburgo en 1992, es una de las máximas representas de la Escuela Austríaca. Renovó el pensamiento liberal clásico con aportaciones fundamentales cuyo telón histórico de fondo contiene acontecimientos tan determinantes de la marcha del siglo XX como la depresión del 29, el *New Deal* bajo el mandato de Roosevelt, el auge del nazismo, los procesos de planificación de la economía del totalitarismo soviético y el avance del socialismo en las principales países europeos tras la Segunda Guerra Mundial. Solo a partir de la crisis energética de los años 70 y la consiguiente inestabilidad económica las tesis liberales, defensoras del no intervencionismo del Estado en la economía, comenzaron a abrirse paso, y sus principales valedores –el más prestigioso fue Hayek– salieron del estrecho entorno académico hacia un conocimiento más popular.



De modo sintético, dos importantes aportaciones de Hayek para el análisis de la actividad económica y su dimensión social fueron, por una parte, su teoría de los ciclos económicos, en la que sostiene que las crisis económicas no son el resultado natural de la marcha del capitalismo ni de sus desmesuras, sino producto de decisiones técnicas de agentes intervencionistas, como los bancos centrales, que abaratan artificialmente el precio del dinero con la consiguiente expansión del crédito y la distorsión en la vida económica; por otra parte, en la línea de su maestro Ludwig von

Mises, contribuyó al desenmascaramiento de la lógica política de poder oculta en cualquier forma de planificación económica presente no solo en los totalitarismo comunistas y fascistas, sino en el socialismo dominante en las democracias liberales.

El liberalismo definitorio de la obra de Hayek mantiene postulados propios del pensamiento liberal clásico. Ejemplo de ello es la creencia en que los individuos persiguen en la vida fines diversos de acuerdo con escalas subjetivas de valores, la afirmación de que el conocimiento está disperso en la humanidad y que todo conocimiento es siempre limitado en un mundo incierto y dinámico, o la idea de que las instituciones son el resultado de un método empírico de ensayo-error. Para la comprensión adecuada de estas ideas es fundamental no olvidar que en el pensamiento de Hayek el valor esencial que sostiene su visión de la acción humana y su organización social es el de la libertad individual. Su enfoque de la libertad está en deuda con la denominada *libertad negativa* de la tradición anglosajona, y que viene a definir la libertad como la no interferencia y la no limitación por parte del Estado y los poderes públicos de las acciones de los individuos. En esencia, el postulado primordial de Hayek coincide con el de su maestro Ludwig von Mises, para el que el Estado tiene tres funciones: la protección de la libertad, de la paz y de la propiedad.¹ Los hombres serán más libres cuanto menor sea la coacción ejercida por el poder. En una de sus obras esenciales, *Los fundamentos de la libertad*, encontramos un nutrido conjunto de argumentos a favor de la libertad como un valor mucho más operativo y benefactor que el control y la coacción. La ignorancia de los gobernantes es la primera razón a favor de la libertad; no es posible un conocimiento centralizado y universal de los intereses, capacidades y necesidades de los individuos y, por consiguiente, no es aconsejable que un órgano directorio caiga en la «fatal arrogancia» de arrogarse el poder de establecer los fines de la sociedad y diseñar los medios para su consecución. La experiencia nos enseña que «a través de la unificación del conocimiento disperso se obtienen logros más elevados que los que cualquier inteligencia única pudiera prever y disponer. Debido a que la libertad significa la renuncia al control directo de los esfuerzos individuales, la sociedad libre puede hacer uso de mucho más conocimiento del que la mente del más sabio de los legisladores pudiera abarcar».² El valor de lo individual tiene un poder innovador para generar oportunidades y soluciones a problemas sociales, y por ello es esencial que se permita actuar a los individuos de acuerdo con su especial conocimiento y al mismo tiempo usar sus oportunidades y habilidades individuales. Pero no es aquí el conocimiento individual el que importa, sino aquél derivado de la experiencia acumulada y del intercambio de opiniones entre sujetos libres, lo cual generará la mejor solución posible de los problemas sociales y el progreso en el conocimiento. El conocimiento humano es discontinuo y en ocasiones doloroso, pues «el hombre aprende con el desengaño de sus expectativas»³, por ello es fundamental permitir a los individuos disponer del mayor número posible de oportunidades para que aprendan hechos que los demás desconocemos e implementen dichos conocimientos en el libre juego de la economía y los intercambios sociales. De hecho, para Hayek una sociedad libre se reconoce en que los fines de los individuos sean abiertos y deliberados y en que, fruto del esfuerzo consciente por alcanzarlos, los fines de una minoría se convierten en los fines objetivos de una mayoría. El bienestar material y el lujo de una minoría se convierte por la propia dinámica social de las sociedades libres en el disfrute de la mayoría; es decir, «los lujos de hoy son las necesidades del mañana». El mecanismo que hace posible este progreso material es la competencia entre individuos o grupos en una economía libre⁴. Hay que insistir, sin embargo, en que el progreso

¹ Ludwig von Mises, *Liberalismo*, pág. 70

² *Los fundamentos de la libertad*, pág. 57

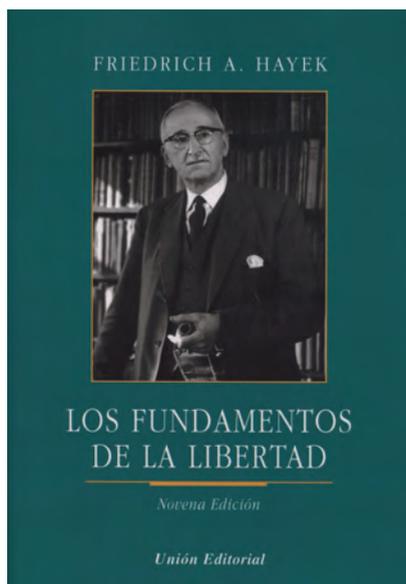
³ *Ibíd.*, pág. 57

⁴ «En la esfera material, lo mismo que en la intelectual, la competencia es el medio más eficaz para descubrir la mejor manera de alcanzar los fines humanos.» *Nuevos estudios de Filosofía, Política, Economía e Historia de la Ideas*, pág. 190.

obtenido por el libre juego de fuerzas en competencia no obedece a un objetivo previamente diseñado ni a un ideal preconcebido como más valioso que otros, sino que «el progreso es movimiento por amor al movimiento, pues el hombre disfruta del don de su inteligencia en el proceso de aprender y en las consecuencias de haber aprendido algo nuevo»⁵. Los progresos del conocimiento no pueden planificarse del mismo modo que traicionaríamos el valor de la libertad concediéndola solo a unos y no a otros en función de qué fines persigan.⁶

Pasemos ahora a una cuestión que pide paso siempre que una apuesta por la sociedad liberal es defendida: ¿cómo conciliar los intereses y fines divergentes de los individuos?. Buen conocedor de la tradición liberal, Hayek se refiere a los planteamientos clásicos de David Hume y Adam Smith en lo referente a que la conciliación de la pluralidad e incluso la incompatibilidad de fines y valores humanos requiere de la «observancia de normas de conducta apropiadas». Entiende Hayek que dichas normas han de ser «normas generales y abstractas de mera conducta» aplicables a todos por igual y que circunscriban la esfera protegida de la acción individual, más en la forma de una prohibición que en la de una prescripción. La fuente de dichas normas no puede ser una acción deliberada del gobierno o emanar directamente de la autoridad estatal, sino que brotan de «la larga experiencia pasada» y de las prácticas habituales y exitosas de la dinámica histórica. Hayek se inspira en la *common law* de la tradición anglosajona y en la teorías más antiguas del derecho

natural para fundamentar tales normas abstractas de mera conducta. La acción coercitiva del gobierno debería limitarse a la imposición y vigilancia de estas normas generales. Tales normas funcionan como principios jurídicos, y entre los primeros que contienen están la institución de la propiedad privada y la obligación de cumplir los contratos⁷. Las normas generales y abstractas han de cumplir una serie de atributos para ejercer su función en una sociedad libre: en primer lugar, son medidas a largo plazo referente a casos todavía desconocidos y sin referencia a personas, lugares u objetos particulares, en segundo lugar, han de ser conocidas y ciertas⁸ y, en tercer lugar, que sean iguales para todos, incluido el propio Estado. Estos principios pueden



⁵ Fundamentos de la libertad, pág. 70

⁶ Hayek es consciente de que una libertad condicionada por los logros de su ejercicio supondría una renuncia a dicha libertad en favor de los resultados: « la libertad concedida cuando se sabe de antemano que sus esfuerzos serán beneficiosos no es libertad ». *Ibid.*, pág. 58.

⁷ Estas normas generales y las instituciones a las que se refieren no necesariamente están en el campo de lo racional, sino que establecen pautas de acción de modo inconsciente, como ocurre cuando «muchos de los “meros hábitos” e “instituciones sin significado” que utilizamos y presuponemos en nuestras acciones son condiciones esenciales para lo que obtenemos» *Ibid.*, pág. 61.

⁸ «El grado de certeza de la ley debe ser enjuiciado tomando en consideración las disputas que no acaban en litigios, puesto que los resultados son prácticamente ciertos tan pronto como se examina la postura legal. Son los casos que nunca se ventilan ante los tribunales, y no los que éstos últimos resuelven, los que dan

garantizar la convergencia y adaptación de la variada gama de fines e intereses individuales en pos de que los hombres valoren la recíproca utilidad de las capacidades y servicios de cada uno. En consecuencia, podemos esperar un «orden espontáneo y autogenerado» como resultado del juego y dinamismo resultante del uso de la libertad y la observación de normas generales de conducta. Este marco de condiciones define a una sociedad libre de otra que no lo sea:

Lo que distingue a una sociedad libre de otra carente de libertad es que en la primera el individuo tiene una esfera de acción privada claramente reconocida y diferente de la esfera pública; que asimismo no puede recibir cualquier clase de órdenes, y que solamente puede esperarse de él que obedezca las reglas que son igualmente aplicables a todos los ciudadanos. De lo que el hombre libre puede presumir es de que, mientras se mantenga dentro de los límites fijados por las leyes, no tiene necesidad de solicitar permiso de nadie ni de obedecer orden alguna. Fundamentos de la libertad, pág. 287.

La libertad a la que se refiere Hayek es, por extenso, la libertad de acción. Sin embargo, en un sociedad moderna basada en la división del trabajo y en el mercado muchas de las nuevas formas de acción humana surgen en el ámbito económico. La libertad económica y la protección de la institución de la propiedad privada son esenciales al desenvolvimiento de las sociedades libres. En una de sus obras de mayor fama, *Camino de servidumbre*, en la que discute y denuncia el liberticidio de las economías planificadas, Hayek defiende que la propiedad privada es la más importante garantía de libertad tanto para los que la poseen como para los que aspiran a ella; que los medios de producción estén repartidos en la sociedad evita que haya un poder completo sobre nosotros⁹. El conocimiento resultante de la interacción de sujetos libres con conocimientos parciales no solo posibilitará un progreso material, sino también intelectual y de indagación de nuevos fines y valores. De hecho, para Hayek las consideraciones económicas son solo aquellas que nos sirven para definir y ajustar nuestros diferentes propósitos o fines, «ninguno de los cuales, en última instancia, es económico (exceptuando los relativos a la miseria o al hombre para el que hacer dinero ha llegado a ser un fin en sí mismo)»¹⁰. Por otro lado, la restricción de nuestra libertad económica afecta también a la libertad intelectual o espiritual «porque el éxito en la planificación exige crear una opinión común sobre los valores esenciales».¹¹

¿Bajo qué condiciones o circunstancias queda amenazada la libertad? La primera y fundamental amenaza se refiere a la libertad económica como consecuencia de las decisiones planificadoras e intervencionistas de los gobiernos. Hayek no es un libertario ni un anarcoliberal que abogue por la desaparición del Estado. En su obra perfila pormenorizadamente los campos en los que la acción estatal es necesaria, a la vez que denuncia los ámbitos de la vida social que son regulados bajo coacción por ese mismo Estado y los métodos de intervención en la economía que adulteran la economía de mercado y incumplen el principio de igualdad ante la ley. Uno de los temas en los

medida de la certeza de la ley.» *Ibíd*, pág. 288.

⁹ «Y el poder que un multimillonario, que puede ser mi vecino o tal vez mi patrono, tiene sobre mí, ¿no es mucho menor que el que poseería el más pequeño funcionario que maneja el poder coercitivo del Estado, y a cuya discreción estaría sometida mi manera de vivir o trabajar? ¿Y quién negará que un mundo donde los ricos son poderosos es, sin embargo, mejor que aquél en el que solamente puede adquirir riqueza el que ya es poderoso?» *Camino de servidumbre*, pág. 140.

¹⁰ *Fundamentos de la libertad*, pág. 62

que el análisis de Hayek es más fino y sugerente es en su defensa de una economía de libre mercado frente a una economía intervenida. La economía de mercado favorece además por el mero impulso de la libertad económica libertades intelectuales y políticas.

Ahora bien, no se trata aquí de la defensa de un sistema de *laissez-faire*. Hayek acepta que existen necesidades comunes que solo pueden atenderse mediante la acción colectiva, como la asistencia a indigentes e imposibilitados («una red de seguridad pública»); y que es frecuente y razonable que el poder público intervenga en áreas como la seguridad social, la sanidad o la educación. No son las finalidades de estas medidas las que se ponen en cuestión, sino los métodos utilizados por la autoridad, y que configuran el credo del Estado de Bienestar (*Welfare State*). Dichos métodos, una vez extendidos, rebasan en mucho lo que se considera legítimo en el respeto a la libertad individual, por cuanto el Estado benefactor, con la justificación de fines loables, establece medidas coactivas que se apoyan en la exigencia de derechos exclusivos y trato preferente en determinados sectores sociales. La cuestión a discutir no es que el Estado subvencione determinadas actividades, sino que para hacerlo aumente la coacción a los ciudadanos y vulnere los requisitos de igualdad ante la ley y de la libertad.

El progresivo aumento del Estado de Bienestar en Europa tras la Segunda Guerra Mundial es interpretado por Hayek como un avance del sector público y de su capacidad coactiva frente a una sociedad inspirada en un orden liberal. La causa de esta demanda de protección y seguridad por parte del Estado está en la desaparición de las pequeñas comunidades de interés y la sensación de aislamiento del individuo, que ya no puede contar con el interés personal y la asistencia de la comunidad. En este sentido, el Estado se ha ido transformando en una «agencia de servicios» que ha justificado su intervencionismo en razón de lo proclamado como *Justicia social*: «A lo largo de los últimos cien años, sin embargo, ha surgido un nuevo valor que no ha podido subordinarse a los otros tres (eficiencia, democracia y justicia): la justicia social.»¹² El ideal de la justicia social convierte al Estado benefactor en un «redistribuidor de rentas», pues tiene como finalidad garantizar que determinados individuos obtengan determinados bienes y servicios, lo cual no puede realizarse sino desde la coacción del Estado y conlleva discriminar entre individuos y tratarlos de modo desigual. Esto es incompatible con una sociedad libre y acerca nuestro modelo social al socialismo, en el que Hayek detecta métodos coactivos y arbitrarios. Esta denuncia del intervencionismo ha de entenderse en el marco de una delimitación de la esfera estatal. Hayek distingue entre las medidas públicas coactivas y las actividades del poder público meramente de servicios. Entre estas últimas se encuentran las encaminadas a la adquisición de conocimientos ciertos útiles a los ciudadanos, como el mantenimiento de un sistema monetario eficiente, el suministro de información catastral, los registros de la propiedad, los institutos de estadística, etc. Tampoco parece discutible la presencia estatal en aquellos servicios que no proporcionaría el sector privado por ser demasiado caro a los usuarios, como la construcción y conservación de carreteras. Ahora bien, en otros muchos ámbitos de la dinámica social, si el Estado adquiere funciones de exclusividad o monopolio se acentúa su carácter coactivo y se quiebra el marco general de una sociedad libre. Esto ocurre, por ejemplo, «con la decisión de convertir todo el

¹¹ Camino de servidumbre, pág. 150

¹² Nuevos estudios de Filosofía, Política, Economía e Historia de las Ideas, pág. 134.

campo de los seguros sociales en un monopolio del Estado y la de transformar el aparato construido a tal fin en un gran mecanismo de redistribución de la renta»¹³, lo cual acarrea el consiguiente aumento del sector público y la restricción de las libertades económicas. La denuncia del intervencionismo se dirige también hacia las empresas públicas, regidas de modo discrecional gracias al poder coactivo del Estado y las exacciones fiscales a los ciudadanos. Si las reglas del juego no son las mismas para la empresa pública y la privada, es inevitable la arbitrariedad y la progresiva implantación del monopolio.

La justificación moral para intervenir en la economía por parte del Estado benefactor es haber optado por la «justicia distributiva». En sentido positivo, Hayek entiende la justicia a secas como la aplicación de normas generales y abstractas para todos, pero la noción de justicia distributiva implica una redistribución de la riqueza por parte de una autoridad planificadora que dictamina lo que los individuos merecen recibir. La noción de «mérito» es problemática y, para Hayek, completamente errónea como vector para tomar decisiones económicas:

Una sociedad en la que se estatuyese la posición de los individuos en correspondencia con las ideas humanas de mérito sería el polo más diametralmente contrario a la sociedad libre. Sería una sociedad en la que se recompensaría a los hombres por las obligaciones cumplidas en vez de por el éxito; una sociedad en la que cada movimiento individual vendría guiado por lo que otras gentes pensasen y en la que cada persona se vería relevada de la responsabilidad y el riesgo de la decisión. Si nadie posee conocimiento suficiente para guiar todas las acciones humanas, tampoco existe un ser humano que sea competente para recompensar los esfuerzos de acuerdo con el mérito. Fundamentos de la libertad, pág. 134.

Merced a una gestión del mérito desde un órgano central el Estado de Bienestar se convierte en un «Estado-hogareño» donde el poder paternalista gobierna buena parte de los recursos económicos de la comunidad y los distribuye según un criterio propio sobre lo que los individuos necesitan o merecen. Bajo tal sistema la libertad queda doblemente lesionada, en primer lugar respecto de la propiedad privada a través de un incremento de la presión fiscal, y, en segundo lugar, porque el Estado se arroga la tarea y el criterio de determinar lo que los hombres necesitan y merecen. Hayek destila pesimismo sobre los efectos de la extensión de tal sistema planificar y benefactor:

En lo referente al mantenimiento de la libertad personal, la división de funciones entre una asamblea que tan solo indica que debe hacerse esto o aquello y un aparato administrativo a quien se le da el poder exclusivo de ejercitar dichas instrucciones es la solución más peligrosa posible...No es exagerado afirmar que el mayor peligro para la libertad proviene, hoy en día, de aquellas personas más indispensable y poderosas en el gobierno moderno, es decir, de los eficientes y expertos administradores, preocupados exclusivamente por lo que consideran el bien público. Fundamentos de la libertad, pág. 352

El fenómeno de la corrupción emerge bajo este planteamiento por cuanto la burocratización y la extensión del Estado favorecen la discrecionalidad en los funcionarios, y su exclusividad en la toma de decisiones en ámbitos de la economía propicia la convivencia entre el sector público y el sector privado.

Entre las medidas que suelen tomar los estados intervencionistas para alcanzar sus fines del «bien común» está el de la tributación fiscal progresiva. Esto supone gravar con tipos impositivos más altos a las rentas mayores. Para Hayek, dicha tributación es incompatible con una sociedad libre, además de ser un sistema tributario injusto. Supone, nada menos, que una mayoría, por el simple hecho de serlo, imponga a una minoría sacrificios que ella misma rechaza para sí con el objeto de exigir derechos exclusivos en determinados sectores. Además, Hayek argumenta que es ilusorio creer que la fiscalidad progresiva desplazaría hacia los ricos el peso de la tributación, pues el hecho es que en las sociedades modernas la masa está soportando una fiscalidad mucho mayor. Sobre la motivación última de este tipo de medidas discriminatorias Hayek no tiene dudas: «En realidad, el único resultado tangible de esta política fiscal radica en la drástica limitación impuesta a los beneficios que pueden retirar quienes triunfan en la vida mercantil, lo cual satisface la envidia de los menos afortunados».¹⁴

Se han dejado atrás en este breve trabajo algunas cuestiones muy importantes de las que Hayek se ocupó en su amplio abanico de intereses. Una de ellas, que abordaremos en otra ocasión, es la consideración apropiada de la “igualdad” en este jugoso debate político y económico sobre cuáles han de ser los principios fundacionales de una sociedad que funcione y permita a los individuos hacerse cargo de sus vidas, proyectos y finalidades. La obra de Hayek entra de lleno en el irresoluble problema de la tensión entre las pretensiones de los individuos, que solo pueden ser satisfechas bajo principios de colaboración y organización, y las instituciones reguladoras, animadas por una pulsión de poder y control que en determinados momentos históricos tienden a extralimitarse y socavar la libertad y la energía creativa individual.

Bibliografía.

- F. Hayek: *Los fundamentos de la libertad*, Madrid, Unión Editorial, 2008.
- F. Hayek: *Nuevos estudios de Filosofía, Política, Economía e Historia de la Ideas*, Madrid, Unión Editorial, 2007.
- F. Hayek: *Principios de un orden social liberal*, Madrid, Unión Editorial, 2010.
- F. Hayek: *Camino de servidumbre*, Madrid, Alianza Editorial, 2009.
- L. Von Mises: *Liberalismo (La tradición clásica)*, Madrid, Unión editorial, 2011.
- A. Galindo y E. Ujaldón: *La cultura política liberal*, Madrid, Ed. Tecnos, 2014.

¹³ *Ibíd.*, pág. 186

¹⁴ *Ibíd.*, pág. 415



**ITÁLICA (SANTIPONCE, SEVILLA),
UN PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO EXCEPCIONAL**
por José Beltrán Fortes
Catedrático de Arqueología de la Universidad de Sevilla



Fig. 1. Estatua de Trajano idealizado de Itálica, detalle. Museo Arqueológico de Sevilla.

El pasado 2017 correspondió al Año Trajano-Adriano, el 1900 aniversario que conmemoraba la muerte del emperador Trajano y el ascenso al solio imperial de Roma de su pariente Adriano, ambos de origen hispano. Como es sabido Marco Ulpio Trajano (Fig. 1) había nacido en la ciudad de Itálica (Santiponce, Sevilla) el 18 de septiembre del año 53 d.C.; mientras que Publio Elio Adriano (76-138 d.C.) es de origen familiar italicense, si bien es más posible que él hubiera nacido ya en Roma (Fig. 2). La muerte de Trajano se produjo posiblemente el 9 de agosto del año 117 d.C. en Selinonte, en Cilicia, en la actual Turquía, a la vuelta de la segunda de las guerras contra los Partos que llevó a cabo aquel belicoso emperador bético, y allí, a los pies del moribundo fue adoptado Adriano con la aquiescencia de la emperatriz Plotina, la mujer de Trajano, y de su sobrina Matidia, suegra de Adriano. Algunos, siguiendo al maledicente escritor Suetonio, piensa que todo fue una confabulación de ambas mujeres y que Trajano

había ya muerto antes de la adopción. En efecto, no hay que olvidar que Adriano se había casado con Sabina, nieta de la hermana de Trajano, Ulpia Marciana, favoreciendo la posición de Adriano en la consideración de la *Domus Augusta*.

La conmemoración de los dos emperadores de origen italicense pone de manifiesto además la excepcionalidad histórica de Itálica, ya que ninguna otra antigua ciudad romana, amén de lógicamente la propia Roma, ha aportado dos emperadores a la nómina de éstos, siendo Trajano el primer provincial que llegó a alcanzar el solio imperial.

Además, otros dos hitos singulares marcan la historia de *Itálica* durante los momentos republicanos. En primer lugar, habría sido fundada por el célebre Publio Cornelio Escipión Africano, vencedor



Fig. 2. Busto de Adriano, de Itálica. Museo Arqueológico de Sevilla.

de Aníbal en Zama en el 202 a.C., pocos años antes, en el año 206 a.C., en el marco de esa segunda guerra púnica y tras la victoria sobre los cartagineses en la batalla de *Ilipa*, que se sitúa en el entorno de Alcalá del Río. En el entorno geográfico de la batalla, aprovechando un vado del río *Baetis* (Guadalquivir) y la existencia de un *oppidum* turdetano preexistente, como ahora sabemos, pero del que desconocemos el nombre, Escipión fundó *Itálica*. Como escribiera el historiador Apiano "...después de dejarles [Escipión] un pequeño ejército adecuado a un asentamiento pacífico, estableció a los soldados heridos en una ciudad que llamó *Itálica*, tomando el nombre de Italia. Es la patria de Trajano y Adriano, quienes más tarde fueron emperadores de los romanos..." (Iber., 38).

El segundo hito que marca la historia remota de *Itálica* es la relación con otro de los grandes generales republicanos de Roma, Lucio Mummio, que había sido gobernador de la Hispania Ulterior en el año 153 a.C., y que posteriormente venció a los griegos y saqueó Corinto en el año 146 a.C., regalando parte de ese botín a la ciudad de los italicenses, como parece testimoniar una inscripción que fue extraída del foro de *Itálica* por Ivo de la Cortina en 1839 e identificada como un *titulus mummianus* por el gran historiador alemán Theodor Mommsen (CIL, II, 1119). No obstante, el que Apiano, que escribió ya en un siglo II d.C. avanzado, después del reinado de Adriano, sea el único que habla de la fundación de *Itálica* por Escipión y el que la inscripción a que nos hemos referido corresponda realmente a una placa de época adrianea, aunque de estructura epigráfica republicana y tradicionalmente tenida por una copia del original deteriorado, ha llevado asimismo a algunos investigadores a plantear que ambas cuestiones fueran en realidad un intento del propio Adriano de que, a la par que hermoseaba a su patria familiar en lo material con espléndidas construcciones, le concedía también unos espurios orígenes ilustres. Es una ingeniosa hipótesis que no puede descartarse, aunque el dato literario y el epigráfico apuntan en el otro sentido.



Fig. 3. Foto aérea del teatro de *Itálica*. Conjunto Arqueológico de *Itálica*.

Ya en el siglo I a.C., se apunta a que la ciudad quizá recibió una *deductio* colonial (*colonia latina*) en época de Pompeyo, como algunas otras comunidades hispanas, pero que pasaría a ser *municipium* romano con Augusto, si bien no alcanzaría la capitalidad del *conventus Hispalensis*, uno de los cuatro de la nueva *provincia Hispania Ulterior Baetica*, constituida en aquellos momentos del reinado augusteo. La importante actividad socioeconómica de *Hispalis* (Sevilla) y su privilegiado lugar geográfico, cercano al *lacus Ligustinus* y a donde, como

indicaba el geógrafo Estrabón (3, 2, 3), sin dificultad "pueden subir embarcaciones de gran tamaño", los enormes navíos que comunicaban estos territorios de la *provincia Baetica* con Roma y otros lugares del imperio, para favorecer sobre todo la salida del necesario aceite de los campos béticos, hizo que *Hispalis* fuera designada como la capital conventual. No obstante, por ejemplo, *Itálica* proporcionó un mayor número de senadores a Roma que aquélla y en realidad mayor que todas las otras ciudades hispanas, con excepción de *Tarraco* (Tarragona), la capital de la gran *provincia Hispania Citerior Tarraconensis*. De la reforma urbanística de *Itálica* en época de Augusto sólo conocemos bien arqueológicamente el teatro, situado extramuros, en el sector NE de la ciudad, y que pronto se quedó pequeño y fue ampliado en época de su sucesor Tiberio (Fig. 3).

Uno de aquellos senadores de origen italicense desplazados a Roma bajo la dinastía de los Flavios fue Marco Ulpio Trajano *pater*, padre de Trajano, que llegó a ser divinizado por impulso de su hijo el emperador, a la vez que su padre adoptivo, el emperador Nerva. En efecto, la carrera militar de su padre natural bajo los emperadores Flavios, que quedó en evidencia en la guerra contra los judíos, favoreciendo el saqueo de Jerusalén por parte de Tito, el hijo mayor del emperador Vespasiano, el apoyo de los senadores de origen hispano y la propia capacidad militar de Trajano, hijo, propiciaron la decisión del anciano emperador Nerva para adoptarlo en el año 97 d.C. y convertirlo en el heredero del imperio. Así, a la muerte de Nerva poco después, Trajano accedió al solio romano en el año 98 d.C., impulsando además durante su reinado el encumbramiento de la elite italicense. Entre esta se encontraba su joven pariente Publio Aelio Adriano, del que –habiendo quedado huérfano con diez años– fue precisamente Trajano tutor antes de ser emperador, lo que le vinculó a su familia y llevó, finalmente, a casarse con la referida Sabina (Fig. 4).

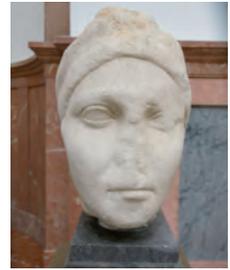


Fig. 4. Retrato de Sabina, de Itálica. Museo Arqueológico de Sevilla.



Fig. 5. Foto aérea de la ampliación adrianea de Itálica, actualmente en el Conjunto Arqueológico de Itálica, con Santiponce en segundo plano y Sevilla al fondo. Conjunto Arqueológico de Itálica.

Todo ese proceso conllevó una excepcional transformación urbana de la ciudad de *Itálica*, apropiada por ser patria de los dos emperadores y favorecida tanto por ellos como por la aristocracia italicense. De la de época de Trajano poco sabemos, a excepción de la construcción de unas grandes termas públicas que debieron funcionar como termas forenses, ya que se situaban junto al foro de la ciudad; son las llamadas tradicionalmente como “Termas Menores”, que ahora están parcialmente exhumadas en el entramado urbano de Santiponce, estando precisamente situados los restos visibles entre las calles de Trajano y Adriano.

Por el contrario, conocemos mucho mejor la Itálica de Adriano (Fig. 5). Por un lado, los italicenses pidieron a Adriano su conversión en colonia romana, lo que le fue concedido a pesar de la extrañeza expresada por el emperador, según cuenta Aulo Gelio (*Noctes Atticae*, 16, 13, 4); en efecto, la razón de ser de las colonias romanas ya había pasado en época imperial avanzada, pues habían sido efectivas como instrumento de expansión y control de territorios desde época medio republicana, pero a ojos de los italicenses, como “espejos de la ciudad de Roma” según fueron interpretadas, debía incorporar otro nuevo baño de prestigio a la nueva Itálica, que pasó a denominarse oficialmente como colonia Aelia Augusta Itálica, incorporando el nombre de Adriano a su propia denominación.

Por otro lado, sufrió una reforma urbanística excepcional para la *Hispania* del momento, y también en el marco general de las ciudades adrianeas, y ello a pesar de la importante actividad edilicia que se produjo en ese momento en las ciudades del imperio. Itálica triplicó su perímetro (Fig. 6), y a la vez que transformaba la antigua ciudad (o culminaba quizá un proceso ya iniciado bajo el reinado de su antecesor), se construyó *ex novo* una especie de “nueva ciudad”, pero que no lo era tal, cuyo centro neurálgico, tanto desde el punto de vista topográfico como ideológico, lo constituyó una construcción excepcional, un majestuoso templo dedicado al culto imperial en el centro de un enorme porticado rectangular de 100 columnas, que seguía la tradición de los pórticos hecatóstilos

grecorromanos, el *Traianeum* (Fig. 7). El templo estaba dedicado al culto de su padre adoptivo, el emperador Trajano, siguiendo la veneración típica dentro del culto a los emperadores antecesores, que en este caso estaría acentuada por el hecho de que se estaba constituyendo una nueva dinastía imperial, que ha sido designada por algunos investigadores como “hispana”, pero que tradicionalmente habíamos denominado como “antoniniana”, y porque correspondía precisamente a la ciudad de origen de ambos. El mejor ejemplo para el templo es el *Traianeum* de Roma, construido por Adriano para el culto de Trajano y Plotina y que se situaba efectivamente en el extremo occidental del Foro de Trajano, junto al recinto donde se alzaba la Columna de Trajano, en cuya base estaban depositadas precisamente las cenizas del emperador deificado, que habían llegado desde aquella localidad citada de Selinonte donde había muerto. Otro adecuado parangón, mejor conocido arqueológicamente, es el *Traianeum* de Pérgamo, dedicado al culto de Zeus (Júpiter) y Trajano, y que ocupaba un enorme aterrazamiento en la parte de la acrópolis pergamenea, con una impresionante escenografía hacia la ciudad baja, potenciada por el pórtico en U que parecía abrazar al templo en su centro, típico de la arquitectura greco helenística. También en Itálica se acondicionó para la construcción del *Traianeum* una impresionante terraza, que refuerza la ya de por sí destacada posición topográfica que ocupa, puesto que se sitúa en una elevación natural al norte de la ciudad preadrianea, “dominando” la ciudad, aunque en este caso el pórtico rectangular estaba cerrado (constituyendo un hecatóstilo, según se dijo) y el templo se orientaba al este, a la salida del sol, mientras que la ciudad preadrianea se situaba al sur. No obstante, la enorme mole construida en preciosos materiales lapídeos, con el templo edificado completamente en mármol hasta el tejado, sobresaldría desde cualquiera de las perspectivas de visión posibles.



Fig. 6. Plano de la ciudad de Itálica con diversas fases; la más amplia corresponde a la ciudad adrianea. En el centro el *Traianeum*, a la izquierda las “Termas Mayores”, arriba el anfiteatro. Según J. M. Rodríguez Hidalgo y S. Keay.



Fig. 7. Reconstrucción ideal del templo del *Traianeum* de Itálica.

En segundo lugar, el pórtico que engloba el templo del *Traianeum* italicense, hecatóstilo, tiene su paralelo más directo en la llamada Biblioteca de Adriano en Atenas, aunque aquí el centro no aparece ocupado por el templo, sino que éste se sitúa en uno de los laterales, flanqueado por otras dos espaciosas estancias de diversos usos públicos, acorde con la función administrativa y política de la “biblioteca” ateniense, situada junto al ágora romano. Sí son asimismo similares la secuencia de exedras semicirculares y rectangulares que se sitúan en el interior de los pórticos, en un esquema que tiene antecedentes claros en momentos anteriores, según puede observarse, por ejemplo, en Roma, en edificaciones flavias, como el *Templum Pacis* (llamado posteriormente Foro de Vespasiano) o el *Templum Gentis Flaviae*, o de época augustea, como la *Porticus Liviae*.

Parece evidente la intervención directa de Adriano y sus arquitectos en la concepción del *Traianeum* italicense que articula el centro neurálgico de un modelo urbano excepcional, según

esquemas claramente imperiales en lo urbanístico y en lo arquitectónico (asimismo en lo escultórico), que debieron ejecutar artesanos pertenecientes a las *officinae* (talleres) imperiales, que se trasladarían a *Itálica* para diseñar y construir los principales elementos urbanos. Asimismo, se trajeron los materiales más suntuosos del imperio, entre los que destacan los *marmora*, mármoles y otros materiales pétreos, que corresponden a producciones de canteras imperiales en todo el imperio, pero especialmente del ámbito de las *provinciae* orientales, como ocurre en el referido *Traianaeum*, donde se constata el uso del Portasanta de Chios, el Cipollino de Eubea o el Pavonazetto de Frigia, junto al mármol italiano de Luni-Carrara, a la par que se debió optimizar –y pasar bajo control imperial, si no lo estaba ya antes– la explotación de las canteras de Almadén de la Plata (Sevilla), cuyo mármol blanco aparece como el material local más utilizado junto a aquéllos en el *Traianaeum*, así como en otras construcciones públicas de la *Itálica* adrianea.

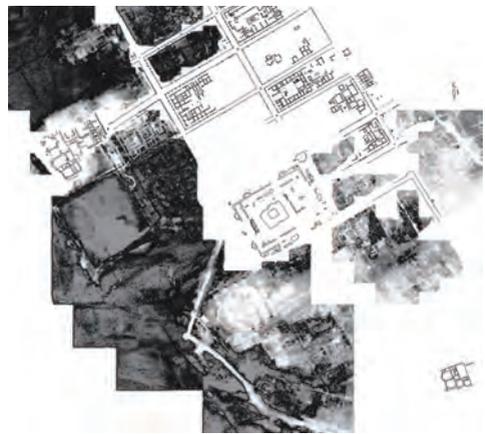


Fig. 8. Planta extraída de las prospecciones geofísicas de *Itálica*, con indicación de las Termas Mayores y su palestra, a la izquierda. Según J. M. Rodríguez Hidalgo y S. Keay.

En efecto, las calles, anchas y todas porticadas, de aquella ampliación urbana establecían una estructura ortogonal, cerrada por murallas, y donde destacaba, en primer lugar, el complejo sistema de abastecimiento acuático (un acueducto que remontaba varias decenas de kilómetros hasta el norte de la actual provincia de Huelva, *el castellum aquae, lacus* o fuente públicas en las esquinas de las calles y *fistulae* plúmeas para su distribución por la ciudad y las casas), así como de evacuación del *aqua caduca* o malas aguas mediante un entramado de cloacas que desembocaban en el río, que en aquellos momentos corría al pie de *Itálica*, mientras que ahora se ha alejado centenares de metros hacia el este. Destacaba asimismo otra edificación pública, las llamadas “Termas Mayores”, las de mayores dimensiones de *Hispania*, y en la que sobresale la inmensa palestra rectangular, que ocupaba varias *insulae*, aunque es conocida sólo por prospecciones geofísicas (Fig. 8); en el pórtico que rodea la palestra por los dos lados largos asimismo se establecía el mismo juego alternado de exedras semicirculares y rectangulares al que nos hemos referido al hablar del pórtico del *Traianaeum*. Se trataba de un modelo arquitectónico

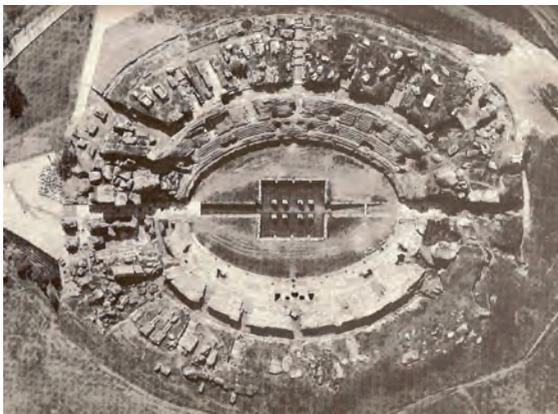


Fig. 9. Foto área del anfiteatro de *Itálica*.

polivalente, en este caso utilizado en un edificio de carácter civil. Finalmente, fuera del espacio amurallado, al norte de la ciudad, aprovechando una vaguada del terreno propiciada por una arroyada que vertía en el río *Baetis*, se construyó el enorme anfiteatro (Fig. 9), que seguía el modelo instaurado por el *Amphitheatrum Flavium* o Coliseo de Roma, de unas dimensiones que no encuentran parangón fuera de la península italiana.

El resto del espacio de este nuevo espacio, que fue llamado por Antonio García y



Fig. 10. Foto aérea de la “casa de los Pájaros”, de Itálica

llamada “casa de Neptuno”, que ocupa completamente una ínsula entera, o, junto a ella, la “casa de la Exedra” (Fig. 11), que ha sido considerada como sede de un *collegium* o, más recientemente, como una lujosa residencia con referentes en la propia arquitectura imperial de Villa Adriana, la famosa y exótica residencia palaciega de Adriano en *Tibur* (Tívoli).



Fig. 11. “Casa de la Exedra”, de Itálica.

pórticos enlazados, que monumentalizaban aquella zona situada por encima del teatro julio-claudio. Precisamente en la zona más septentrional se han reconocido tres exedras que alternan asimismo dos semicirculares y otra rectangular, aunque de menores dimensiones que las de los pórticos del *Traianeum* o de la palestra de las “Termas Mayores”, pero que siguen por tanto el mismo esquema. Asimismo, de allí proceden fragmentos de cípeos, que parecen seguir el modelo último de los frisos con cípeos del Foro de Augusto en Roma, y parte de las mejores esculturas adrianeas de *Itálica*, como –por orden de descubrimiento– el Mercurio con Baco niño o Hermes dionysophoros (Fig. 12) (el torso aparecido en el siglo XVIII y la pierna derecha a comienzos del siglo XX, mientras que la pierna izquierda es una reconstrucción en escayola), la Diana (inicios del siglo XX) (Fig. 13), la Venus (1940) (Fig. 14) y una cabeza de diosa diademada (2008). Se trata, por tanto, de representaciones de dioses y diosas que apuntan a que el espacio tuvo

Bellido, impropriamente, pero de manera muy bella, como *Nova Urbs*, para diferenciarla de la ciudad construida preadrianea (*Vetus Urbs*), fue ocupado casi en su totalidad por casas, *domus*, lujosas residencias urbanas organizadas en torno a amplios peristilos y con bellos mosaicos de *opus sectile* o de *opus tesellatum*. Generalmente cada *ínsula* o manzana era ocupada por dos *domus*, adosadas por la parte trasera y cuyas entradas se abrían al este y al oeste, teniendo algunas de ellas termas privadas, *balnea*, como ejemplifica bien la llamada “casa de los Pájaros” (Fig. 10), la única que se encuentra restaurada y que se puede visitar en su interior. Singulares son la

La arqueología demuestra asimismo que al menos la parte NE de la llamada impropriamente como *Vetus Urbs* sufrió una enorme transformación asimismo en época de Adriano, con potentes infraestructuras de *opus caementicium*, claramente visibles hoy día, que amortizan espacios y edificios públicos de época augustea. Más difícil es conocer cómo se desarrollaban en superficie esas complejas estructuras adrianeas, muy posiblemente porticadas, desconociéndose por ahora si era un porticado único o, posiblemente mejor, una serie de



Fig. 12. *Hermes dionysophoros* de Itálica. Museo Arqueológico de Sevilla.



Fig. 13. Diana de Itálica. Museo Arqueológico de Sevilla.

seguramente una consideración religiosa, pero del que la investigación aún debe de desarrollarse en el futuro.

Todo ello testimonia el carácter excepcional del patrimonio arqueológico de *Itálica* y, en concreto, de la *Itálica* adrianea, que más propiamente debemos denominar como la *Itálica* de Adriano. Es cierto que el emperador no estuvo personalmente en la ciudad a cargo del proyecto, pero sin duda lo conoció, auspició y debió influir personalmente en él, dado el interés que Adriano tuvo por la arquitectura, aparte de la presencia de artesanos imperiales y de los preciados *marmora* traídos de las canteras imperiales. Es asimismo cierto que otras muchas ciudades se beneficiaron del evergetismo de Adriano, pero en el caso de *Itálica* el abandono de buena parte de la llamada *Nova Urbs* poco más de un siglo después de su construcción permite tener un conocimiento directo de ese patrimonio, de manera íntegra y sin alteraciones posteriores, como por el contrario ocurre en todos los otros ejemplos, donde las ciudades siguieron teniendo una activa vida urbana, alterando el modelo adrianeo, o bien no han sido reconocidas y

excavadas en extensión de manera suficiente.

Recorrer hoy los restos de la *Itálica* adrianea, andar por sus calles, que aún conservan las losas originales que las pavimentaron, o adentrarse en sus domus o edificios públicos, lleva al visitante de manera incondicional a reconocer el modelo urbano de esa época en la que fue la propia "*Itálica* de Adriano" y, por ende, tener conciencia de aquel emperador excepcional y multiforme que, continuando la labor de su padre adoptivo, transformó la faz del imperio romano para siempre.

Bibliografía básica de consulta sobre el tema:

- Beltrán, J. (2009): "Itálica en época adrianea", *Adriano emperador de Roma*, Roma, pp. 27-48.
- Caballos, A. (1994): *Itálica y los Italicenses*, Sevilla.
- Caballos, A. (ed.) (2010): *Itálica – Santiponce. Municipium y Colonia Aelia Augusta Italicensium*, Roma.
- Caballos, A. y León, P. (1997): *Itálica MMCC*, Sevilla.
- Caballos Rufino, A.; Marín Fatuarte, J. y Rodríguez Hidalgo, J. M. (1999): *Itálica Arqueológica*, Sevilla.
- A. García y Bellido (1960): *Colonia Aelia Augusta Itálica*, Madrid.
- P. León (1988): *El Traianeum de Itálica*, Sevilla.
- P. León (1995): *Esculturas de Itálica*, Sevilla.



Fig. 14. Descubrimiento de la Venus de Itálica en 1940.

CÉSAR Y LOS PIRATAS *por Alberto Casas Rodríguez*

El Mar Mediterráneo ha sido durante muchos siglos un mar de piratas y de corsarios, ya fueran griegos, fenicios o los enigmáticos pelasgos, fundadores de una talasocracia cuya hegemonía se sustentaba en el poderío naval, simbolizado en el robo del Vello de Oro por los Argonautas mandados por el héroe Jasón, pero la primera constancia histórica de la piratería organizada la encontramos en Policrates de Samos (siglo VI a. J.C.), auténtico talasócrata dueño de una poderosa flota de más de cien “*pentaconteros*” (25 remeros por banda) que recorrían el Mar Jónico saqueando y avasallando los estados-islas de la zona y asaltando las naves que avistaban o se cruzaban en su derrota. Con sus correrías logró amasar una gran fortuna y construirse un fastuoso palacio, riquezas y pompa merecedoras de ser ilustradas por Aristóteles en su *Política*:

Policrates, que ejerció la tiranía sobre Samos en tiempos de Cambises, gracias al poder de su flota, sometió otras islas.

Y de su fama y riquezas, dice:

En muy poco tiempo subieron los asuntos de Policrates a tal punto de fortuna y celebridad, que así en Jonia como en lo restante de Grecia se oía sólo en boca de todos el nombre de Policrates.

Herodoto (V a. J.C.) en sus Nueve Libros de la Historia manifiesta (Libro III) que *fue el primer griego que se lisonjeó con la esperanza de sujetar a su mando la Jonia e islas adyacentes*. A su



César acompañado de piratas

muerte, asesinado por el sátrapa Oretes, la actividad pirática, principalmente en el Mediterráneo Oriental, continuó con la misma o mayor intensidad, en la que sobresalieron los fenicios, algunas de cuyas tropelías se narran en la Odisea de Homero, y en la que también se distinguieron incluso las mujeres, como Arina de Skopelos, o la reina Artemisa de Caria que combatió al lado de los persas en

la batalla naval de Salamina (480 a. J.C.), en la que destacó por su valor y astucia, mereciendo que Jerjes, el rey de los persas, amargado por la derrota que le había inflingido Temistocles, se dirigiera a sus almirantes con estas lapidarias palabras:

A mí, los hombres se me han vuelto hoy mujeres y las mujeres hombres.

El aumento cada vez mayor del tráfico comercial marítimo, dificultado por la piratería, impuso la necesidad de una regulación adecuada que resolviera conflictos y estableciera las competencias que incumbían a tripulaciones, armadores y mercaderes, con las correspondientes sanciones en casos de negligencia, incumplimiento de las normas, accidentes, etc. El *corpus* legislativo nacido de esta necesidad urgente, conocido como Leyes Rodias, constituye el primer Código Marítimo y de Comercio y un pilar fundamental en la construcción del Derecho Romano, especialmente, al ser confirmadas por el emperador Tiberio que envió mensajeros a Rodas para *indagar con diligencia, como se tratan los asuntos concernientes a los mareantes, patrones mercaderes y pasajeros; a las compañías; a las ventas y compras de las naves; a las pagas de los constructores y a los depósitos de oro y plata, o de otros géneros preciosos.*

Las Leyes Rodias fueron ratificadas por Vespasiano, Trajano y Antonino, el cual decretó que: *yo soy, ciertamente, Señor de la Tierra, más la Ley lo es del mar. Los negocios marítimos trátense según las Leyes Rodias.*



El Imperio Romano apenas había podido prestar atención a esta lacra marítima, y víctima de este desamparo fue Julio Cesar, el que sería uno de los hombres de Estado más grandes que ha dado la Historia, pero que siendo joven se portaba como un petimetre, arrogante, vanidoso y exhibicionista, del que corrían rumores acerca de la práctica de ciertas aficiones

sobre las que se decía que era *el marido de todas las mujeres y la esposa de todos los hombres*; también le llamaban burlescamente *la reina de Bitinia* y el dictador Sila se refería a él como *el muchacho del cinturón aflojado, o el chico con faldas.*

Estando en peligro su vida, como todos los partidarios de Mario, del que además era sobrino, decidió abandonar Roma y refugiarse en Rodas con el pretexto de estudiar oratoria en la prestigiosa escuela de Apolonio Molón, que también fue maestro, entre otros, de Cicerón, Marco Bruto, o Longino, pero para llegar a su nuevo destino debía cruzar un mar próximo a las riberas del oeste y sur de Anatolia conocida como *La Costa de los Piratas*, infectada de *bandidos del mar* que, efectivamente, aparecieron a la altura de la isla de Farmacusa, frente a Halicarnaso,

apresando la nave en la que viajaba el ilustre patricio romano, procediéndose a valorar el precio de rescate de los cautivos. Por la liberación de César exigieron veinte talentos de plata (¿ 10.000,000 €?) pero éste protestó airadamente alegando, ante el asombro de todos, que él, por lo menos, valía cincuenta.

Plutarco (*Vidas paralelas*), que sin duda lo admiraba, narra su cautiverio de la siguiente forma:

Los trataba con tal desdén que cuando se iba a recoger les mandaba decir que no hicieran ruido. Treinta y ocho días fueron los que estuvo más bien guardado que preso por ellos, en los cuales se entretuvo y ejercitó con la mayor serenidad y dedicado a componer algunos discursos; tenía los oyentes, tratándolos de ignorantes y bárbaros cuando no aplaudían, y muchas veces les amenazó, entre burlas y veras, con que los había de colgar, de lo que reían, tomándolo como una irresponsable fanfarronada.



Piratas crucificados

Una vez liberado, y a la vista de que el pretor Marco Junio se desentendía de sus reclamaciones, logró armar con el dinero que le facilitó su tío Aurelio Cota una flotilla de 4 naves y unos 500 soldados, con la que navegó hasta la guarida de los piratas en el islote de Calcia, sorprendiéndolos de noche, haciéndolos prisioneros y conduciéndolos a Pergamo donde los ahorcó, aunque a varios de ellos, cumpliendo su promesa los crucificó.

Julio César, además de un gran estadista, fue un gran estratega y un extraordinario historiador, cuya *Guerra de las Galias* aún continúa siendo libro de texto para el estudio del latín. Fue, también, el primero que inició una política naval para limpiar el mar de piratas, lo que permitió que sus sucesores pudieran llamar al Mediterráneo el *Mare Nostrum*.



JOSÉ TOMÁS "EL DESEADO"

José Ángel Ruciero Pérez

Visitador Médico

José Tomás "El Deseado", apodo de reyes, una figura del toreo del gusto de la afición y públicos de finales del siglo y principios del XXI. El torero donde se confronta en escaso tiempo, la ida a la gloria y la vuelta a la vida, José Tomás el terrestre, en estado de reapariciones, impone cumplimentar en este mundo del toro, con los cánones fundamentales de la tauromaquia, la trilogía Belmontina de parar, templar y mandar.

Este torero, encontró las dificultades propias del que empieza a querer ser alguien en este difícil mundo del toreo, aunque el signo de futura promesa le acompañó siempre desde sus inicios. Sus buenas maneras y concepción del torero presagiaban la aparición de un dios del toreo, de alguien diferente que cambiase el sentido de vulgaridad y monotonía por la que pasaba en ese momento la fiesta.

Si en el toreo hablamos de atracción de las masas, nos remontamos a los duelos Joselito-Belmonte, Manolete, el Cordobés, en este principio del siglo XXI incorporaremos al mencionado José Tomás, artífice en cierta medida de una revolución demográfica de nuevos aficionados y seguidores, que peregrinan por los diferentes santuarios del rito litúrgico del toreo.



Jerez de la Frontera, Alicante, Huelva, San Sebastián, Valladolid con su presencia en dos tardes, conformaron en el 2016 la última aparición de este diestro en ruedos españoles, el periplo "Tomasista" en la geografía española. Cinco plazas de toros privilegiadas, repletas de un fervoroso público, que tuvieron la oportunidad de visualizar y retener, en la retina y memoria, respectivamente, la reaparición de este fenómeno, el diestro de Galapagar. El año 2017 no toreó en los ruedos españoles.

Estas plazas y ciudades, hacían honores a la mitología del tauro para acoger a este hijo, mito viviente y leyenda del toreo moderno, un genio, un artista, con altas dosis de valor que, en ocasiones, contraradica la razón de la más pura técnica de la tauromaquia. Ese es su éxito, su única moneda de cambio, que nadie en el toreo maneja. Sus zapatillas pisan el territorio del toro, y sus muñecas

desvían la inercia del encuentro entre la emoción, locura y conmoción de quien pagan por verlo.

Sus formas y maneras de la lidia es mimetizada por toreros de nueva horma, aportando en sus carreras ese sello tan particular, complicado y difícil de imitar.

No es torero de televisiones, la espiritualidad del alma, el arte y la verdad, no se asoman, ni se perciben a través de un cristal, que minimizan la catarsis del genio. Su figura jamás será quemada, ni criticada en entornos, donde la ofrenda sea gratis, y se desvirtúe la esencia, riesgo y seriedad del momento. Ese es el torero. Así es José Tomás.



El fenómeno social cabalga por otras veredas paralelas de difícil desunión, la mayoría perjudican la carrera del maestro. Esta figura impulsa a este mundo, monótono, lleno de simplezas, vulgaridades y repetitivo en la forma de concebir el toreo.

“No hay dinero en el mundo que pueda pagar la vida de un ser humano” así lo manifestaba este grandioso torero desde su popularidad.



Se le asocia a la figura de un suicida, que quiere morir en la plaza, nada es cierto, su futuro terrenal está cargado de proyectos, los propios, de un joven que se inicio en el toreo hace muchos años. Ha pasado por el fielato de las cornadas, los triunfos, numerosas salidas por las puertas grandes, de las principales plazas de toros del mundo, las corridas duras y el estrellato, aunque en la actualidad sus altas cotas de popularidad se consigán desde el ostracismo, hermetismo y silencio de su figura e imagen.

Este es el José Tomás que actualmente tenemos, que ha bajado de nuevo, para consagrarse en los anales de la historia conforme pase el tiempo.

En una futura tarde de expectación máxima, abarrotada de público, José Tomas iniciará su faena, inmóvil, erguido, muy derecho, con la barbilla hundida en su pecho, su cuerpo frágil, casi roto por el destino, citará al burel de

largo, muleta en la izquierda, acariciando el albero, el estaquillador agarrado por el centro, el toro se arranca, le ofrece el engaño, silencio en la plaza, la emoción esta servida, y el coso bocabajo.

¡El mito, la leyenda continua!

UN POLÍTICO CORDOBÉS

por la redacción

Entre las personas ilustres que ha dado Córdoba, hay destacados literatos, militares, emperadores en Roma, filósofos, poetas y novelistas, periodistas, diplomáticos, etc., etc. En el mundo de la política hoy destacamos la figura de José Sánchez Guerra, en el que se reúnen una buena parte de las “profesiones” antes mencionadas. En efecto fue periodista, ejerció la abogacía, participo en el mundo de la empresa asesorando a destacadas sociedades mercantiles, fue gobernador del banco de España y en la política fue diputado, ministro, presidente del congreso de los diputados y presidente del gobierno. Nace en la ciudad de los califas el 28 de junio de 1859, de familia de la burguesía agraria latifundista. Su padre, natural de Antequera, ejerció la profesión de escribano y su madre era de Córdoba. Estudia el bachillerato en el instituto provincial de segunda enseñanza de Córdoba y pese a su inclinación por los estudios clásicos, opta por la carrera de leyes.

Inicia los estudios, sin mucha vocación en Sevilla, pero se traslada a Madrid donde se instala en 1879, y donde pronto se aficiona a la política, previo paso por el periodismo de partido. Colabora en la revista “La Iberia” y frecuenta tertulias políticas, en concreto la de la Cantina Americana en la carrera de San Jerónimo, el Ateneo y el Congreso.



En sus crónicas parlamentarias parece cercano al partido liberal de Sagasta y en 1888 es nombrado director de la Revista de España, mantiene colaboraciones en otras revistas tales como la Administración, el nuevo Mundo o El español, del cual fue director dada su afinidad política German Gamazo.

En 1881 el rey nombra presidente del gobierno a Sagasta, que se fija en el joven cordobés y lo incorpora a su gabinete como jefe del negociado de prensa. Es este su primer cargo político y dos años después, en 1883 se licencia en Derecho.

En 1884 contrae matrimonio con Luisa Sainz, con quien tuvo siete hijos y une los dos apellidos del padre Sánchez Guerra, práctica habitual en las familias con relevancia social, económica o política.

Es nombrado jurado en la exposición colonial de

Ámsterdam, desde donde envía una serie de “cartas holandesas” en las que describe la sección española y opina –y critica– sobre la organización del evento. En las elecciones de 1886 consigue escaño por primera vez, como candidato gubernamental por el distrito de Cabra.

En esta primera aparición política en el congreso forma parte del grupo de Gamazo, en el que ya destaca su cuñado Antonio Maura (muy conocida es la anécdota de Cánovas del Castillo, que escuchando una intervención del político mallorquín pregunto por su nombre, le respondieron es Antonio Maura, cuñado de Gamazo. A lo que el político malagueño respondió “pronto será Gamazo conocido como el cuñado de Maura”, a quien Sánchez Guerra admiraba como político y como gran orador. Esta vinculación política y de amistad subsistió durante años, hasta que las disensiones políticas dentro del grupo conservador los distancio y se vinculó a Eduardo Dato.

En el gobierno de “notables liberales” de 1892, presidido por Sagasta, desempeña el cargo de subsecretario del ministerio de Ultramar.

El fallecimiento de Gamazo y el acercamiento de Maura a Silvela motivan que pase al partido conservador.

En sus intervenciones parlamentarias de esta época, destacan las relativas a la economía.

Abogó reiteradamente por la reducción del gasto público. Se opuso al aumento el presupuesto en gastos de armamento, a la vez que defiende el incremento de partidas para “aliviar las cargas que pesan sobre la agricultura, proteger la industrias, abrir mercados al exterior” etc., etc. No renovó el acta en las elecciones de 1891, pero desde 1893 hasta 1923 fue reelegido en todas las convocatorias electorales. Cuando es Ministro de Gobernación Antonio Maura en 1902, en un mandato de Silvela, es nombrado Gobernador Civil de Madrid. Aun cuando su nombre “sonó” para Ministro de Instrucción Pública.

El aparente descenso de categoría en sus nombramientos no es tal. Ya que ser gobernador de Madrid trasciende de la esfera provincial, y equivale a lo que después era Director General de Seguridad.

Ejerciendo como gobernador civil el suceso político más importante de su mandato fue el de preparar las elecciones de abril de 1903, que supusieron un golpe al gobierno, que moralmente fue perdedor en esta convocatoria por el auge de las candidaturas republicanas en Madrid. Con posterioridad Fernández Villaverde nombra Sánchez Guerra gobernador del Banco de España.

Continúan las pugnas intestinas en el partido conservador, y si tras el fiasco electoral cae Silvela, también lo hace su sucesor: Raimundo Fernández Villaverde, que comprueba como quien manda en el partido es Antonio Maura. Así, cuando Maura recibe el encargo de formar gobierno, en diciembre de 1903, Sánchez Guerra es ministro, de la gobernación en este gabinete, por primera vez.

En el ministerio tuvo como jefe de prensa a Luis Antón del Olmet, novelista, biógrafo y personaje central de la bohemia madrileña que, en esa época, colaboraba en ABC. La relación entre ambos

fue variable, el novelista pasaba de defensor acérrimo a crítico implacable, según estuvieran, o no, cubiertas las necesidades económicas del malogrado novelista. Las relaciones llegaron a tensarse y se batieron en duelo. La continua trifulca que era la existencia de Antón del Olmet le llevo a la muerte. En sus actividades teatrales también tuvo problemas, y será uno de sus colaboradores en las tablas, Alfonso Vidal y Planas, quien se supone que lo asesino en un dramático incidente en un saloncillo del teatro Eslava, violento final de una sórdida historia en la que se mezclaban los celos por la relación de Antón del Olmet con la amante de Planas, Elena Manzanares, y la venganza por la constante humillación a que era sometido por el periodista.



Durante su mandato en Gobernación fue un inflexible defensor del orden público y destaca la pugna que mantuvo con el diputado valenciano Rodrigo Soriano, republicano amigo de Blasco Ibañez. La lucha desbordó el ámbito ideológico y acabo en lo personal. En un duelo que sostuvo con el republicano y que presidió Romanones y fue apadrinado por el teniente de artillería Souza y por el general Leopoldo Cano. Previamente dimitió.

Cuando en 1907 accede Maura, de nuevo, al gobierno, no cuenta con Sánchez Guerra para gobernación, que ocupa Juan de la Cierva y Peñafiel. En este “gobierno largo” fue llamado para ocupar la cartera de Fomento, donde luchó como pudo para poder hacer lo imprescindible, dado que su predecesor se había liquidado el presupuesto. La serie de acontecimientos que acabaron en la “semana trágica” se llevaron consigo al gobierno Maura, que cesa el 20 de octubre de 1909. Es encargado por Maura, entonces en la oposición, junto a otros prebostes del partido de su reorganización. Pero la implacable hostilidad desatada, una de las consecuencias de la “semana Trágica”, contra Maura, “Maura no”, que hizo de Maura un acérrimo enemigo de los liberales, lleva consigo el distanciamiento de Eduardo Dato, al que se vincula desde ese momento Sánchez – Guerra. Eduardo Dato encabeza el sector de los “idóneos” contrarios a Maura y que supusieron una escisión en el partido cuando Maura dimitió de la jefatura.

En 1913, después de un gobierno de Romanones, el rey encarga la formación del gobierno a Dato, y en él se postula para Gobernación a Sánchez Guerra, la aceptación de esta cartera que había llevado también en gobiernos de Maura supuso la ruptura total con el maurismo. Como ministro de Gobernación continuó con la viciosa practica del “encasillado” y utilizo sin rebozo el “fondo de reptiles”.

Pese a las prácticas caciquiles no consiguió en las elecciones de 8 de marzo de 1914 una mayoría progubernamental, aun cuando en el cómputo general si ganaron. En medio de una subversión del orden público, político y social, volvió a presidir el gobierno Dato, y Sánchez Guerra repite en gobernación. Se enfrentaron a sonados problemas y constantes disturbios callejeros. Hubo que

resolver el desafío de los diputados catalanes, constituidos en asamblea para exigir el inmediato reconocimiento de su autonomía y elaborar un proyecto de cortes constituyentes.

También hubo que afrontar una huelga general revolucionaria, que pretendía un cambio de régimen. Se le hizo frente por todos los medios posibles, y en las cortes los diputados socialistas acusarían a Sánchez Guerra de ser el provocador de la huelga. Prueba del acierto y energía de su actuación frente a la huelga general es el texto de la placa, costeadada por suscripción popular, en su pueblo “supo mantener el principio de autoridad, refrenar los revolucionarios y restablecer la tranquilidad y sosiego”.

Pero el ejército, las juntas de Defensa, acusaban al gobierno de permitir que una movilización política adquiriera “carácter revolucionario, y de señalar al ejército como el culpable de la represión y ejecutores de la violencia contra el pueblo. Alfonso XIII se inclinó del lado militar y las juntas de defensa consiguieron la dimisión del gobierno. Aquí comienza el desapego y la falta de confianza de Sánchez Guerra en la Monarquía y... en el Rey.

El rey, prácticamente, había retirado la confianza a Dato y formo gabinete García-Prieto en el que figuraron catalanes, regionalistas, mauristas, romanonistas, un independiente en gobernación y de la Cierva como Ministro de la Guerra. Sánchez Guerra fue elegido, con el apoyo de liberales, socialistas y republicanos que sumaron sus votos a los datistas, para la presidencia del Congreso. En este clima de constantes cambios de gobierno, Dato fue llamado para ser el presidente de nuevo, pero fue asesinado, asume la presidencia con carácter interino Bugallal y Sánchez Guerra se hace con la presidencia del partido conservador. Y de la jefatura del partido, paso de la presidencia del congreso a la presidencia el gobierno, el 8 de marzo de 1922, tras la dimisión de Maura por la exigencia de responsabilidades en el desastre de Annual. Como presidente disolvió las juntas de defensa y se enfrentó a la subversión, destituyo a Martínez Anido como gobernador civil de Barcelona. El gobierno conservador de Sánchez Guerra apostó por un paulatino retorno hacia posturas de moderación y emprendió un ambicioso proceso de recuperación de la autoridad perdida en los años anteriores a manos de los militares.

Se restablecieron las garantías constitucionales suprimidas por Romanones tres años atrás. Sin embargo no pudo evitar el recrudecimiento de la agitación socio-laboral y del activismo anarquista. Pero una de las derivaciones de Annual fue la creación de una comisión, presidida por Alcalá-Zamora para informar sobre lo ocurrido, el informe Picasso. Sánchez Guerra imprudentemente permitió que se discutiera en el congreso, y tras una borrascosa sesión, en la que ya habían dimitido varios ministros, cae el gobierno.

Es en esta época cuando ingresa en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, ocupa el sillón que dejó vacante Eduardo Dato. El título de su discurso de ingreso es “Crisis del régimen parlamentario en España”.

El ejército empezó a acusar los efectos de la reafirmación del poder civil, entre otras medidas perjudiciales, destaca la disolución de las juntas de defensa, que habían conseguido derribar varios gobiernos. Esta sensación se acentúa cuando el gobierno decide pagar, con la intermediación del multimillonario socialista Horacio Echevarrieta, el rescate de los prisioneros

hechos en el Rif. En esta escalada de tensiones Sánchez Guerra vota a favor de una comisión que investigue las responsabilidades políticas en el Rif.

Antes de iniciar los trabajos parlamentarios, Miguel Primo de Rivera se alza en septiembre 1923, con la complicidad o asentimiento, del rey que al día siguiente no permitió a García Prieto, presidente del gobierno, destituir a los capitanes generales.

El presidente dimite y el monarca nombra a Primo de Rivera. Ante estos acontecimientos, Sánchez Guerra estuvo en actitud pasiva y expectante. Ni colaboró ni se opuso. El alejamiento de la política activa lo cubrió con su dedicación a la vida familiar y al ocio.



José Sánchez Guerra y su hijo Rafael en Valencia (1929)

Sus ingresos, amén de parlamentario, provenían del cargo de consejero de la Unión y el Fénix. También recibía fondos del multimillonario socialista Horacio Echevarrieta, y de la empresa “La Canadiense” la “Barcelona traction”.

Pero no estar en primera fila de la política activa no supuso alejarse de la vida pública. No dejaba ocasión de mostrar su disidencia, criticando la situación social y política existente, apuntando a lo más alto, al rey. Se exilió en Francia en 1927, aun cuando antes, en 1925, hizo pública una “declaración política” en la que se detecta ya la oposición no solo a la Dictadura sino también a la monarquía.

Entró por Bayona, para hacerlo igual que otros ilustres exiliados –Olozaga, Sagasta, Ruiz Zorrilla– y se aloja en el mismo hotel que estos. Para cubrir los gastos de su estancia y subvenir a sus necesidades económicas, cuenta con los ingresos que percibe de la Unión y el Fénix y escribe dos artículos mensuales en el ABC.

Participó, en 1929, en una conspiración contra la Dictadura que fracasa y es detenido. Estuvo sometido a dos causas, civil y militar. Los intentos del Dictador de acoger en el régimen a toda la sociedad eran cada vez más infructuosos. Una prueba es que se intentó que los colegios de abogados, universidades, reales academias enviaran miembros a la Asamblea Nacional.

Los abogados eligieron a presos y exiliados, entre ellos Sánchez Guerra y la universidad de Valladolid elige a Miguel de Unamuno, también desterrado. Son continuas las maquinaciones contra la Dictadura. La índole social y política de los conjurados hace pensar que el rey no era desconocedor de las tramas y, tampoco, el Dictador.

Otra abortada sublevación en febrero de 1930 llevo a Primo de Rivera a dar un golpe de efecto. Consultó con sus compañeros de armas si contaba con su confianza. La respuesta, o la falta de ella, le llevó al exilio en París.

El rey encarga formar gobierno al general Berenger, que decide convocar elecciones y permite reanudar la actividad política. El primer acto autorizado fue el del 27 de febrero de 1930, en el teatro de la Zarzuela, donde Sánchez Guerra pronunció un memorable discurso. En el atribuye la responsabilidad de la Dictadura al rey, y a quien “se arrogó la jefatura del ejército”. Ilustró las dos responsabilidades con la cita de una décima atribuida a Góngora, sobre la muerte del conde de Villamediana, sustituyendo la palabra “matador” por “dictador”.

Gran parte del discurso fue acogido, además de atronadores aplausos, con vivas a la Republica. El acto que desilusionó, por lo poco, a muchos observadores originó tal estado de opinión que para muchos fue “el entierro de la monarquía”. El orador entendió que lo urgente era levantar la suspensión constitucional, salir de la interinidad y que las primeras cortes decidieran que hacer, eso sí, siempre considerando que serían constituyentes. En la tesitura de elegir, se decanta por la republica antes que por la monarquía. En esta tensa situación y tras los sucesos de Jaca y Cuatro vientos el gobierno Berenguer anuncia la convocatoria de elecciones legislativas el 1 de marzo de 1931. El clamor en contra fue casi absoluto, entre ellos Sánchez Guerra, todos se oponían a participar si no intervenían socialistas y republicanos.

Dimite Berenguer por falta de apoyos, y el rey formula consultas, entre las que figura la que realiza con Sánchez Guerra. Para conseguir formar gobierno se dirige a la cárcel modelo para solicitar la participación del comité revolucionario. No consigue colaboración de constitucionalistas ni de republicanos, por lo que declina el encargo. Se comenta que se sintió aliviado cuando el rey también le puso veto e imposiciones.

El siguiente gobierno, presidido por el almirante Aznar, invirtió el proceso y se convocaron elecciones administrativas antes que las legislativas, que no llegaron a celebrarse. Anunciadas constituyentes por el nuevo gobierno republicano, fue elegido por Madrid en una candidatura de apoyo a la República. Es partidario de Alcalá Zamora y apoya la política del bienio reformista. Pero su salud es muy delicada y fallece de “arterioesclerosis generalizada cerebral” el 26 de enero de 1935.

JORNADAS SOBRE DIVERSIDAD SEXUAL *por la redacción*



Nuestro Decano (Juan José Pretel Serrano) ha participado, en su concepto de reconocido especialista en la materia, en unas interesantes Jornadas sobre “Diversidad Sexual”. Dichas Jornadas han sido organizadas por la Universidad de Sevilla y por la Universidad Pablo de Olavide.

Su participación lo ha sido junto con los colectivos de Lesbianas, “Gais”, Bisexuales y Transexuales, pero en todo caso, lo ha hecho a título particular, sin comprometer en tan delicado asunto al conjunto de los Registradores y Registradoras del Decanato ni a la opinión que ellos tengan sobre la sexualidad.



El tema de su intervención fue la Ley vigente sobre cambio de sexo (Ley 3/2007, de 15 de marzo), analizando los siguientes aspectos: a) los borradores que la precedieron (del que fue autor personal); b) Su aplicación por la jurisprudencia y crítica a la misma; c) el problema del cambio de sexo por los menores de

edad y su deficiente enfoque por los Tribunales, d) Propuesta de reforma.

Igualmente analizó y criticó duramente, desde el punto de vista de técnica normativa, las distintas leyes autonómicas vigentes así como las proposiciones de Ley presentadas por el Grupo Parlamentario de Unidos Podemos.

Fue muy aplaudida su intervención, la cual le fue solicitada por el colectivo de Transexuales, quienes también le manifestaron su deseo de que preparara algunos informes para ellos/as. Ni que decir tiene, que les manifestó su disponibilidad en todo lo que tenga que ver con la diversidad sexual.

INGRESO EN LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS, BELLAS LETRAS Y NOBLES ARTES DE CÓRDOBA DE D. MANUEL GALÁN ORTEGA *por la redacción*

El día 11 de enero de 2018 tuvo lugar en Córdoba, concretamente en la Sala de Columnas del edificio Pedro López de Alba, el acto solemne en el que el Ilmo. Sr. D. Francisco Manuel Galán Ortega, nombrado académico correspondiente en Baena, leyó su trabajo de presentación e ingreso como tal, de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba.

En efecto, el bellísimo y acogedor entorno de la Sala de Columnas, salón de actos de esta Ilustre Academia fue el adecuado escenario para que un selecto grupo de personas de toda la sociedad cordobesa se deleitara con la lectura de la magnífica exposición del nuevo académico. El tema elegido fue “El Duque de Rivas y el Faro de Malta”.

Antes de hacer el epítome de su intervención, tenemos el gusto de decir que el nuevo académico ejerce como Registrador Mercantil de Córdoba. Es natural de Baena, bachiller en Córdoba y licenciado en Derecho por la Universidad de Sevilla. Ingresó en el cuerpo de Registradores de la Propiedad en 1974, ha ejercido la profesión sirviendo los Registros de Alcaraz, Baena, Lucena, Córdoba nº 3, Sevilla nº 12, Marbella nº 2 y desde el año 2008 está al frente del Mercantil de Córdoba.

Ha formado parte del tribunal de oposiciones a Notarías y dirigió con notable acierto el Servicio de Estudios del Decanato de Andalucía Occidental del Colegio Nacional de Registradores. Aunque quizás una de las tareas más relevantes a la par que de poco brillo externo es la de ser el preparador de numerosos compañeros que han ingresado en nuestro cuerpo durante veintidós años.



Resumiendo el texto de su discurso de ingreso, hemos de comentar que el tema elegido surge de sus paseos por Córdoba y en los jardines de la Victoria se detiene en observar atentamente la estatua del Duque de Rivas, y lee las estrofas del poema dedicado al faro de Malta que aparecen en las paredes del pedestal.

Antes de tratar el tema recuerda que su inmensa afición a la lectura, a literatura son deudoras de la influencia de dos docentes que le inculcaron el amor a la letra impresa, don Vicente Pastor Soler y Doña Luisa Revuelta Revuelta.

Esboza una biografía del poeta, destacando dos de sus grandes aficiones: la poesía y la historia, a la vez que otra ciencia muy lejana de estas: las ciencias exactas. Don Ángel de Saavedra estudió en el seminario de la Nobleza de Madrid y sus azares políticos y de todo tipo comienzan en la época de la invasión napoleónica.

En Cádiz nació su apasionado liberalismo –atemperado muy mucho después– de juventud y él entiende que las cortes constitucionalistas de Cádiz de 1812 suponen una obra perfecta de la inteligencia humana. Los azares de la política le llevaron al exilio en Malta y lo que fue tierra de conquista es para el poeta mansión señera de vida, estímulo y amores.

En esta tierra mediterránea permaneció el poeta cinco años y nacieron tres de sus hijos. Su épica y poesía histórica son la explicación popular de los hechos, no se trata de reflejar la exactitud (D. Ángel tan amante de las ciencias exactas) histórica, sino devolver al pueblo, en versos, lo que el pueblo vive, cree y protagoniza.

Su obra más conocida –Don Álvaro o la fuerza del sino– la escribió en el destierro. Ya era duque de Rivas. Y el liberal exaltado tiende al moderantismo. Pero lo singular no es tanto el cambio en sus ideas políticas, cuando el hecho que escribiera una obra revolucionaria como es Don Álvaro, con sus ataques más o menos explícitos a la idea de un mundo regido por la Providencia.



Histórica y literariamente fue una explosión, se aleja de los cánones literarios, rompe la unidad de tiempo y la de acción también quiebra. Es más, se atreve a mezclar verso y prosa y romper la unidad de composición.

Esta breve reseña es incapaz de reflejar el pulso narrativo de la exposición, su excelente estilo literario y la profundidad y belleza de las imágenes.

Sólo el protocolo y normas de publicación de la Academia impiden que nuestros lectores se puedan deleitar con la lectura de un extracto del discurso de Francisco Manuel Galán Ortega.

Culmina su intervención recreándose en la descripción de la estatua del duque de Rivas y en la lectura de las últimas estrofas de su poema al faro de Malta que reflejan la constante añoranza de Córdoba del poeta en su época de exiliado y denota toda la amargura de su situación y el dolor que siente por el estado de crisis de su patria.

Y que parecen el contrapunto a la primera parte del poema, con su evocación de una tempestad en el mar. Qué mejor, en medio de la hostilidad del mar, que contemplar la tranquilizadora luz simbólica del faro. Magnífica exposición, sólo nos queda felicitar a la Ilustre Academia cordobesa por este “fichaje” y reiterar nuestro testimonio de admiración y amistad a nuestro querido compañero y amigo, amén de Académico *Laus Deo*.



TORNEO TRIANGULAR DE FÚTBOL. NOTARIOS, ABOGADOS DE VIZCAYA, REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD

*por Ignacio Blanco Fueyo
Registrador de la Propiedad de Palma de Mallorca 7
Capitán del equipo de Fútbol Registradores de España*

El pasado 10 de febrero tuvo lugar en Sevilla el ya tradicional torneo triangular de fútbol que desde hace años reúne a Notarios, Abogados de Vizcaya y Registradores de la Propiedad.

El evento fue magníficamente organizado por nuestros compañeros registradores sevillanos, Manuel Ridruejo Ramírez, Luis Gentil Girón y Santiago Molina Illescas quienes gestionaron e hicieron posible que el Torneo se celebrase nada menos que en El Estadio Olímpico de La Cartuja, un escenario que por capacidad se sitúa como el quinto más grande de España después del Camp Nou de Barcelona, el Santiago Bernabéu, el Wanda Metropolitano y el Benito Villamarín.

Además, en él se han celebrado nada menos que un Mundial de Atletismo, dos finales de la Copa Davis de Tenis y tres finales de La Copa del Rey de fútbol.



Tras el encuentro, tuvo lugar una agradable cena en La Taberna del Alabardero a la que asistieron no sólo los integrantes de los tres equipos participantes sino también diversos notarios y registradores y los respectivos Decanos Notarial y Registral, D. José Luis Lledó González y D. Juan José Pretel Serrano haciéndose entrega de un obsequio conmemorativo del evento por parte del Decanato de Registradores de Andalucía Occidental así como la entrega de trofeos que corrió por cuenta de D. Nicolás Fuentes de GTA Seguros que junto con AON

son los asesores de seguros de Notarios y Registradores.

El encuentro entre notarios, registradores y abogados sirvió también para dar un merecido homenaje a Antonio García, "Anty", ex jugador de fútbol en el FC Barcelona que a sus 49 años está luchando contra la ELA (esclerosis lateral amiotrófica), y dando un ejemplo de cómo la



amistad y los valores del deporte ayudan a renovar el esfuerzo y la ilusión en las situaciones más dramáticas. Un ejemplo para todos.

Finalmente, cabe reseñar que ésta es la segunda ocasión en que Sevilla acoge este Torneo, que comenzó como un encuentro entre Notarios y Registradores en el año 2009 en Calviá (Mallorca), y que posteriormente fue ampliando su participación a otros cuerpos jurídicos como los Inspectores de Hacienda de España o los Abogados de Vizcaya.

El Torneo se ha celebrado en diversas ciudades de España como sigue:

AÑO	SEDE	CAMPEÓN
2009	Calviá (Mallorca)	Registradores
2010	El Saler (Valencia) Ciudad Deportiva Sevilla F.C.	Registradores Registradores
2012	Salou (Tarragona)	Notarios
2013	Ciudad del Fútbol de Las Rozas (Madrid)	Notarios
2014	Calviá (Mallorca)	Registradores
2015	Ciudad Deportiva del Athletic Club de Lezama (Bilbao)	Notarios
2016	Ciudad Deportiva del Athletic Club de Lezama (Bilbao)	Abogados de Vizcaya
2017	Ciudad Deportiva del Fútbol Club Barcelona de Sant Joan Despí (Barcelona)	Registradores
2018	Estadio Olímpico de La Cartuja (Sevilla)	Abogados de Vizcaya





El 20 de diciembre de 2017 tuvo lugar en el salón de Grados de la facultad de Filosofía de Sevilla el acto de lectura y aprobación de la tesis doctoral del catedrático de Instituto y profesor universitario José Domingo Vilaplana Guerrero, colaborador de nuestra Revista.

El tribunal, presidido por Don Juan Arana Cañedo-Argüelles, catedrático y miembro de número de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, calificó el trabajo presentado de Sobresaliente, por unanimidad.

Felicitamos a nuestro ilustre colaborador, ya Doctor, y con su expresa autorización reproducimos un extracto de su exposición en defensa de la tesis, que versó sobre aspectos desconocidos del pensamiento del premio Nobel Camilo José Cela.

EL PENSAMIENTO DE CAMILO JOSÉ CELA (TESIS DOCTORAL)

*por José Domingo Vilaplana Guerrero
Filósofo y escritor*

Camilo José Cela Trulock
Iria Flavia, 11 de mayo de 1916 – 17 de enero de 2002

Buenos días, señor Presidente, señor Secretario, señores vocales. Muchas gracias, antes que nada, por acceder a participar en este acto.

Y sin más preámbulos, voy pasando a desarrollar la defensa de mi tesis que seguirá el siguiente itinerario:

1. Génesis, a modo de anécdota
2. Intención y Objetivo
3. Oportunidad. Fuentes
4. Aportaciones. Breve síntesis
5. Líneas de investigación

1. Génesis, a modo de anécdota.

Durante el VI Curso de Verano sobre la obra literaria de Camilo José Cela, celebrado en Iria Flavia, en la Fundación CJC, entre los días 9 y 13 de julio de 2001, conocí a Georges Nana,

profesor de Filología Hispánica en la Universidad de Douala, en Camerún. Intervenia con una ponencia titulada "Apuntes sobre la recepción de la obra de CJC en África". Nos hicimos amigos desde el primer día, cuando coincidimos en el autobús contratado para los asistentes y ponentes que nos conducía cada mañana desde Santiago a Iria, de modo que tanto en los descansos como durante las sesiones expositivas estuvimos juntos. La conversación sobre Cela (lo que Fernando Huarte Morton llamaba "camilo-parlar") era entre nosotros fluida y progresivamente más intensa. Yo para entonces ya había acuñado la expresión "el caso Cela", para referirme a la singularidad del periplo celiano, jugando además a provocar las resonancias clínicas que la voz "caso" comporta, o puede sugerir. En un momento determinado, Georges, al escuchar mi expresión, "caso Cela", afirmó algo así: «Desde luego sólo falta el estudio psiquiátrico». A lo que yo respondí, sin haberlo pensado antes, de manera espontánea: «Y el filosófico».



Creo que ese fue el momento en que comienza a realizarse esta investigación, aunque su gestación ya llevara en marcha algunos años más, quizá todos los que hasta entonces había sido lector de Cela, lo que pudo comenzar en torno al año 85. Regresé de Iria Flavia con la decisión firme de reiniciar la lectura de la totalidad de la obra celiana: una nueva lectura orientada o dirigida hacia el objetivo de poner de relieve y articular los aspectos en ella que pudieran identificarse como específicamente filosóficos. Debería encontrar entre sus páginas tanto el rastro de una actitud marcadamente filosófica, sensible a la formulación de problemas filosóficos, como las posibles respuestas que

diera el autor, o el tratamiento que hiciera de los mismos.

Ya estaba persuadido, desde hacía tiempo, de que la obra literaria no es ajena a la actitud y a la reflexión filosóficas, así como de que el autor literario no es necesariamente ajeno a la condición de pensador. En esta línea encontramos a Unamuno, Azorín o Baroja, y, más lejanos en las letras españolas, a Cervantes, Quevedo, Góngora, Gracián o el Infante Don Juan Manuel; o entre los del S. XIX, por los que Cela muestra singular interés: Dickens, Balzac, Goethe o Dostoievski.

Así, a medida que de nuevo recorría y me adentraba en la obra celiana, mi intención iba adquiriendo la consistencia necesaria para continuar la tarea, y el objetivo de la misma se iba dibujando con la debida nitidez.

2. Intención y objetivo

Descubrí enseguida que mi intención de identificar y expresar lo que de pensamiento propio, atribuible al autor, se encuentra en la obra estaba perfectamente justificada desde la propia

intención del autor: CJC era inequívocamente explícito al respecto. El afán que lo guía es una búsqueda, pero no de novedades tecno-literarias, ni de temas inéditos o inexplorados; Cela busca antes que nada, o por encima de todo, un pensamiento, es decir unas respuestas propias a su personal problema. En torno a esas respuestas, en torno a esa búsqueda, concibe su idea de la vocación y la responsabilidad del escritor, así como del servicio al que esa búsqueda se consagra: nada menos que a la búsqueda de la verdad. Esta concepción celiana creo que ha quedado suficientemente establecida en mi investigación; independientemente de lo que Cela pueda entender por verdad, y del resultado de su búsqueda.

En los breves textos que transcribo en la imagen apreciamos cómo desde muy pronto, ya por los 50, Cela se sirve de la novela –de su particular, que no exclusivo, concepto de novela- como pantalla en la que dejar impresionado un conocimiento; ampliada para Cela, esta noción, la de conocimiento, más allá del predio lógico-científico, como es evidente.

Habla Cela, igualmente, de “pequeña filosofía”, año 56, en el sentido, primero, de sabiduría práctica; pero también esa filosofía, grande o pequeña, va levantando progresivamente en su obra un vuelo teórico, manifiesto en la universalización que Cela imprime a su visión del Hombre, del Mundo y de Dios, como los grandes ámbitos en torno a los cuáles centra su reflexión.



Del mismo modo, significativas y reveladoras son las palabras pronunciadas en 1989 en su discurso de recepción del Nobel de Literatura. Cela, con 73 años, reafirma entonces lo que ya manifestaba por los años 50: que el afán que guiaba su búsqueda de escritor no es otro sino “ir descubriendo la verdad que ronda oculta por el mundo”. Desde mucho antes Cela ya había asimilado la condición de escritor a la de poeta, pero a finales de los 80 *Madera de boj*, su última novela, la decimotercera, ya contaba con algunas cuartillas escritas, lo que significa que su pensamiento

había alcanzado su madurez definitiva, como he intentado mostrar.

Las tres citas que leemos en la pantalla, y que vengo comentando, establecen una secuencia conceptual claramente programática, asumible por cualquiera entre los que nos reconocemos como filósofos o pensadores:

VERDAD OCULTA – FILOSOFÍA – CONOCIMIENTO

La filosofía como conocimiento de la verdad oculta; la filosofía como indagación de lo no evidente, como esfuerzo intelectual por descubrir, por des-velar. He titulado esta investigación *El pensamiento de Camilo José Cela* precisamente porque considero sin reparos a Cela un pensador, y porque entiendo que su obra es el recipiente en que vertió su pensamiento. (Respeto y acepto las reticencias de Julián Marías a considerar filósofo a Unamuno, por ejemplo, algo que

no hacen los franceses; no sé si la consideración de pensador rebaja un poco la pretensión, pero desde luego ni Unamuno ni Cela perdieron un segundo en esta polémica.)

El OBJETIVO, pues, de esta investigación, al hilo de estas consideraciones, diría que es doble:

- De un lado, poner de manifiesto, una vez más, que las obras literarias son perfectamente aptas para expresar en ellas la visión filosófica del autor;
- De otro lado, conocer el pensamiento de CJC a través de su obra, lo que a su vez redundará en el conocimiento del propio autor a raíz del pensamiento que se le atribuye. No hay, pues, pensamiento sin autor, como no hay fruto sin semilla. Y, siguiendo con la metáfora, cada semilla da su fruto, es decir cada autor produce su pensamiento, de ahí el carácter AUTORREFERENCIAL que todo pensamiento tiene respecto de su autor; lo que en el caso de Cela adquiere una relevancia que espero haber dejado suficientemente probada en mi investigación.

3. Oportunidad. Fuentes

Cela entendía, entendió durante muchos años, que su vocación, en el sentido de misión y responsabilidad asumida, era “descubrir la verdad oculta que ronda por el mundo”. Pues bien, la OPORTUNIDAD de abordar un estudio como éste reside en que, sorprendentemente, NADIE, entre los artifices de ese mar sin orillas que son los estudios celianos, y a pesar de las incontables pistas que Cela ha ido suministrando de lo que realmente le mueve a escribir, digo, NADIE lo ha acometido de manera monográfica y específica, considerando además que tal investigación fuera necesaria y primordial para valorar adecuadamente tanto la figura del autor como el alcance y excelencia de su obra.

[Entre lo mejor y casi único que se ha escrito sobre Cela, como obras consagradas exclusivamente a su obra, destaco lo siguiente. Paul Ilie: *La novelística de Camilo José Cela*, 1971, prólogo de Julián Marías, previamente recogido en *Al margen de estos clásicos*; Alonso Zamora Vicente: *Camilo José Cela*, 1962; Ana M^a Platas Tasende: *Camilo José Cela*, 2004; Adolfo Sotelo Vázquez: *CJC, perfiles de un escritor*, 2008. Darío Villanueva, Gonzalo Sobejano, Gustavo Guerrero, o tantos otros, han escrito muchos artículos, homenajes y conferencias sobre nuestro autor, mas no han producido una obra sobre él, y menos cuyo objeto fuera la faceta que yo, con humildad, pero con gran interés, he realizado.]

Así, nadie ha realizado la narración del pensamiento de Cela, con lo que, en rigor, la dimensión matriz de la que nace todo lo demás (estilos, estética, personajes...) queda oculta; la persona autor –me atrevo a decir- queda oculta.

Sólo Manuel Mandianes, en 2002, dedica un ensayo breve a la antropología celiana (*En cueros vivos. La visión de CJC sobre el hombre*), si bien muy ceñido a los aspectos culturales del mundo galaico. No obstante, su aportación es muy valiosa, pues aunque no llama la atención sobre ello, ni pondera su valor, recoge la conexión de su visión del hombre con los textos bíblicos, algo que yo entiendo que va mucho más allá de un mero recurso estilístico o de una extravagancia más del díscolo y provocador Cela. De singular interés es la obra de 1998, de Lucile Charlebois, Universidad de Columbia, *Understanding Camilo José Cela*. Reconoce que la obra de Cela emerge de una búsqueda que se concreta en la conformación de un pensamiento propio; si bien,

nuevamente, éste queda no más que apuntado temáticamente, me parece que son bastante acertadas sus apreciaciones, y de hecho, de buena parte de ellas bebe la obra de Platas Tasende.

La relación tan apreciable entre *Carácter-Biografía-Obra*, no obstante, no pasa desapercibida entre los que han producido obras sobre la persona/personaje y otros estudiosos calificables de serios. Fco. García Marquina, Ian Gibson, Fco. Umbral, entre los primeros; los doctores José M^a Rodríguez Tejerina y Darío Álvarez Blázquez, o Antonio Cantos Pérez y el propio Miguel Delibes, entre los segundos. Por mi parte, esa relación se ha establecido y explorado vinculando *Carácter-Biografía-Pensamiento*.

Las FUENTES por tanto de que me he valido, en primera y fundamental instancia es la totalidad de la obra original de Cela: autobiográfica, periodística, de viajes, dramática, novelística, poética, más el tropel de addendas, notas, prólogos, declaraciones, presentaciones... producidas durante sesenta años. Luego, en segundo lugar, y una vez concebidas mis propias ideas sobre la persona, desde el estudio caracterológico y biográfico, y sobre su pensamiento, abordé la ingente bibliografía sobre Cela, absolutamente inabarcable. Más el resto de la bibliografía de que me he servido para encajar histórica, cultural y filosóficamente al autor.



Una última, aunque no menos poderosa, consideración respecto a la oportunidad de realizar este trabajo investigador: el propio desafío que Cela lanza a los estudiosos. En efecto, a la altura de 1989 Cela repite lo que ya dijera en el 57: "¿Un Celta nunca explicado? Ni se explicará nunca, probablemente". En realidad, Celta fue consciente desde muy temprano de la ignorancia entre los estudiosos de las claves más íntimas y personales que abrían la

comprensión profunda tanto de su obra como, a través de ella, de él mismo, de la persona. Tengo la íntima convicción de que fue esa comprensión de sí mismo y de su obra lo que demandó siempre.

4. Aportaciones. Breve síntesis

- Creo que la primera aportación que haya podido hacer es haber aceptado el desafío celiano: investigar su pensamiento desde su obra, y por tanto considerar su obra como una obra de pensamiento. Hasta cierto punto, se trata de un trabajo pionero.
- Otra aportación considero que ha sido establecer el carácter autorreferencial de su obra, de modo que será su propia visión de sí, su personal conflicto, lo que el autor proyecte en forma de pensamiento, de cosmovisión propia.
- En esta línea, el 98 no sólo aporta una influencia histórico-cultural y literaria, sino que nutre su pensamiento, antes que cualquier otra faceta de su obra. Esto creo que también es reseñable como aportación, al menos en lo que ha sido mi intento.

- Sobre el Hombre: Ser imperfecto, enfermo, autodestructivo, ignorante: “amargo animal que no escarmienta”, “doloroso animal en malaventura”. Sujeto de crueldad ilimitada. Aunque excepcionalmente capaz de concebir una esperanza nacida de la nostalgia de Dios, dada su condición de ser desvalido, necesitado, consciente y sumergido en una duda difícilmente superable. Sujeto, pues, también de ternura. Esa condición bipolar la encontramos en la visión del hombre de Cela, así como en la visión que forjó de sí mismo.
- Sobre el Mundo: Hechura del hombre, por tanto: un solar de crueldad, muerte, falsedad y dolor, por ser el hombre su inquilino convertido en señor. Pero en el mundo habita el poeta, y por el mundo ronda la poesía. La poesía conecta ese difuso objeto del que algunos hombres sienten nostalgia, los llamados poetas: seres fronterizos, diferentes, auténticos canales de comunicación entre los designios de la suprema ley que gobierna al mundo y el insondable destino de los hombres.
- Sobre Dios: Dios es el objeto de esa nostalgia, expresión de la ley que rige puntualísima todo cuanto existe; pero a la vez foco al que orientamos o dirigimos la esperanza, que es la imagen humanizada de Dios. Su silencio, el de Dios, no es más que su olvido. Olvido es la expresión de la soberbia humana; nostalgia es una forma de recuerdo trasañado.
- Creo que se han puesto las bases, como aportación significativa, para hacer una valoración más adecuada del sentir íntimo de Cela sobre su conflicto existencial, sobre su debate entre escéptico y esperanzado acerca del hombre y de Dios. Nunca Cela niega la existencia de Dios, pero su concepción de Dios no es diáfana, su fe es esquiva; desde la razón le parece inconcebible que Dios haya creado al hombre, aunque desde la poesía se atisba esa llama de temblante esperanza.

5. Líneas de investigación. Limitaciones.

Quizá la más sólida y consistente línea abierta a próximas investigaciones sobre la obra de Cela, o sobre Cela en su obra, sea el estudio (contenidos, contextos, relaciones) de los textos bíblicos que jalonan desde muy pronto su obra. El puzzle de su pensamiento y de las raíces del mismo no estará debidamente completo hasta no verse consumada esta parte esencial de la investigación. La fuerza cohesiva de esos textos, y de su valor como expresiones de una verdad esencial, aporta un sentido nuevo, insospechado hasta ahora, de la obra y de la persona CJC.

Respecto a las limitaciones de la esta investigación, debo señalar sumariamente las siguientes:

- A1) Falta un estudio específico del pensamiento apreciable en la obra dramática, que por cierto entronca singularmente con los esquemas propios de los textos litúrgicos y de las tragedias griegas.
- A2) Hubiera sido muy oportuno incluir en el coloquio al menos un apunte comparativo entre el pensamiento de Cela y el de Dostoievski. Comparten muchos elementos de su conflicto existencial.
- A3) Soy consciente, igualmente, de la inconsistencia de algunos capítulos, así como de otras imprecisiones que no he podido rectificar o suprimir.

Muchas gracias.

En Sevilla, a 20 de diciembre de 2017

Registradores

DE ANDALUCÍA OCCIDENTAL

